

Gaceta Parlamentaria

Apartado Uno



Iniciativas

C. DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. PRESENTE

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 y 80 fracción VII y XXX de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 5° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 17 y 38 fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es atribución del Ejecutivo a mi cargo, presentar al Congreso del Estado la iniciativa de la Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal, que servirá de base para el financiamiento del gasto público estatal durante el año 2018.

SEGUNDO. Que la Secretaría de Finanzas, en cumplimiento de la atribución que le es conferida en el artículo 33 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y artículos 1°, 6° fracción III y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, remitió al Ejecutivo a mi cargo el proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018.

TERCERO. Con fundamento en lo anterior, así como en el artículo 5°, último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los motivos en los que se sustenta la presente iniciativa son los siguientes:

“La Economía mexicana ha demostrado resistencia y un crecimiento sostenido y balanceado ante un panorama externo que, si bien muestra señales de una recuperación económica global más sincronizada, aun presenta riesgos a la baja.

Las expectativas de crecimiento para México en 2017 han sido ajustadas al alza tanto por organismos internacionales como por analistas del sector privado, resultado del balance entre el buen desempeño económico observado hasta ahora y los riesgos prevalecientes.

La iniciativa de Ley de Ingresos (LIF) para el 2018 refuerza el compromiso del Gobierno Federal con la estabilidad macroeconómica y la solidez de las finanzas públicas, se logró modernizar el marco tributario, dotándolo de mayor profundidad en términos de progresividad, eficiencia, fortaleza recaudatoria, estabilidad e incorporando herramientas para corregir externalidades. Siguiendo esta línea, la LIF para 2018 busca consolidar los beneficios de la Reforma Hacendaria.

A fin de continuar preservando la estabilidad económica y generar condiciones de mayor inversión y crecimiento de la economía, no se propondrían nuevos impuestos, no se aumentarían las tasas de los impuestos existentes, ni se reducirían o eliminarían los beneficios fiscales ni las exenciones existentes.

La incertidumbre que se presentó a finales del año 2016 y 2017 respecto a un posible viraje más radical en las políticas del Gobierno de EE.UU. Combinada con el aumento hacia el cierre del año pasado en las referencias

mundiales de los precios de las gasolinas y el diésel, plantearon retos económicos y fiscales considerables para México.

En reconocimiento al manejo adecuado de las finanzas públicas y a los sólidos fundamentos macroeconómicos del país, que son consecuencia tanto de los esfuerzos fiscales recientes como de la reforma hacendaria implementada por esta administración y una tradición histórica de responsabilidad fiscal, construida y reforzada a lo largo de décadas.

Las Reformas Estructurales han complementado la conducción responsable de la política económica y ayudan a explicar el desempeño positivo que ha experimentado la economía de nuestro país en un entorno externo tan complejo, ya que detonan inversiones, fomentan la productividad y la competitividad y generan una estructura económica más flexible para enfrentar retos internos y externos.

El Paquete económico para 2018 considera un marco macroeconómico con estimaciones realistas y prudentes para las variables clave que determinan las finanzas públicas, que permitan al Gobierno Federal ejecutar una política fiscal prudente y tomar medidas efectivas y oportunas dado el entorno aún incierto y cambiante.

Lo que nos ha permitido generar certidumbre alrededor de la economía del país es, junto con una política monetaria responsable y autónoma y la implementación de las reformas estructurales, que tenemos fortaleza en las finanzas públicas y que nos hemos mantenido en la ruta de consolidación fiscal a pesar de los choques externos.

El Paquete económico 2018 abona al objetivo primordial de esta administración, sobre asegurar y mejorar el bienestar de las familias mexicanas y llevar a México a su máximo potencial, a través de una política económica que preserva la estabilidad, detona la productividad y genera igualdad de oportunidades.

La economía de México ha registrado un desempeño positivo durante 2017, en un entorno externo incierto pero que ha mejorado, a lo largo del año. La información disponible indica que el efecto sobre la economía real de la incertidumbre respecto a las políticas económicas de la entrante administración del gobierno de EEUU ha sido, en todo caso, bajo, se observa un crecimiento sostenido y balanceado, sustentado en las Reformas Estructurales que están demostrando su importancia.

Las Reformas Estructurales explican en buena medida los resultados positivos que se han alcanzado, pues han fomentado la eficiencia económica, la productividad y la competencia, que a su vez han dotado a la economía mexicana de flexibilidad y resiliencia para enfrentar los retos que presenta el complejo entorno externo.

El paquete Económico para el próximo ejercicio fiscal está construido sobre dos pilares: primero, estabilidad, basada en la culminación de la trayectoria de consolidación fiscal, certidumbre, sustentada a no crear nuevos impuestos ni aumentar los existentes, que se traduce en ingresos relativamente estables para el próximo año respecto al cierre estimado de 2017.

La política de ingresos para 2018 está orientada a proveer certeza para el adecuado desarrollo de la actividad económica, para un año en el que se anticipa que el entorno externo puede continuar generando incertidumbre.”

CUARTO. POLÍTICA DE INGRESOS. La presente Administración Pública, sigue trabajando de manera continua y eficiente con el fin de seguir fortaleciendo los ingresos, además de impulsar la responsabilidad fiscal mediante programas de recaudación, en un marco de transparencia y rendición de cuentas. Se da continuidad a los programas con el fin de mantener la estabilidad y solidez financiera como base para el desarrollo de la economía familiar, con el manejo responsable de las finanzas públicas.

Las acciones realizadas, como el programa para la regularización del padrón de contribuyentes, han favorecido en la estabilidad y solidez de las finanzas públicas además de que se han fortalecido las participaciones federales otorgadas a este Gobierno; sin embargo, esta Administración, seguirá consolidando y generando nuevas acciones con el fin de generar responsabilidad fiscal.

La política tributaria que ha establecido esta Administración Pública, así como las mejoras en la eficiencia recaudatoria, han causado que los ingresos tributarios se ubiquen a la alza, muestra de ello el hecho de que la recaudación creció 8.6 por ciento en términos nominales del 2017, por lo que el esquema a seguir por parte de la Secretaría de Finanzas es darle continuidad, progresividad y fortalecer los programas de recaudación tributaria, mediante un acercamiento entre la autoridad y el contribuyente. Sin embargo, no es suficiente para solventar los gastos que eroga el Estado.

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Optimizar las fuentes tributarias de que dispone el Estado.
- Incrementar la recaudación en materia de contribuciones estatales.
- Eficientar los ingresos que se obtienen del Gobierno Federal, a través del Convenio de Colaboración Administrativa.
- Fortalecer las variables mediante las cuales se determinan los coeficientes de distribución a nivel nacional de las participaciones y aportaciones federales.
- Eficaz comunicación con la Autoridad Fiscal Federal.

En congruencia con las estrategias antes señaladas, se implementa una política de disciplina financiera, fortalecida con una mayor eficiencia recaudatoria y la búsqueda de mayores recursos federales que permitan un adecuado ritmo de crecimiento económico.

QUINTO. POLÍTICAS DE RECAUDACIÓN. Para el ejercicio fiscal de 2018, se da seguimiento a las estrategias que permiten seguir cumpliendo con las metas propuestas por esta administración, destacando las siguientes:

- Fortalecer la eficiencia de los servicios de orientación y asistencia al contribuyente.
- Mantener y optimizar los servicios de recaudación.
- Fortalecer y darle continuidad a los programas generados de estímulos para incentivar el pago oportuno de las contribuciones estatales.
- Generar mayor responsabilidad fiscal dando continuidad a las acciones de vigilancia, fiscalización y cobranza que incrementen la recaudación.
- Conservar la presencia fiscal, que siga promoviendo el registro de un mayor número de contribuyentes y el combate a la informalidad.

En cumplimiento al artículo 5, fracciones II y IV de la Ley de Disciplina Financiera se incluyen los ingresos proyectados para los próximos cinco años y los obtenidos en los últimos cinco años.

SAN LUIS POTOSÍ Proyecciones de Ingresos – LDF (pesos)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto	Año de cuestión de iniciativa de ley (2018)	Año 1 (2019)	Año 2 (2020)	Año 3 (2021)	Año 4 (2022)	Año 5 (2023)
1. Ingresos de Libre Disposición	19,605,732,778	20,291,933,425	21,103,610,762	22,053,273,247	23,045,670,543	24,082,725,717
A. Impuestos	1,348,499,086	1,395,696,554	1,451,524,416	1,516,843,015	1,585,100,951	1,656,430,493

B. Cuotas y Aportaciones de seguridad social						
C. Contribuciones de Mejoras						
D. Derechos	1,918,056,349	1,985,188,321	2,064,595,854	2,157,502,667	2,254,590,288	2,356,046,850
E. Productos	328,626,183	340,128,099	353,733,223	369,651,218	386,285,523	403,668,372
F. Aprovechamientos	65,971,893	68,280,909	71,012,146	74,207,692	77,547,038	81,036,655
G. Ingresos por venta de bienes y servicios						
H. Participaciones	14,916,521,022	15,438,599,258	16,056,143,228	16,778,669,673	17,533,709,809	18,322,726,750
I. Incentivos derivados de Colaboración Fiscal						
J. Transferencias						
K. Convenios	1,028,058,244	1,064,040,283	1,106,601,894	1,156,398,979	1,208,436,933	1,262,816,595
L. Otros ingresos de Libre Disposición						-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	24,229,412,067	25,077,441,489	26,080,539,149	27,254,163,411	28,480,600,764	29,762,227,798
A. Aportaciones	19,119,447,408	19,788,628,067	20,580,173,190	21,506,280,984	22,474,063,628	23,485,396,491
B. Convenios						
C. Fondos distintos de Aportaciones						
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	5,109,964,659	5,288,813,422	5,500,365,959	5,747,882,427	6,006,537,136	6,276,831,307
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. Total de Resultados de Ingresos	43,835,144,845	45,369,374,915	47,184,149,911	49,307,436,657	51,526,271,307	53,844,953,516
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos						

* Las proyecciones de crecimiento para el periodo 2019 a 2023, se realizaron en base a la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018, (3.5% para el ejercicio 2019, 4% para el ejercicio 2020 y 4.5% para los ejercicios 2021 - 2023)

SAN LUIS POTOSÍ. Resultados de Ingresos - LDF (pesos)						
Concepto	Año 5 (2012)	Año 4 (2013)	Año 3 (2014)	Año 2 (2015)	Año 1 (2016)	Año del Ejercicio Vigente (2017)
1. Ingresos de Libre Disposición	12,747,325,592	14,035,407,785	15,450,020,641	16,077,163,065	19,299,675,309	18,879,265,535
A. Impuestos	1,065,783,892	1,339,731,528	1,411,265,088	1,193,750,957	1,410,429,993	1,305,465,883
B. Cuotas y Aportaciones de seguridad social						
C. Contribuciones de Mejoras						
D. Derechos	1,514,737,143	1,887,863,603	2,183,465,009	2,585,869,935	2,733,767,337	1,951,707,615
E. Productos	309,334,334	159,358,975	243,451,023	145,981,178	1,121,188,545	295,334,907
F. Aprovechamientos	232,852,955	75,655,575	209,977,439	601,031,432	15,637,694	18,901,453
G. Ingresos por venta de bienes y servicios						
H. Participaciones	8,966,868,683	9,920,405,579	10,647,595,677	10,638,723,369	13,030,257,848	14,265,926,372
I. Incentivos derivados de Colaboración Fiscal						

J. Transferencias						
K. Convenios	657,748,584	652,392,525	754,266,404	911,806,194	988,393,892	1,041,929,306
L. Otros ingresos de Libre Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas	19,488,666,582	20,707,887,442	21,989,568,002	26,086,371,184	26,600,042,762	24,681,093,660
A. Aportaciones	13,784,304,001	14,309,111,258	15,125,531,536	16,933,944,997	17,968,979,734	17,120,405,385
B. Convenios						
C. Fondos distintos de Aportaciones	275,523,360	170,813,467	27,303,870			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	5,428,839,221	6,227,962,717	6,836,732,596	9,152,426,186	8,631,063,028	7,560,688,275
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	135,746,128	-	118,978,923	631,021,077	0	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	135,746,128	-	118,978,923	631,021,077	0	-
4. Total de Resultados de Ingresos	32,371,738,302	34,743,295,226	37,558,567,566	42,794,555,325	45,899,718,071	43,560,359,195
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos						

Por lo anteriormente expuesto, el Ejecutivo a mi cargo, presenta a la consideración de esta SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

ARTÍCULO 1º. El Estado de San Luis Potosí durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos previstos en la Ley de Hacienda; y Código Fiscal del Estado, así como los que emanen de las diversas disposiciones federales, por un total de **\$43,835,144,845.00 (CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**; en los montos estimados que se citan a continuación:

Concepto	Proyecto Ley de Ingresos 2018
1. Impuestos	1,348,499,086
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	-
3. Contribuciones de mejoras	-
4. Derechos	1,918,056,350
5. Productos	328,626,183
6. Aprovechamientos	65,971,893
7. Ingresos por venta de bienes y servicios	-
Subtotal de Ingresos Estatales	3,661,153,512

8. Participaciones y aportaciones	35,064,026,674
9. Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	5,109,964,659
Subtotal de Ingresos Federales	40,173,991,333

10. Ingresos derivados de financiamientos	-
Subtotal de Ingresos derivados de Financiamiento	-

Total Ley de Ingresos:	43,835,144,845
-------------------------------	-----------------------

El detalle de lo anterior es el que a continuación se indica:

Concepto	Proyecto Ley de Ingresos 2018
1. Impuestos	1,348,499,086
11. Impuestos sobre los ingresos	5,997,626
11.1 Sobre loterías, rifas , sorteos, concursos, apuestas y juegos permitidos	5,997,626
12. Impuestos sobre el patrimonio	-
13. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	66,349,386
13.1 Sobre adquisición de vehículos automotores usados	49,075,543
13.2 Sobre negocios o instrumentos jurídicos	7,863,427
13.3 Impuesto sobre adquisiciones por desincorporación, de bienes ejidales	9,410,416
14. Impuestos al comercio exterior	-
15. Impuestos sobre nóminas y asimilables	1,214,527,657
15.1 Sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo	1,214,527,657
16. Impuestos ecológicos	-
17. Accesorios	28,577,393
17.1 Recargos	21,108,611
17.2 Multas	7,207,932
17.3 Gastos y honorarios de ejecución	260,850
18. Otros impuestos	31,971,975
18.1 Sobre servicios de hospedaje	31,971,975
19. Impuestos no comprendidos en la fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,075,049
19.1 Estatal sobre tenencia o uso de vehículo	1,075,049
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	-
21. Aportaciones para fondos de vivienda	-
22. Cuotas para el seguro social	-
23. Cuotas de ahorro para el retiro	-
24. Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	-
25. Accesorios	-
3. Contribuciones de mejoras	-
31. Contribuciones de mejoras por obras publicas	-

39. Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4. Derechos	1,918,056,350
41. Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes del dominio publico	1,045,867,410
41.1 Archivo Histórico del Estado	106,900
41.3 Centro Cultural Real de Catorce	137,653
41.4 Centro de las Artes San Luis Potosí Centenario	2,478,500
41.6 Cineteca Alameda	330,000
41.7 Colegio de Bachilleres	59,867,259
41.8 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado	15,153,300
41.9 Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	25,184,762
41.10 Comisión Estatal del Agua	126,043,400
41.11 Comisión para la Protección contra los Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí	2,667,084
41.12 Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto	583,389,712
41.13 Instituto de Capacitación para el Trabajo	6,090,152
41.15 Instituto Potosino de Bellas Artes	2,493,607
41.16 Instituto Potosino de la Juventud	176,000
41.17 Instituto Potosino del Deporte	11,870,071
41.18 Instituto Tecnológico Superior de Ébano	1,059,723
41.19 Instituto Tecnológico Superior de Rioverde	4,183,585
41.20 Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí	12,361,121
41.21 Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale	7,364,008
41.22 Instituto Temazcalli	5,500,000
41.24 Museo del Ferrocarril	696,000
41.26 Museo Federico Silva	116,145
41.27 Museo Francisco Cossío	1,249,955
41.28 Museo Nacional de la Mascara	364,500
41.29 Museo Laberinto de las Ciencias y las Artes	2,075,000
41.30 Promotora del Estado	41,652
41.31 Secretaría de Comunicaciones y Transportes	10,960,932
41.32 Secretaría de Cultura	1,233,909
41.33 Secretaría de Desarrollo Económico	74,736
41.34 Secretaria de Ecología y Gestión Ambiental	3,019,175
41.35 Secretaría de Educación del Gobierno del Estado	3,226,487
41.36 Secretaría de Finanzas	13,712,539
41.37 Secretaría de Relaciones Exteriores	1,782,420
41.39 Servicios de Salud de San Luis Potosí	18,403,733
41.40 Sistema Educativo Estatal Regular	600,000
41.42 Universidad Intercultural de San Luis Potosí	9,627,024
41.43 Universidad Politécnica de San Luis Potosí	45,200,100
41.44 Universidad Tecnológica de San Luis Potosí	22,483,936
41.45 Instituto de la Vivienda del Estado	44,542,330
42. Derechos a los hidrocarburos	-

43. Derechos por prestación de servicios	820,164,308
43.1 Servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno	184,771,733
43.1.1 Dirección del Notariado	1,406,406
43.1.2 Instituto Registral y Catastral	112,445,222
43.1.3 Dirección de Registro Civil	12,286,972
43.1.4 Expedición de licencias de bebidas alcohólicas y su refrendo anual	31,633,133
43.2 Servicios prestados por la Secretaría de Finanzas.	475,279,491
43.2.1 Control vehicular	402,867,724
43.2.2 Expedición de licencias de manejo	68,114,240
43.2.4 Por la certificación de facturas electrónicas	4,297,527
43.3 25% de Asistencia social	187,113,084
44. Otros Derechos	14,047,140
44.1 Otros Derechos	14,047,140
45. Accesorios	37,977,492
45.1 Recargos	6,147,936
45.2 Multas	31,548,727
45.3 Gastos y honorarios de ejecución	280,829
49. Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
5. Productos	328,626,183
51. Productos de tipo corriente	296,150,448
51.2 Arrendamientos o explotación de bienes muebles e inmuebles	1,453,637
51.3 Venta del Periódico Oficial	235,503
51.4 Venta de otras publicaciones	6,745
51.5 Venta de formas valoradas	42,284,049
51.6 5% por administración de contribuciones inmobiliarias y de prestación de servicios catastrales (predio de los municipios conveniados)	1,602,688
51.7 Dividendos del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V. empresa de participación estatal	55,000,000
51.8 Otros Productos	195,567,826
51.8.1 Otros Productos Sector Central	95,778,558
51.8.2 Otros Productos Sector Paraestatal	99,789,268
51.8.2.2 Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga "Profr.Carlos Jonguitud Barrios"	6,446,300
51.8.2.3 Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga II	1,906,128
51.8.2.4 Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	4,015,930
51.8.2.5 Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología	190,625
51.8.2.7 Instituto Estatal de Ciegos	21,910
51.8.2.8 Instituto Potosino del Deporte	4,095,429
51.8.2.11 Museo del Ferrocarril	162,240
51.8.2.12 Museo Francisco Cossío	182,788
51.8.2.13 Museo Nacional de la Mascara	172,500
51.8.2.14 Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos	800,000
51.8.2.16 Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado	23,499,088
51.8.2.17 Centro de las Artes San Luis Potosí Centenario	4,974,321
51.8.2.18 Cineteca Alameda	1,852,400
51.8.2.20 Instituto Potosino de la Juventud	595,813
51.8.2.22 Museo del Virreinato	269,008

51.8.2.23 Museo Laberinto de las Ciencias y las Artes	4,025,000
51.8.2.24 Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	14,168,496
51.8.2.26 Dirección de Pensiones	5,204,190
51.8.2.29 Instituto Geriátrico "Dr. Nicolás Aguilar"	1,140,000
51.8.2.32 Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí	139,408
51.8.2.33 Museo de Arte Contemporáneo	70,000
51.8.2.34 Museo Federico Silva	10,470
51.8.2.35 Secretaría de Cultura	2,556,930
51.8.2.37 Universidad Tecnológica de San Luis Potosí	594,356
51.8.2.38 Servicios de Salud de San Luis Potosí	22,695,938
52. Productos de capital	32,475,735
52.1 Rendimientos de capitales	32,475,735
59. Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6. Aprovechamientos	65,971,893
61. Aprovechamientos de tipo corriente	65,971,893
61.1 Multas impuestas por la secretaria general de gobierno del estado	509,787
61.2 Multas impuestas por la secretaria de comunicaciones y transportes	2,684,824
61.3 Multas impuestas por la secretaria de ecología y gestión ambiental del estado	3,184
61.4 Otras multas estatales no fiscales	754,923
61.5 Otros Aprovechamientos	62,019,176
61.5.1 Otros Aprovechamientos Sector Central	7,959,257
61.5.2 Otros Aprovechamientos Sector Paraestatal	54,059,919
61.5.2.1 Junta Estatal de Caminos	1,889,500
61.5.2.3 Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa	3,200,000
61.5.2.5 Promotora del Estado	1,480,188
61.5.2.6 Centro Cultural Real de Catorce	311,451
61.5.2.7 Centro de Convenciones	44,066,547
61.5.2.8 Dirección de Pensiones	184,080
61.5.2.9 Universidad Tecnológica de San Luis Potosí	138,295
61.5.2.10 Secretaria de Comunicaciones y Transportes	2,789,858
62. Aprovechamientos de capital	-
69. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
7. Ingresos por venta de bienes y servicios	-
71. Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
72. Ingresos de operaciones de entidades paraestatales empresariales	-
73. Ingresos por la venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	-
Subtotal de Ingresos Estatales	3,661,153,512

8. Participaciones y Aportaciones	35,064,026,674
81. Participaciones	14,916,521,022
81.1 Fondo General	11,804,880,385
81.2 Fondo de Fomento Municipal	708,144,081

81.3 Fondo de Fiscalización	850,030,705
81.4 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	204,364,274
81.5 Impuesto Sobre la Renta por salarios del personal de las dependencias y organismos de la entidad	1,348,794,227
81.6 Fondo por Extracción de Hidrocarburos	307,350
82. Aportaciones	19,119,447,408
82.1 Para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	11,195,691,203
82.2 Para los Servicios de Salud (FASSA)	1,886,337,948
82.3 Para la Infraestructura Social Estatal (FAIS)	270,008,513
82.4 Para la Infraestructura Social Municipal (FAIS)	1,957,517,683
82.5 Para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del DF (FORTAMUN)	1,651,148,505
82.6 Aportaciones Múltiples (FAM)	753,126,419
82.7 Aportaciones Múltiples Monetización	193,000,000
82.8 Para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	155,313,175
82.9 Para la Seguridad Pública (FASP)	236,933,194
82.10 Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	820,370,768
83. Convenios	1,028,058,244
83.2 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	209,485,521
83.3 ISR Régimen de Pequeños Contribuyentes	73,354,287
83.4 ISR Régimen de Intermedios	902,482
83.5 Actos de Fiscalización	12,445,510
83.6 Incentivos actos de fiscalización concurrentes	150,211,777
83.7 Por actos de vigilancia de cumplimiento de obligaciones fiscales	13,275,982
83.8 Multas federales no fiscales	1,972,239
83.9 Retenciones 5 al millar por obra publica	13,125,593
83.10 ISR enajenación de bienes	53,777,353
83.11 IEPS por venta final de gasolina y diésel	499,507,500
9. Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	5,109,964,659
91. Transferencias internas y asignaciones al sector publico	3,301,947,433
91.1 Universidades	1,911,635,129
91.2 Servicios de Salud	1,390,312,304
92. Transferencias al resto del sector publico	-
93. Subsidios y Subvenciones	1,808,017,226
93.1 Subsidios y Convenios Federales	1,808,017,226
94. Ayudas sociales	-
95. Pensiones y jubilaciones	-
96. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	-
Subtotal de Ingresos Federales	40,173,991,333

10. Ingresos derivados de financiamientos	-
101. Endeudamiento interno	-
102. Endeudamiento externo	-
Subtotal de Ingresos derivados de Financiamiento	-

Total Ley de Ingresos:	43,835,144,845
-------------------------------	-----------------------

ARTÍCULO 2º. En el artículo anterior se encuentran incluidos los ingresos que por concepto de Derechos, Productos y Aprovechamientos son captados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal. En el Anexo Único se establecen las cuotas y tarifas por cada uno de estos conceptos.

ARTÍCULO 3º. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda facultado para:

I. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes y ordenamientos, tendientes a facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, y

II. Cobrar, administrar y controlar los ingresos de las dependencias, entidades y organismos públicos descentralizados, así mismo, fijar la proporción que percibirán respecto ese ingreso, en el correspondiente presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 4º. En el período que abarca esta Ley, la actualización de las contribuciones fiscales y los aprovechamientos no cubiertos oportunamente, así como los intereses por pagos en parcialidades o diferidos, los recargos por pagos de adeudos vencidos y los gastos de ejecución, se cobrarán en los mismos términos y montos que establezca para estos casos la legislación fiscal federal.

ARTÍCULO 5º. Los ingresos propios establecidos en esta Ley, que sean recaudados por la Secretaría de Finanzas o ingresados a la misma, correspondientes a las dependencias, entidades y organismos públicos descentralizados que conforman la administración pública estatal, deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal.

ARTÍCULO 6º. El ingreso por el concepto a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, que sea cobrado respecto a los servicios que prestan por concepto de derechos, las dependencias, entidades y organismos públicos descentralizados que conforman la administración pública estatal, deberá ser depositado en las cuentas concentradoras de la Secretaría de Finanzas, para que se destinen a los fines establecidos en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7º. Con el propósito de cumplir con las disposiciones federales establecidas en materia de presupuesto, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deberán solicitar a la Secretaría de Finanzas, la apertura de la cuenta única productiva para la recepción y registro de los recursos provenientes de la Federación, independientemente de su ejercicio.

ARTÍCULO 8º. Se mantiene la obligación de canje de placas para aquellos contribuyentes que no cuentan con la placa metálica correspondiente al último canje realizado en el año 2013, y para los que hayan cambiado de propietario. Los propietarios de vehículos automotores nuevos deberán tramitar la dotación de placas correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero del 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En caso de que el Estado llegara a convenir la administración de otras contribuciones federales, su ingreso formará parte de los incentivos por convenio y su aplicación se realizará en los términos de la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2018.

TERCERO. En el supuesto de que la Legislatura Estatal autorizara modificaciones en materia de ingresos estatales, el monto de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 1o. de esta Ley, tendrán la variación que correspondan.

CUARTO. Los montos de los ingresos federales señalados en los puntos 8 y 9 del artículo 1o. de esta Ley, serán aquéllos que las autoridades competentes señalen conforme a la legislación de la materia.

QUINTO. Para el ejercicio fiscal 2018 se otorgará un subsidio de hasta el 100% (cien por ciento) del concepto a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, a los servicios prestados por las instituciones de educación pública del Estado, Comisión Estatal del Agua (CEA), Servicios de Salud y Museo Laberinto de la Ciencias y las Artes

SEXTO. Para el ejercicio fiscal 2018 se concederá un subsidio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos por los servicios de control vehicular, establecidos en el artículo 64 fracción V de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para las personas físicas que sean propietarias de motocicletas y motonetas con valor factura de hasta \$25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado respectivo.

SÉPTIMO. Para el ejercicio fiscal 2018 se concederá un subsidio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos por los servicios de control vehicular, establecidos en el artículo 64 fracción V de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, a las personas de 60 años o más de edad.

OCTAVO. Para el ejercicio fiscal 2018 se concederá un subsidio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos por la obtención o renovación de licencia de conducir, establecidos en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, a las personas de 60 años o más de edad.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a los 13 días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALEJANDRO LEAL TOVÍAS

EL SECRETARIO DE FINANZAS

JOSÉ LUIS UGALDE MONTES

**C. DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTE**

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61, 80 fracción XXX y 83 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y con fundamento en los preceptos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, el Ejecutivo a mi cargo presenta a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis y en su caso aprobación, la Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objeto de fortalecer las finanzas públicas provenientes de contribuciones locales que permitan al Estado alcanzar los objetivos comunes de la sociedad, resulta necesaria la actualización del marco jurídico del ámbito local. La Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, constituye el instrumento fundamental en el que se establecen y estructuran las contribuciones que los ciudadanos deben aportar para sufragar el gasto público, de tal manera que el Estado este en aptitud de poder ejercer plenamente su soberanía local en el marco jurídico del sistema federal y bajo ese tenor, se proponen diversas reformas, adiciones y derogaciones a dicho ordenamiento.

Con el fin de seguir protegiendo la economía familiar de los potosinos y de preservar la estabilidad económica, esta Administración Pública no propone nuevos impuestos, ni se aumentarían las tasas de las contribuciones estatales, ni se reducirían o eliminarían los beneficios fiscales ni las exenciones existentes.

La presente iniciativa se origina en un trabajo conjunto, coordinado y responsable con las diversas dependencias y organismos públicos del Gobierno del Estado, a través de la justificación de sus propuestas para adecuar la recaudación de contribuciones locales en el rubro de Derechos y Productos, logrando con ello una congruencia con la situación actual, además de homologar los servicios con sus ordenamientos legales.

Con ello, el Ejecutivo a mi cargo refrenda el compromiso de un gobierno que brinde bienes y servicios más eficientes, así como de promover los cambios necesarios para lograr unas finanzas públicas consistentes, dando con ello respuesta a la demanda de la ciudadanía.

En la presente Iniciativa se plantea homologar los servicios prestados en materia de licencias de alcoholes, con las tarifas a la modalidad de media graduación establecida en la Ley de Bebidas Alcohólicas, así como en el trámite de legalización de documentos y publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Soberanía, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 14 fracción I inciso h) y III; 21; 38, fracción XV; 40 fracción I, inciso a); 68 último párrafo y 120, fracciones I, II y III; se **ADICIONA:** último párrafo al artículo 40; y se **DEROGA:** la fracción XI del artículo 38, todos de y a la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14. ...

- I. ...
- a) ...
- b) ...

- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...

h) Otorgamiento, sustitución, renuncia o revocación de poderes. El impuesto se pagará a razón de 3 veces el valor de la UMA vigente, por cada otorgante.

- i) ...
- j) ...
- k) ...
- l) ...
- ll. ...

III. Cualquier acto o contrato otorgado fuera del Estado que produzca o pueda producir efectos dentro del territorio de San Luis Potosí, o en el que se señale algún punto del mismo para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, se cobrará conforme a las tarifas vigentes. La base del impuesto será el capital en caso de que lo haya y, la tasa a razón de tres al millar. Si no hubiere capital la base será el número de fojas y se pagará a razón de 3 veces el valor de la UMA vigente, por foja;

- IV. ...
- V. ...

ARTÍCULO 21. Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que realicen las erogaciones a que se refiere el artículo anterior, así como los gobiernos federal, estatal y municipal, los organismos descentralizados, los desconcentrados, los autónomos, instituciones educativas y los fideicomisos de los tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 38 ...

- I ...
- II ...
- III ...
- IV ...
- V ...
- VI ...
- VII ...
- VIII ...
- IX ...

XI. SE DEROGA

- XI ...
- XII ...
- XIII ...
- XIV ...

XV. Por la legalización de exhorto, legalización de firmas de notario y otras autoridades administrativas; 4.64;

- XVI ...
- XVII ...
- XVIII ...

ARTÍCULO 40 ...

- I ...

a) De bienes inmuebles, cuya base será el avalúo o reavalúo con una antigüedad o vigencia no mayor a seis meses, contados a partir en que se efectúen, emitido por la Dirección de Catastro Municipal del ayuntamiento correspondiente; o bien, el precio de la operación, si éste es mayor que el del avalúo o reavalúo catastral, se pagará a razón de 2.5 al millar.

- II ...
- III ...

IV ...
V ...
VI ...

En lo que se refiere a las fracciones I, II, III, IV y VI en ningún caso será menor a 5 veces el valor de la UMA vigente.

ARTÍCULO 68 ...

...

Por el cambio de domicilio, tratándose de licencias para la venta y suministro de bebidas alcohólicas de alta graduación, para consumo inmediato pagarán 275 veces el valor de la UMA vigente; tratándose de licencias para la venta y suministro de bebidas alcohólicas de media graduación, para consumo inmediato pagarán 137.5 veces el valor de la UMA vigente; tratándose de licencias para la venta en envase cerrado de alta graduación se pagarán 165 veces el valor de la UMA vigente y tratándose de licencias para la venta y suministro de bebidas alcohólicas de media graduación, para la venta en envase cerrado pagarán 82.5 veces el valor de la UMA vigente.

ARTÍCULO 120 ...

- I.** Cada número actual, 0.30;
- II.** Cada número atrasado, 0.60;
- III.** Suscripción por seis meses, 11.40 y
- IV** ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2018.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALEJANDRO LEAL TOVÍAS

EL SECRETARIO DE FINANZAS
JOSÉ LUIS UGALDE MONTES

Firmas de la Iniciativa de reformas, adiciones y derogación de diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí que presenta el Gobernador Constitucional del Estado Juan Manuel Carreras López, al Congreso del Estado de San Luis Potosí el día en que consta su acuse de recibo, en el mes de noviembre del año 2017.

**C. DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E**

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61, 80 fracción XXX y 83 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y con fundamento en los preceptos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, el Ejecutivo a mi cargo presenta a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis y en su caso aprobación, la Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las disposiciones legales de carácter fiscal, por su propia naturaleza y ante el dinamismo de los pronunciamientos que en cuanto a su interpretación realizan las autoridades administrativas y jurisdiccionales, requieren de una actualización constante que garantice el respeto a los derechos fundamentales de los contribuyentes y la mejora de los procesos fiscalizadores por parte de las autoridades en la materia.

El Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí vigente, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en el mes de agosto de 1999, y a la fecha ha sido objeto de cinco reformas en aspectos menores, circunstancia que en relación con los avances y transformaciones que han tenido las disposiciones fiscales federales de dicho año a la fecha, sitúan a nuestro código tributario local en posición de retraso.

Tomando como marco referencial el Código Fiscal de la Federación vigente, se proponen adecuaciones a los plazos que contemplan diversos procedimientos contenidos en el Código Tributario Local, tales como el Procedimiento Administrativo de Ejecución en sus diversas etapas, incluyendo la enajenación y administración de bienes adjudicados con motivo de la aplicación del mismo, a efecto de hacerlo más eficiente y oportuno, y la tramitación de Recurso de Revocación agilizando así la sustanciación de los mismos, lo cual repercute de manera favorable en los resultados de la actuación de la autoridad fiscal, respetando en todo momento los derechos del contribuyente.

Se incorporan a dicho cuerpo normativo también, algunos ajustes en relación a medidas como el embargo de bienes y la inmovilización de fondos con el objeto de lograr, generar mayor percepción de riesgo en los deudores y evitar que los contribuyentes realicen prácticas que retarden el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Aunado a lo anterior el Código Fiscal vigente, contempla citas a diversas instituciones que han mutado en cuanto a su denominación, mismas que deben actualizarse, para tener una precisión y certeza en cuanto a su referencia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 5° en sus fracciones IV, V, VI, VIII y IX; 21 en su primer párrafo; 31, 35 fracción IV; 36 primer párrafo y fracción VI; 38 segundo párrafo; 43; 45; 47 fracciones I y II; 56 en sus fracciones I a IV; 59 en sus fracciones IV y V; 64 primer párrafo; 70; 73 en sus fracciones I y II; 74 último párrafo; 78; 80 fracciones V y VI; 82 penúltimo párrafo; 86; 89; 90 primer párrafo; 91 primer párrafo y fracciones I y IV; 93 fracciones XIV y XV; 94 primer párrafo; 96; 99 segundo y tercer párrafo; 109; 112 segundo y cuarto párrafo; 113

primero, segundo y tercer párrafo; 116 segundo párrafo; 118 fracción I y II; 119 último párrafo; 126; 134 segundo párrafo; 144 primer párrafo y fracción II; 148 primer párrafo; 154 fracciones I a V; 161; 162; 170 fracción I; 171 y 173 penúltimo párrafo; se **ADICIONA** el artículo 5° con las fracciones X a XVI, 20 párrafo primero por lo que el primero se convierte en segundo, 21 con un último párrafo, 24 con un penúltimo párrafo en su fracción II; 25 con una fracción XI, por lo que la XI se convierte en XII y un último párrafo; tres párrafos al artículo 35; 35 BIS; un párrafo tercero al artículo 38 por lo que el tercero pasa a ser cuarto; cuatro párrafos artículo 46; dos párrafos al artículo 47; el artículo 54 TER; un último párrafo al artículo 55; dos párrafos al artículo 56; la fracción VI y un último párrafo al artículo 59; la fracción VI al artículo 80, por lo cual la anterior fracción VI pasa a ser VII, último párrafo al artículo 92; el artículo 92 BIS; 92 TER; la fracción XVI al artículo 93; 94 último, penúltimo y antepenúltimo párrafo; la fracción III y último párrafo al artículo 118; los párrafos último y penúltimo al artículo 120; la fracción III del artículo 153 por lo que las fracciones III, IV, V y VI se recorren; un último párrafo al artículo 170, y un último párrafo al artículo 177; y se **DEROGA** las fracciones III a XII del artículo 47; la fracción VI del artículo 174 y el artículo 176, todos de y al Código Fiscal del Estado San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5°. - Son leyes fiscales y financieras del Estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí;

V. Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;

VI. Ley del Registro Público de la Propiedad y Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;

VII. ...

VIII. Ley de Hacienda para los Municipios del Estado;

IX. Ley de Coordinación Fiscal;

X. Código Procesal Administrativo para el Estado;

XI. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;

XII. Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí;

XIII. Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios;

XIV. Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados, Embargados o abandonados para el Estado de San Luis Potosí;

XV. Ley de Derecho de Vía y su aprovechamiento en las Vías Terrestres de Comunicación Estatal, y

XVI. Cualquier otro ordenamiento legal del Estado que contenga disposiciones de carácter tributario.

...

ARTÍCULO 20.- Las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional.

...

ARTÍCULO 21.- En los plazos fijados en días, no se contarán los sábados, los domingos, ni el primero de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo; el primero y cinco de mayo; el dieciséis de septiembre; la fecha que corresponda el cambio del Poder Ejecutivo del Estado; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre; el primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el veinticinco de diciembre.

...

...

...

Las autoridades fiscales estatales podrán considerar como días inhábiles, además de los indicados en los párrafos anteriores, los que las autoridades fiscales federales señalen, siempre que se den a conocer en el Periódico Oficial del Estado. de San Luis Potosí

ARTÍCULO 24.- ...

a) ...

I. ...

II. ...

Lo anterior a excepción de que las disposiciones que establezcan tales contribuciones los señalen de manera específica como sujetos de la misma.

...

b) ...

...

ARTÍCULO 25.- Son responsables solidarios con los sujetos pasivos, en el cumplimiento de las obligaciones fiscales:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

a) ...

b) ...

c) ...

X. ...

XI. Los albaceas o representantes de la sucesión, por las contribuciones que se causaron o se debieron pagar durante el período de su encargo; y

XII. Las demás personas que señalen las leyes fiscales.

...

La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas. Lo dispuesto en este párrafo no impide que los responsables solidarios puedan ser sancionados por los actos u omisiones propios.

ARTÍCULO 31.- Los encargados del Instituto Catastral y Registral del Estado, no inscribirán ninguna escritura o documento en que consten actos, resoluciones judiciales o administrativas gravados, si no se les comprueba fehacientemente el pago de los impuestos que dichos actos generen y que los interesados están al corriente en el pago de los demás impuestos de que, con respecto al fisco del Estado, son objeto los bienes materia de aquéllos; que existe prórroga legalmente concedida para su pago o que éste fue garantizado o que están exentos por disposición de la ley. A este efecto, podrán auxiliarse de las autoridades fiscales competentes.

ARTÍCULO 35.- Cuando el contribuyente o responsable solidario hubiere efectuado un pago indebido o en razón de la naturaleza propia de la contribución, tenga un saldo a su favor, tendrá derecho a la devolución correspondiente, la que procederá de oficio o a petición del interesado, de conformidad con las reglas siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Siendo procedente la devolución, el plazo para efectuarla será de treinta días hábiles, contados a partir de la declaración de procedencia. A partir del vencimiento de este plazo, la autoridad deberá cubrir además, los intereses que se generen hasta que se efectúe el pago, a una tasa equivalente a la de los recargos moratorios;

V. ...

VI. ...

VII. ...

Las autoridades fiscales podrán devolver una cantidad menor a la solicitada por los contribuyentes con motivo de la revisión efectuada a la documentación aportada.

No se considerará que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando soliciten los datos, informes, y documentos, a que se refiere la fracción III del presente artículo, pudiendo ejercerlas en cualquier momento.

Cuando con motivo de la solicitud de devolución la autoridad fiscal inicie facultades de comprobación con el objeto de comprobar la procedencia de la misma, los plazos a que hace referencia la fracción IV del presente artículo se suspenderán hasta que se emita la resolución en la que se resuelva la procedencia o no de la solicitud de devolución. El citado ejercicio de las facultades de comprobación se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 35 bis de este Código.

ARTÍCULO 35 BIS. - Las facultades de comprobación, para verificar la procedencia de la devolución a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, se realizarán mediante el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones II ó III del artículo 55 de este Código. La autoridad fiscal podrá ejercer las facultades de comprobación a que se refiere este precepto por cada solicitud de devolución presentada por el contribuyente, aun cuando se encuentre referida a las mismas contribuciones, aprovechamientos y periodos, conforme a lo siguiente:

I. El ejercicio de las facultades de comprobación deberá concluir en un plazo máximo de noventa días contados a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de dichas facultades. En el caso en el que la autoridad, para verificar la procedencia de la devolución, deba requerir información a terceros relacionados con el contribuyente, el plazo para concluir el ejercicio de facultades de comprobación será de ciento ochenta días contados a partir de la fecha en la que se notifique a los contribuyentes el inicio de dichas facultades.

II. La facultad de comprobación a que se refiere este precepto se ejercerá únicamente para verificar la procedencia del saldo a favor solicitado o pago de lo indebido, sin que la autoridad pueda determinar un crédito fiscal exigible a cargo de los contribuyentes con base en el ejercicio de la facultad a que se refiere esta fracción.

III. En el caso de que la autoridad solicite información a terceros relacionados con el contribuyente sujeto a revisión, deberá hacerlo del conocimiento de este último.

IV. Si existen varias solicitudes del mismo contribuyente respecto de una misma contribución, la autoridad fiscal podrá emitir una sola resolución.

V. En caso de que las autoridades fiscales no concluyan el ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el presente artículo en los plazos establecidos en la fracción I, quedarán sin efecto las actuaciones que se hayan practicado, debiendo pronunciarse sobre la solicitud de devolución con la documentación que cuente.

VI. Al término del plazo para el ejercicio de facultades de comprobación iniciadas a los contribuyentes, la autoridad deberá emitir la resolución que corresponda y deberá notificarlo al contribuyente dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes. En caso de ser favorable la autoridad efectuará la devolución correspondiente dentro de los diez días siguientes a aquel en el que se notifique la resolución respectiva.

ARTÍCULO 36.- Los contribuyentes y responsables solidarios tienen derecho a pagar en forma diferida o en parcialidades las contribuciones omitidas y sus accesorios que le hayan sido determinados, así como los demás créditos fiscales, previa autorización de la autoridad fiscal y de conformidad con las siguientes reglas:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Para el resto de los pagos, se seguirá el mismo procedimiento establecido en la legislación fiscal federal. Cuando no se paguen oportunamente los montos de los pagos en parcialidades autorizados, el contribuyente estará obligado a pagar recargos por los pagos extemporáneos sobre el monto total de las parcialidades no cubiertas actualizadas, de conformidad con el artículo 9º de este Código, por el número de meses o fracción de mes desde la fecha en que se debió realizar el pago y hasta que éste se efectúe;

V. ...

VI. La autoridad revocará la autorización para pagar a plazos en parcialidades o en forma diferida, y podrá exigir el crédito fiscal íntegramente, cuando:

a) No se otorgue, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal, en los casos que no se hubiere dispensado, sin que el contribuyente dé nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente.

b) El contribuyente sea declarado en quiebra o solicite su liquidación judicial.

c) Tratándose del pago en parcialidades el contribuyente no cumpla en tiempo y monto con tres parcialidades o, en su caso, con la última.

d) Tratándose del pago diferido, se venza el plazo para realizar el pago y éste no se efectúe.

En los supuestos señalados en los incisos anteriores las autoridades fiscales requerirán y harán exigible el saldo mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de este Código, desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

ARTÍCULO 38.- ...

El término de la prescripción se interrumpe con la notificación formal de un acto dentro del procedimiento administrativo de ejecución, o con el reconocimiento expreso o tácito del deudor respecto del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

Asimismo, se suspenderá el plazo a que se refiere este artículo cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.

Los contribuyentes podrán solicitar a la autoridad se declare la prescripción de un crédito, así como oponer como excepción este derecho en los medios de defensa.

ARTÍCULO 43.- Las autoridades fiscales no podrán modificar o revocar oficiosamente y unilateralmente las resoluciones favorables a los particulares; sin embargo, podrán demandar la nulidad de las mismas ante el Tribunal Estatal de Justicia de Administrativa en los términos que establece el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, mediante juicio que promuevan en un término no mayor de tres años contado a partir de la fecha de la resolución impugnada.

ARTÍCULO 45.- Los actos y resoluciones de las autoridades fiscales se presumirán legales. Sin embargo, dichas autoridades deberán probar los hechos que motiven los actos o resoluciones cuando el afectado los niegue lisa y llanamente, a menos, que la negativa implique la afirmación de otro hecho.

ARTÍCULO 46.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.

En caso de resoluciones administrativas que consten en documentos impresos, el funcionario competente podrá expresar su voluntad para emitir la resolución plasmando en el documento impreso un sello expresado en caracteres, generado mediante el uso de su firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución.

Para dichos efectos, la impresión de caracteres consistente en el sello resultado del acto de firmar con la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, que se encuentre contenida en el documento impreso, producirá los mismos efectos que las Leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Para la emisión y regulación de la firma electrónica avanzada de los funcionarios y autoridades fiscales señalados en el numeral 48 del presente Código, serán aplicables las disposiciones previstas en la Ley para la Regulación de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de San Luis Potosí y en el Capítulo Segundo, del Título I denominado "De los Medios Electrónicos" del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 47.-

I. Estatales:

a) El Gobernador del Estado;

b) El Secretario de Finanzas;

- c) El Director General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas,
- d) El Procurador Fiscal del Estado;
- e) La Auditoria Superior del Estado;
- f) Los directores de área, subdirectores y delegados fiscales adscritos a la Dirección General de Ingresos;
- g) Los recaudadores de rentas y agentes fiscales;
- h) El Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado;
- i) Los Jefes de Departamento de Ejecución Fiscal o quienes ejerzan esas funciones, aunque tengan otra denominación, y
- j) Los demás que señalen las leyes.

II. Municipales:

- a) Los presidentes municipales;
- b) Los tesoreros municipales;
- c) Los recaudadores de rentas y agentes fiscales municipales;
- d) Los Jefes de Departamento de Ejecución Fiscal municipales o quienes ejerzan esas funciones, aunque tengan otra denominación, y
- e) Los demás que señalen las leyes.

Las autoridades estatales señaladas en la fracción I del presente artículo, ejercerán sus atribuciones en todo el territorio del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Por su parte las autoridades municipales señaladas en la fracción II, ejercerán sus atribuciones en el territorio correspondiente de su municipio.

ARTÍCULO 54 TER. - Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento respectivo ante las oficinas correspondientes.

La autoridad podrá imponer la multa que corresponda en los términos de este Código y requerir hasta en tres ocasiones la presentación del documento omitido otorgando al contribuyente un plazo de quince días para el cumplimiento de cada requerimiento.

Si no se atienden los requerimientos se impondrán las multas correspondientes que, tratándose de declaraciones, será una multa por cada obligación omitida.

ARTÍCULO 55.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

...

...

Para los efectos de este artículo, se considera como parte de la documentación o información que pueden solicitar las autoridades fiscales, la relativa a las cuentas bancarias del contribuyente.

ARTÍCULO 56.- Las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio que se indican a continuación, para hacer cumplir sus determinaciones y cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades, observando estrictamente el siguiente orden:

I. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Para los efectos de esta fracción, los cuerpos de seguridad o policiales deberán prestar en forma expedita el apoyo que solicite la autoridad fiscal.

El apoyo a que se refiere el párrafo anterior consistirá en efectuar las acciones necesarias para que las autoridades fiscales ingresen al domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, oficinas, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y en general cualquier local o establecimiento que utilicen para el desempeño de sus actividades los contribuyentes, así como para brindar la seguridad necesaria al personal actuante, y se solicitará en términos de los ordenamientos que regulan la seguridad pública de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios o, en su caso, de conformidad con los acuerdos de colaboración administrativa que tengan celebrados con la Federación.

II. Imponer multa de diez a quinientas Unidades de Medida y Actualización.

III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos.

IV. Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia o resistencia, por parte del contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, a un mandato legítimo de autoridad competente.

Las autoridades fiscales no aplicarán la medida de apremio prevista en la fracción I, cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, no atiendan las solicitudes de información o los requerimientos de documentación que les realicen las autoridades fiscales, o al atenderlos no proporcionen lo solicitado; cuando se nieguen a proporcionar la contabilidad con la cual acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que estén obligados, o cuando destruyan o alteren la misma.

No se aplicarán medidas de apremio cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, manifiesten por escrito a la autoridad, que se encuentran impedidos de atender completa o parcialmente la solicitud realizada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, y lo acrediten exhibiendo las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO 59.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Durante el desarrollo de la visita, los visitantes, a fin de asegurar la contabilidad, correspondencia o bienes que no estén registrados en aquella, podrán indistintamente, sellar o colocar marcas en dichos documentos, bienes o en muebles, archiveros u oficinas donde se encuentren, así como dejarlos, en calidad de depósito, al visitado o a la persona con quien se entienda la diligencia, previo inventario que al efecto formulen. En el caso de que algún documento que se encuentre en los muebles, archiveros u oficinas que se sellen, sea necesario al visitado para realizar sus actividades, se le permitirá extraerlo ante la presencia de los visitantes, quienes podrán sacar copia del mismo;

V. La visita domiciliaria no podrá durar más de seis meses, contados a partir de la notificación de la orden y hasta el levantamiento de la última acta parcial. Este plazo podrá ampliarse una vez por un período igual, previa notificación del oficio en el que el superior jerárquico de la autoridad que emitió la orden autorice tal ampliación. Vencido el plazo a que se refiere esta fracción sin que se haya notificado el oficio de ampliación, o vencido este plazo también sin que se levante la última acta parcial, quedará sin efectos la orden y no podrá emitirse una nueva por los mismos conceptos; y

VI. Los plazos para concluir las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete a que se refiere la fracción anterior, se suspenderán en los casos de:

- a)** Huelga, a partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine la huelga.
- b)** Fallecimiento del contribuyente, hasta en tanto se designe al representante legal de la sucesión.
- c)** Cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando no se le localice en el que haya señalado, hasta que se le localice.
- d)** Cuando el contribuyente no atienda el requerimiento de datos, informes o documentos solicitados por las autoridades fiscales para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, durante el periodo que transcurra entre el día del vencimiento del plazo otorgado en el requerimiento y hasta el día en que conteste o atienda el requerimiento, sin que la suspensión pueda exceder de seis meses. En el caso de dos o más solicitudes de información, se sumarán los distintos periodos de suspensión y en ningún caso el periodo de suspensión podrá exceder de un año.
- e)** Cuando la autoridad se vea impedida para continuar el ejercicio de sus facultades de comprobación por caso fortuito o fuerza mayor, hasta que la causa desaparezca.

Si durante el plazo para concluir la visita domiciliaria o la revisión de la contabilidad del contribuyente en las oficinas de las propias autoridades, los contribuyentes interponen algún medio de defensa contra los actos o actividades que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación, dichos plazos se suspenderán desde la fecha en que se interpongan los citados medios de defensa hasta que se dicte resolución definitiva de los mismos.

ARTÍCULO 64.- Las autoridades fiscales estatales y municipales, para efectos de las contribuciones correspondientes, salvo prueba en contrario, presumirán ciertos los hechos afirmados en los dictámenes que formulen los contadores públicos registrados, sobre los estados financieros y su relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales tributarias de los contribuyentes, si se reúnen los siguientes requisitos:

I. ...

II. ...

III...

IV. ...

ARTÍCULO 70.- Todos los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales previstas en este Código o en otras leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos, bases de datos e información a la que tengan acceso o en su poder, así como los que proporcionen otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de las autoridades fiscales.

ARTÍCULO 73.- Las notificaciones personales se harán siguiendo las siguientes reglas:

I. El notificador acudirá al domicilio señalado para llevar a efecto la notificación y solicitará la presencia de la persona a quien se va a notificar o de su representante legal. Si la diligencia la atiende alguno de ellos, la notificación se practicará levantando el acta correspondiente;

II. En el caso de que no se encuentre a la persona a quien se va a notificar o a su representante, se dejará citatorio con la persona que se encuentre en el domicilio o con un vecino para que aquél lo espere a una hora fija del día hábil siguiente, anotando en el citatorio el día y la hora en que se dejó, el nombre y firma, cargo de la persona que lo recibió y el nombre y la firma del notificado;

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

ARTÍCULO 74.- ...

Las notificaciones vía telefax se harán transmitiendo al número telefónico respectivo, el documento a notificar; las notificaciones por correo electrónico se harán mediante la transmisión de la información que se pretenda notificar por esta vía a la dirección del interesado. Surtirán efectos al día hábil siguiente a aquel en que se realice el envío del documento a notificar.

ARTÍCULO 78.- Las notificaciones de requerimientos de obligaciones incumplidas darán lugar, invariablemente, al pago de los gastos de notificación, que serán equivalentes a cinco Unidades de Medida y Actualización y se destinarán a cubrir las remuneraciones del personal encargado de llevar a cabo las notificaciones.

ARTÍCULO 80.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Los cheques entregados en pago de prestaciones fiscales que no hayan sido pagados por la institución de crédito contra la cual fueron librados;

VI. Las sanciones pecuniarias, resarcitorias, e indemnizaciones que imponga la Auditoría Superior del Estado, y

VII. Las sanciones por convenio con autoridades administrativas.

ARTÍCULO 82.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias, serán menores al equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización; ni podrán exceder del equivalente a setecientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización. Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven del embargo, que únicamente comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el Registro Público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, así como los honorarios de las personas que contraten los interventores, salvo cuando dichas personas renuncien expresamente al cobro de tales honorarios.

...

...

ARTÍCULO 86.- Se podrá practicar embargo precautorio, sobre los bienes o la negociación del contribuyente conforme a lo siguiente:

I. Procederá el embargo precautorio cuando el contribuyente:

a) Haya desocupado el domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio de domicilio, después de haberse emitido la determinación respectiva.

b) Se oponga a la práctica de la notificación de la determinación de los créditos fiscales correspondientes.

c) Tenga créditos fiscales que debieran estar garantizados y no lo estén o la garantía resulte insuficiente, excepto cuando haya declarado, bajo protesta de decir verdad, que son los únicos bienes que posee.

II. La autoridad trabará el embargo precautorio hasta por un monto equivalente a las dos terceras partes de la contribución o contribuciones determinadas incluyendo sus accesorios. Si el pago se hiciere dentro de los plazos legales, el contribuyente no estará obligado a cubrir los gastos que origine la diligencia de pago y embargo y se levantará dicho embargo.

La autoridad que practique el embargo precautorio levantará acta circunstanciada en la que precise las razones por las cuales realiza el embargo, misma que se notificará al contribuyente en ese acto.

III. El embargo precautorio se sujetará al orden siguiente:

a) Bienes inmuebles. En este caso, el contribuyente o la persona con quien se entienda la diligencia, deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna.

b) Acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y, en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, estados y municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia.

c) Derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas; patentes de invención y registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y avisos comerciales.

d) Obras artísticas, colecciones científicas, joyas, medallas, armas, antigüedades, así como instrumentos de arte y oficios, indistintamente.

e) Dinero y metales preciosos.

f) Depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta o contrato que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, salvo los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro hasta por el monto de las aportaciones que se hayan realizado de manera obligatoria conforme a la ley de la materia y las aportaciones voluntarias y complementarias hasta por un monto de 20 salarios mínimos elevados al año, tal como establece la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

g) Los bienes muebles no comprendidos en las fracciones anteriores.

h) La negociación del contribuyente.

Los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, deberán acreditar el valor del bien o los bienes sobre los que se practique el embargo precautorio.

En caso de que los contribuyentes, responsables solidarios o terceros no cuenten con alguno de los bienes a asegurar o, bajo protesta de decir verdad, manifiesten no contar con ellos conforme al orden establecido en esta fracción o, en su caso, no acrediten el valor de los mismos, ello se asentará en el acta circunstanciada referida en el segundo párrafo de la fracción II de este artículo.

IV. La autoridad fiscal ordenará mediante oficio dirigido a la unidad administrativa competente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo a la que corresponda la cuenta, que procedan a inmovilizar y conservar los bienes señalados

en el inciso f) de la fracción III de este artículo, a más tardar al tercer día siguiente a la recepción de la solicitud de embargo precautorio correspondiente formulada por la autoridad fiscal. Para efectos de lo anterior, la inmovilización deberá realizarse dentro de los tres días siguientes a aquél en que les fue notificado el oficio de la autoridad fiscal.

Las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores que hayan ejecutado la inmovilización en una o más cuentas del contribuyente, deberán informar del cumplimiento de dicha medida a la autoridad fiscal que la ordenó a más tardar al tercer día siguiente a la fecha en que se haya ejecutado, señalando los números de las cuentas, así como el importe total que fue inmovilizado.

En los casos en que el contribuyente, la entidad financiera, sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores, hagan del conocimiento de la autoridad fiscal que la inmovilización se realizó en una o más cuentas del contribuyente por un importe mayor al señalado en el segundo párrafo de este artículo, ésta deberá ordenar dentro de los tres días siguientes a aquél en que hubiere tenido conocimiento de la inmovilización en exceso, que se libere la cantidad correspondiente. Dichas entidades o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o de inversiones y valores, deberán liberar los recursos inmovilizados en exceso, a más tardar a los tres días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del oficio de la autoridad fiscal.

En ningún caso procederá embargar precautoriamente los depósitos bancarios, otros depósitos o seguros del contribuyente, por un monto mayor al del crédito fiscal actualizado, junto con sus accesorios legales, ya sea que el embargo se trabase sobre una sola cuenta o en más de una. Lo anterior, siempre y cuando previo al embargo, la autoridad fiscal cuente con información de las cuentas y los saldos que existan en las mismas.

Al acreditarse que ha cesado la conducta que dio origen al embargo precautorio, o bien, cuando exista orden de suspensión que el contribuyente haya obtenido emitida por autoridad competente, la autoridad deberá ordenar que se levante la medida dentro del plazo de tres días.

La autoridad fiscal deberá ordenar a las entidades financieras, sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores, la desinmovilización de los bienes señalados en el inciso f) de la fracción III de este artículo, dentro de los tres días siguientes a aquél en que se acredite que cesó la conducta que dio origen al embargo precautorio o bien, que existe orden de suspensión emitida por autoridad competente.

Las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo contarán con un plazo de tres días a partir de la recepción de la instrucción respectiva, ya sea a través de la Comisión de que se trate, o bien, de la autoridad fiscal, según sea el caso, para la liberación de los bienes embargados.

V. A más tardar al tercer día siguiente a aquél en que hubiera tenido lugar el embargo precautorio, la autoridad fiscal notificará al contribuyente la conducta que originó la medida y, en su caso, el monto sobre el cual procede. La notificación se hará personalmente y/o a través de los medios electrónicos normados en la Ley de la Secretaría.

VI. Con excepción de los bienes a que se refiere el inciso f) de la fracción III de este artículo, los bienes embargados precautoriamente podrán, desde el momento en que se notifique el mismo y hasta que se levante, dejarse en posesión del contribuyente, siempre que para estos efectos actúe como depositario en los términos establecidos en el artículo 94 del presente Código, salvo lo indicado en su segundo párrafo.

El contribuyente que actúe como depositario, deberá rendir cuentas mensuales a la autoridad fiscal competente respecto de los bienes que se encuentren bajo su custodia.

VII. Salvo tratándose de los bienes a que se refiere el inciso f) de la fracción III de este artículo, la autoridad fiscal deberá ordenar el levantamiento del embargo precautorio a más tardar al tercer día siguiente a aquél en que se acredite que cesó la conducta que dio origen al embargo precautorio, o bien, que existe orden de suspensión emitida por autoridad competente.

VIII. La autoridad requerirá al obligado para que dentro del término de diez días desvirtúe el monto por el que se realizó el embargo. El embargo quedará sin efecto cuando el contribuyente cumpla con el requerimiento.

IX. Una vez practicado el embargo precautorio, el contribuyente afectado podrá ofrecer a la autoridad exactora alguna de las garantías que establece el artículo 136 de este Código, a fin de que el crédito fiscal y sus accesorios queden garantizados y se ordene el levantamiento del embargo trabado sobre los depósitos bancarios, otros depósitos o seguros del contribuyente.

ARTÍCULO 89.- Las autoridades fiscales, para hacer efectivo un crédito fiscal exigible y el importe de sus accesorios legales, requerirán de pago al deudor y, en caso de que éste no pruebe en el acto haberlo efectuado, procederán de inmediato como sigue:

I. A embargar bienes suficientes para, en su caso, rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos en favor del fisco, o a embargar los depósitos o seguros a que se refiere el artículo 91, fracción I del presente Código, a fin de que se realicen las transferencias de fondos para satisfacer el crédito fiscal y sus accesorios legales.

En ningún caso procederá el embargo de los depósitos o seguros, por un monto mayor al del crédito fiscal actualizado, junto con sus accesorios legales, ya sea que el embargo se trabe sobre una sola cuenta o en más de una. Lo anterior, siempre y cuando, previo al embargo, la autoridad fiscal cuente con información de las cuentas y los saldos que existan en las mismas.

Las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores que hayan ejecutado el embargo de los depósitos o seguros a que se refiere el artículo 91, fracción I, de este Código en una o más cuentas del contribuyente, deberán informarlo a la autoridad fiscal que ordenó la medida a más tardar al tercer día siguiente a la fecha en la que se haya ejecutado, señalando el número de las cuentas así como el importe total que fue embargado. La autoridad fiscal a su vez deberá notificar al contribuyente de dicho embargo a más tardar al tercer día siguiente a aquél en que le hubieren comunicado éste.

En los casos en que la autoridad fiscal tenga conocimiento de que el embargo se realizó por un importe mayor al señalado en el segundo párrafo de este artículo, ordenará a más tardar al tercer día siguiente a aquél en que hubiere tenido conocimiento del embargo en exceso, a las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores que correspondan, liberar la cantidad correspondiente. Las entidades o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores, deberán liberar los recursos embargados en exceso, a más tardar al tercer día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del oficio de la autoridad fiscal.

II. A embargar negociaciones con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda, a fin de obtener, mediante la intervención de ellas, los ingresos necesarios que permitan satisfacer el crédito fiscal y los accesorios legales.

El embargo de bienes raíces, de derechos reales o de negociaciones de cualquier género se inscribirá en el registro público que corresponda en atención a la naturaleza de los bienes o derechos de que se trate.

Cuando los bienes raíces, derechos reales o negociaciones queden comprendidos en la jurisdicción de dos o más oficinas del registro público que corresponda en todas ellas se inscribirá el embargo.

Si la exigibilidad se origina por cese de la prórroga o de la autorización para pagar en parcialidades o por error aritmético en las declaraciones, el deudor podrá efectuar el pago dentro de los seis días siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del requerimiento.

No se practicará embargo respecto de aquellos créditos fiscales que hayan sido impugnados en sede administrativa o jurisdiccional y se encuentren garantizados en términos de lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 90.- El ejecutor designado por el jefe de la oficina exactora se constituirá en el lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor y deberá identificarse ante la persona con quien se practicará la diligencia de requerimiento de pago y de embargo de bienes, con intervención de la negociación en su caso, cumpliendo las formalidades que se señalan para las notificaciones en este Código. De la diligencia de embargo deberá levantarse acta circunstanciada en presencia de dos testigos nombrados por la persona con quien se entienda aquella, o, en su defecto, por el ejecutor. Si no fuera posible hacer la designación de testigos, el ejecutor hará constar esta circunstancia y continuará con la diligencia sin que ello afecte su validez.

...

ARTÍCULO 91.- La persona con quien se entienda la diligencia de embargo, tendrá derecho a señalar los bienes en que éste se deba trabar, siempre que los mismos sean de fácil realización o venta, sujetándose al orden siguiente:

I. Dinero en efectivo, metales preciosos, depósitos bancarios y cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, salvo los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro hasta por el monto de las aportaciones que se hayan realizado de manera obligatoria conforme a la Ley de la materia y las aportaciones voluntarias y complementarias hasta por un monto de 20 salarios mínimos elevados al año, tal como establece la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

En el caso de que se embarguen depósitos bancarios, otros depósitos o seguros del contribuyente a que se refiere el párrafo anterior, el monto del embargo sólo podrá ser hasta por el importe del crédito fiscal actualizado y sus accesorios legales que correspondan hasta la fecha en que se practique, ya sea en una o más cuentas. Lo anterior, siempre y cuando, previo al embargo, la autoridad fiscal cuente con información de las cuentas y los saldos que existan en las mismas.

II. ...

III. ...

IV. Semovientes y otros bienes muebles no incluidos en los incisos anteriores, bienes inmuebles en cuyo caso, el deudor o la persona con quien se entienda la diligencia deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna, y

V.

ARTÍCULO 92.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

IV. ...

El ejecutor deberá señalar, invariablemente, bienes que sean de fácil realización o venta. En el caso de bienes inmuebles, el ejecutor solicitará al deudor o a la persona con quien se entienda la diligencia que manifieste bajo protesta de decir verdad si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna. Para estos efectos, el deudor o la persona con quien se entienda la diligencia deberá acreditar fehacientemente dichos hechos dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se inició la diligencia correspondiente, haciéndose constar esta situación en el acta que se levante o bien, su negativa.

ARTÍCULO 92-BIS.- La autoridad fiscal procederá a la inmovilización de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, a excepción de los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro, incluidas las aportaciones voluntarias que se hayan realizado hasta por el monto de las aportaciones efectuadas conforme a la Ley de la materia, de acuerdo con lo siguiente:

I. Cuando los créditos fiscales se encuentren firmes.

II. Tratándose de créditos fiscales que se encuentren impugnados y no estén debidamente garantizados, procederá la inmovilización en los siguientes supuestos:

a) Cuando el contribuyente no se encuentre localizado en su domicilio o desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio de domicilio al registro federal de contribuyentes.

b) Cuando no esté debidamente asegurado el interés fiscal por resultar insuficiente la garantía ofrecida.

c) Cuando la garantía ofrecida sea insuficiente y el contribuyente no haya efectuado la ampliación requerida por la autoridad.

d) Cuando se hubiera realizado el embargo de bienes cuyo valor sea insuficiente para satisfacer el interés fiscal o se desconozca el valor de éstos.

Sólo procederá la inmovilización hasta por el importe del crédito fiscal y sus accesorios o, en su caso, hasta por el importe en que la garantía que haya ofrecido el contribuyente no alcance a cubrir los mismos a la fecha en

que se lleve a cabo la inmovilización. Lo anterior, siempre y cuando, previo al embargo, la autoridad fiscal cuente con información de las cuentas y los saldos que existan en las mismas.

La autoridad fiscal ordenará mediante oficio dirigido a la unidad administrativa competente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo a la que corresponda la cuenta, a efecto de que éstas últimas realicen la inmovilización y conserven los fondos depositados. Para efectos de lo anterior, la inmovilización deberán realizarla a más tardar al tercer día siguiente a aquel en que les fue notificado el oficio de la autoridad fiscal.

Las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores que hayan ejecutado la inmovilización de los depósitos o seguros en una o más cuentas del contribuyente, deberán informar del cumplimiento de dicha medida a la autoridad fiscal que la ordenó, a más tardar al tercer día siguiente a la fecha en que se ejecutó, señalando el número de las cuentas, así como el importe total que fue inmovilizado. La autoridad fiscal notificará al contribuyente sobre dicha inmovilización, a más tardar al tercer día siguiente a aquél en que le hubieren comunicado ésta.

En los casos en que el contribuyente, la entidad financiera, sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores, haga del conocimiento de la autoridad fiscal que la inmovilización se realizó en una o más cuentas del contribuyente por un importe mayor al señalado en el segundo párrafo de este artículo, ésta deberá ordenar a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquél en que hubiere tenido conocimiento de la inmovilización en exceso, que se libere la cantidad correspondiente. Dichas entidades o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o de inversiones y valores, deberán liberar los recursos inmovilizados en exceso, a más tardar al tercer día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del oficio de la autoridad fiscal.

En caso de que en las cuentas a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, no existan recursos suficientes para garantizar el crédito fiscal y sus accesorios, la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de que se trate, deberá efectuar una búsqueda en su base de datos, a efecto de determinar si el contribuyente tiene otras cuentas con recursos suficientes para tal efecto. De ser el caso, la entidad o sociedad procederá a inmovilizar a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquél en que se les ordene la inmovilización y conservar los recursos depositados hasta por el monto del crédito fiscal. En caso de que se actualice este supuesto, la entidad o sociedad correspondiente deberá notificarlo a la autoridad fiscal, dentro del plazo de tres días contados a partir de la fecha de inmovilización, a fin de que dicha autoridad realice la notificación que proceda conforme al párrafo anterior.

La entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo deberá informar a la autoridad fiscal a que se refiere el primer párrafo de este artículo, el incremento de los depósitos por los intereses que se generen, en el mismo período y frecuencia con que lo haga al cuentahabiente.

Los fondos de la cuenta del contribuyente únicamente podrán transferirse cuando el crédito fiscal relacionado, incluyendo sus accesorios quede firme, y hasta por el importe que resulte suficiente para cubrirlo a la fecha en que se realice la transferencia.

En los casos en que el crédito fiscal incluyendo sus accesorios, aún no quede firme, el contribuyente titular de las cuentas inmovilizadas podrá, de acuerdo con el artículo 136 de este Código, ofrecer una garantía que comprenda el importe del crédito fiscal, incluyendo sus accesorios a la fecha de ofrecimiento. La autoridad deberá resolver y notificar al contribuyente sobre la admisión o rechazo de la garantía ofrecida, o el requerimiento de requisitos adicionales, dentro de un plazo máximo de cinco días siguientes a la presentación de la garantía. La autoridad tendrá la obligación de comunicar a la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo el sentido de la resolución, enviándole copia de la misma, dentro del plazo de cinco días

siguientes a aquél en que haya notificado dicha resolución al contribuyente, si no lo hace durante el plazo señalado, la entidad o sociedad de que se trate levantará la inmovilización de la cuenta.

En ningún caso procederá la inmovilización de los depósitos o seguros, por un monto mayor al del crédito fiscal actualizado, junto con sus accesorios legales, ya sea que el embargo se trabaje sobre una sola cuenta o en más de una. Lo anterior, siempre y cuando, previo al embargo, la autoridad fiscal cuente con información de las cuentas y los saldos que existan en las mismas.

ARTÍCULO 92-TER. En los casos en que el crédito fiscal se encuentre firme, la autoridad fiscal procederá como sigue:

I. Si la autoridad fiscal tiene inmovilizadas cuentas en entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, y el contribuyente no ofreció una forma de garantía del interés fiscal suficiente antes de que el crédito fiscal quedara firme, la autoridad fiscal ordenará a la entidad financiera o sociedad cooperativa la transferencia de los recursos hasta por el monto del crédito fiscal, o hasta por el importe en que la garantía que haya ofrecido el contribuyente no alcance a cubrir el mismo. La entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo deberán informar a la autoridad fiscal, dentro de los tres días posteriores a la orden de transferencia, el monto transferido y acompañar el comprobante que acredite el traspaso de los fondos a la cuenta de la Tesorería de la Federación o de la autoridad fiscal que corresponda.

II. Si el interés fiscal se encuentra garantizado en alguna forma distinta a las establecidas en las fracciones I y II, del artículo 136 de este Código, la autoridad fiscal procederá a requerir al contribuyente para que efectúe el pago del crédito fiscal en el plazo de cinco días siguientes a la notificación del requerimiento. En caso de no efectuarlo, la autoridad fiscal podrá, indistintamente, hacer efectiva la garantía ofrecida, o proceder en los términos de la fracción anterior, a la transferencia de los recursos respectivos. En este caso, una vez que la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, informe a la autoridad fiscal haber transferido los recursos suficientes para cubrir el crédito fiscal, la autoridad fiscal deberá proceder en un plazo máximo de tres días, a liberar la garantía otorgada por el contribuyente.

III. Si el interés fiscal se encuentra garantizado en alguna de las formas establecidas en las fracciones I y II, del artículo 136 de este Código, la autoridad fiscal procederá a hacer efectiva la garantía.

IV. Si el interés fiscal no se encuentra garantizado, la autoridad fiscal podrá proceder a la transferencia de recursos en los términos de la fracción I de este artículo.

En los casos indicados en este artículo, las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores deberán informar a la autoridad fiscal que ordenó la transferencia el monto transferido, a más tardar al tercer día siguiente de la fecha en que ésta se realizó. La autoridad fiscal deberá notificar al contribuyente la transferencia de los recursos, conforme a las disposiciones aplicables, a más tardar al tercer día siguiente a aquél en que se hizo de su conocimiento la referida transferencia.

Si al transferirse el importe el contribuyente considera que éste es superior al crédito fiscal, deberá demostrar tal hecho ante la autoridad fiscal con prueba documental suficiente, para que dicha autoridad proceda al reintegro de la cantidad transferida en exceso en un plazo no mayor de veinte días a partir de que se notifique al contribuyente la transferencia de los recursos. Si a juicio de la autoridad fiscal las pruebas no son suficientes, se lo notificará dentro del plazo antes señalado, haciéndole saber que puede hacer valer el recurso de revocación correspondiente, o bien, presentar juicio contencioso administrativo.

ARTÍCULO 93.- Están exceptuados de embargo:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. El patrimonio de familia inscrito en el Registro Público de la Propiedad en los términos que establezcan las leyes;

XV. Las pensiones civiles o militares, y

XVI. Los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro, incluidas las aportaciones voluntarias y complementarias hasta por un monto de 20 salarios mínimos elevados al año, conforme a lo establecido en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Artículo 94.- Los bienes o negociaciones embargados se podrán dejar bajo la guarda del o de los depositarios que se hicieren necesarios. Los jefes de las oficinas ejecutoras, bajo su responsabilidad, nombrarán y removerán libremente a los depositarios, quienes desempeñarán su cargo conforme a las disposiciones legales. Cuando se efectúe la remoción del depositario, éste deberá poner a disposición de la autoridad ejecutora los bienes que fueron objeto de la depositaría, pudiendo ésta realizar la sustracción de los bienes para depositarlos en almacenes bajo su resguardo o entregarlos al nuevo depositario.

...

La responsabilidad de los depositarios cesará con la entrega de los bienes embargados a satisfacción de las autoridades fiscales.

El ejecutor podrá colocar sellos o marcas oficiales con los que se identifiquen los bienes embargados, lo cual se hará constar en el acta a que se refiere el primer párrafo del artículo 90 de este Código.

El depositario será designado por el ejecutor cuando no lo hubiere hecho el jefe de la oficina exactora, pudiendo recaer el nombramiento en el ejecutado.

ARTÍCULO 96.- El embargo podrá ampliarse en cualquier momento del procedimiento administrativo de ejecución, cuando la oficina ejecutora estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales.

ARTÍCULO 99.- ...

Si en cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, se paga un crédito cuya cancelación deba anotarse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, el jefe de la oficina ejecutora requerirá al titular de los créditos embargados para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, firme la escritura de pago y cancelación o el documento en que deba constar el finiquito.

En el caso de abstención del titular de los créditos embargados, transcurrido el plazo indicado, el jefe de la oficina ejecutora firmará la escritura o documentos relativos en rebeldía de aquel y lo que hará del conocimiento del Registro Público de la Propiedad que corresponda para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 109.- La intervención se levantará cuando el crédito fiscal se hubiera satisfecho o cuando de conformidad con este Código se haya enajenado la negociación. En estos casos la oficina ejecutora comunicará el hecho al Registro Público de la Propiedad que corresponda para que se cancele la inscripción respectiva.

ARTÍCULO 112.- ...

El perito designado por el deudor tendrá un plazo de cinco días para presentar avalúo, si se trata de bienes muebles, de diez días si se trata de inmuebles y de quince días en el caso de negociaciones. Este plazo se contará a partir de la presentación del recurso de revocación.

...

En caso de que, entre el avalúo de la autoridad y el presentado por el deudor o tercero exista una diferencia de más del diez por ciento, la autoridad ejecutora designará dentro del término de seis días, un perito valuador tercero en discordia, debidamente registrado como tal, quien rendirá su dictamen dentro de los plazos señalados en el segundo párrafo de este artículo y el cual será la base del remate.

ARTÍCULO 113.- El remate deberá ser convocado al día siguiente de haberse efectuado la notificación del avalúo, para que tenga verificativo dentro de los veinte días siguientes. La convocatoria se hará cuando menos diez días antes del inicio del período señalado para el remate y la misma se mantendrá en los lugares o medios en que se haya fijado o dado a conocer hasta la conclusión del remate.

La convocatoria se fijará en sitio visible y usual de la oficina ejecutora y se publicará en la página electrónica de la autoridad fiscal convocante, si el valor de los bienes no excede de mil Unidades de Medida y Actualización.

Cuando el valor de los bienes muebles o inmuebles exceda de la citada cantidad, la convocatoria se publicará adicionalmente en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los de mayor circulación en la Entidad.

...

ARTÍCULO 116.- ...

En toda postura deberá ofrecerse de contado, cuando menos la parte suficiente para cubrir el interés fiscal; si el interés fiscal es superado por la base fijada para el remate, se procederá en los términos del artículo 132 de este Código.

...

...

ARTÍCULO 118.- El escrito en que se haga la postura deberá contener:

I. Cuando se trate de personas físicas: el nombre, la nacionalidad y el domicilio del postor y, en su caso, la clave del registro federal de contribuyentes; tratándose de sociedades: el nombre o razón social, la fecha de constitución, la clave del registro federal de contribuyentes y el domicilio social;

II. La cantidad que se ofrezca y la forma de pago, y

III. El domicilio para oír y recibir notificaciones.

Si las posturas no cumplen los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores y los que se señalen en la convocatoria, la autoridad fiscal convocante no las calificará como posturas legales, situación que se hará del conocimiento del interesado.

ARTÍCULO 119.- ...

La autoridad ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Si en la última postura se ofrece igual suma de contado, por dos o más licitantes, se aceptará la primera postura que se haya recibido.

ARTÍCULO 120.- ...

La autoridad podrá adjudicar el bien al postor que haya presentado la segunda postura de compra más alta y así sucesivamente, siempre que dicha postura sea mayor o igual al precio base de enajenación fijado. Al segundo o siguientes postores les serán aplicables los mismos plazos para el cumplimiento de las obligaciones del postor ganador.

En caso de incumplimiento de los postores, se iniciará nuevamente la almoneda en la forma y plazos que señalan los artículos respectivos.

ARTÍCULO 126.- Cuando no hubiera postores o no se hubieran presentado posturas legales, la autoridad se adjudicará el bien. En este caso el valor de la adjudicación será el 60% del valor de avalúo.

Los bienes que se adjudiquen a favor del fisco, podrán ser donados para obras o servicios públicos, o a instituciones asistenciales o de beneficencia autorizadas para recibir donativos.

La adjudicación se tendrá por formalizada una vez que la autoridad ejecutora firme el acta de adjudicación correspondiente.

Cuando la traslación de bienes se deba inscribir en el Registro Público de la Propiedad, el acta de adjudicación debidamente firmada por la autoridad ejecutora tendrá el carácter de escritura pública y será el documento público que se considerará como testimonio de escritura para los efectos de inscripción en dicho Registro.

ARTÍCULO 134.-

La suspensión podrá ser solicitada en cualquier tiempo ante la oficina ejecutora acompañando copia del acuse de recibo del escrito con el que se interpuso el recurso administrativo de que se trate. La autoridad ejecutora suspenderá provisionalmente el procedimiento y el interesado dispondrá de un plazo de cinco meses para el otorgamiento de la garantía. Constituida ésta, la ejecutora suspenderá de plano el procedimiento hasta que se le comunique la resolución definitiva en el recurso promovido.

...

...

ARTÍCULO 144.- Las multas establecidas en este Capítulo están expresadas en Unidades de Medida y Actualización, vigentes en el momento en que se determina la misma, o en porcentajes, señalándose un mínimo y un máximo en cada caso, a efecto de que la autoridad tome en consideración los siguientes aspectos al momento de imponer una sanción:

I. ...

II. El perjuicio sufrido por el fisco, siempre y cuando los límites de la multa se fijen en función del impuesto omitido;

III. ...

IV. ...

...

...

ARTÍCULO 148.- Los contribuyentes que cometan infracciones por incumplimiento a la obligación principal de pago de las contribuciones, se harán acreedores a las multas siguientes:

I. ...

II. ...

ARTÍCULO 153.- ...

I. ...

II. ...

III. Presentar las declaraciones o formularios de pago a que estén obligados conforme a las disposiciones fiscales a requerimiento de las autoridades fiscales;

IV. No expedir los comprobantes de las operaciones que se realicen por las cuales deban pagarse contribuciones o hacerlo sin los requisitos que señalen las disposiciones fiscales;

V. No efectuar en el plazo establecido, los trámites relacionados con el registro, refrendo, revista, renovación, reemplazamiento o cualquier otro que corresponda en los padrones correspondientes;

VI. Presentar declaraciones o informes con datos falsos que induzcan a la determinación de contribuciones en montos inferiores a los reales, y

VII. Utilizar documentos falsos para la realización de trámites fiscales.

ARTÍCULO 154.- ...

I. Multa de quince a cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización, por cada obligación omitida a las previstas en las fracciones I, II y III.

II. Multa de quince a sesenta Unidades de Medida y Actualización, a la prevista en la fracción IV;

III. Multa de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización, a la prevista en la fracción V;

IV. Multa de treinta a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, a la prevista en la fracción VI, y

V. Multa de sesenta a trescientos Unidades de Medida y Actualización, a la prevista en la fracción VII.

ARTÍCULO 161.- La persecución de los delitos que se establecen en este Capítulo corresponde exclusivamente al Ministerio Público. La imposición de las penas es atribución de los Tribunales del Fuero Común, los que se abstendrán de aplicar sanciones pecuniarias.

El Ministerio Público sólo iniciará averiguaciones por la posible comisión de los delitos fiscales establecidos en este Código, cuando exista querrela presentada por la Secretaría de Finanzas por conducto del Procurador Fiscal del Estado, o por los Ayuntamientos, a través del síndico municipal, en su caso.

ARTÍCULO 162.- Se aplicarán las disposiciones penales sustantivas y adjetivas vigentes en el Estado en todo lo concerniente a las reglas sobre tipicidad, culpabilidad, coparticipación, tentativa, encubrimiento, acumulación, delito continuado, prescripción de la acción penal, sanciones penales, suspensión condicional del proceso y demás aspectos generales del derecho penal, así como en todo lo concerniente a los procedimientos de esta naturaleza.

ARTÍCULO 170.- ...

I. En el caso de las fracciones I, II, III, IV y VII del artículo anterior, el plazo será de **treinta** días contados a partir del siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación o se haya ejecutado el acto, sin que dicho plazo exceda el momento en que se finque el remate de los bienes, tratándose de los actos a que se refiere la fracción IV del citado artículo;

II. ...

III. ...

Si el particular afectado por un acto o resolución administrativa fallece durante los plazos a que se refiere este artículo, si antes no se hubiere aceptado el cargo de representante de la sucesión, o en los casos de incapacidad o declaración de ausencia, decretadas por autoridad judicial, se suspenderá hasta por un año el mismo. La suspensión cesará cuando se acredite que se ha aceptado el cargo de representante de la sucesión, tutor del incapaz o representante legal del ausente, siendo en perjuicio del contribuyente si durante el término antes mencionado no se provee sobre su representación.

ARTÍCULO 171.- El recurso de revocación es optativo para el particular. En contra de los actos a que se refiere el artículo 169 podrá intentarse igualmente el juicio ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO 173.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

...

Si alguna prueba documental no obra en poder del recurrente, sino de alguna otra autoridad, deberá solicitarla por escrito, al menos **cinco** días antes del vencimiento del plazo para presentar el recurso. Si aún así no ha obtenido el documento, en el escrito en que promueva el recurso, además de ofrecer la prueba, señalará la autoridad que tiene el documento y anexará la solicitud debidamente sellada de recibido con la anticipación antes mencionada. En este caso, la autoridad ante la que se presentó el recurso requerirá a la que posee el documento para que se lo remita en breve término.

...

ARTICULO 174.- Es improcedente el recurso de revocación, cuando se haga valer en contra de los actos administrativos siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. SE DEROGA

VI. ...

ARTICULO 176.- SE DEROGA

ARTÍCULO 177.- ...

...

La autoridad que conozca del recurso, para un mejor conocimiento de los hechos controvertidos, podrá acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos, así como ordenar la práctica de cualquier diligencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Todos los asuntos de carácter fiscal tramitados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto serán resueltos de acuerdo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes al momento de su tramitación, y en lo no previsto resolverán de conformidad con lo que dispone este Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALEJANDRO LEAL TOVÍAS

EL SECRETARIO DE FINANZAS

JOSÉ LUIS UGALDE MONTES

Firmas de la Iniciativa de reforma del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí que presenta el Gobernador Constitucional del Estado Juan Manuel Carreras López, al Congreso del Estado de San Luis Potosí el día en que consta su acuse de recibo, en el mes de noviembre del año 2017.

**CC. DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE.**

Juan Manuel Carreras López, en mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución Política del Estado, en sus artículos 61, 80 fracción VII y XXX, 83 y 84, someto a la consideración de este Honorable Congreso la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2018, en función de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el parámetro de los postulados del Plan Estatal de Desarrollo 2015 – 2021, que son la genuina expresión de las demandas de la sociedad potosina y que constituyen los ejes rectores del desarrollo al que aspiramos, las asignaciones de gasto público son la fuerza motriz para alcanzar las metas y objetivos de transformación de un San Luis que va prosperando en todos los ámbitos.

Con esa convicción la Administración Estatal mantiene como condición ineludible que la asignación de los recursos se enfoque a los programas y proyectos cuyos resultados responden a la satisfacción de lo que la gente demanda y que impactan en mayor medida en el desarrollo de la entidad.

1. Panorama Económico

Global

De acuerdo a datos del Fondo Monetario Internacional (FMI), la actividad económica mundial registró una importante recuperación durante los primeros meses del año, con lo que se espera alcanzar un 3.6% de crecimiento en 2017 y que el ritmo se acelere ligeramente en 2018, para llegar a 3.7%, lo que indica que los riesgos para el crecimiento económico mundial parecen estar balanceados en el corto plazo, pero permanecen inclinados a la baja en el mediano plazo.

La actividad económica de Estados Unidos de América parecía perder dinamismo, al registrar en los primeros meses de 2017 un crecimiento de 1.2%, por una menor contribución de la acumulación de inventarios y del consumo privado. Aunque en el segundo trimestre, por una parte, se mejoró el consumo privado, se fortaleció la inversión privada y hubo recuperación del sector energético, por la otra, el impacto de los recientes huracanes aumentó la incertidumbre a corto plazo y, por tanto, la perspectiva de 2.2% de crecimiento económico para 2017 resulta menor a la proyectada en abril y para 2018 se espera arribar a 2.3%.

En el primer trimestre de 2017 el ritmo de crecimiento de la zona del Euro se mantuvo en 1.9%, mientras que durante el segundo trimestre el ritmo se aceleró hasta alcanzar 2.2% a tasa anual, mostrando un repunte en el ritmo de crecimiento de las principales economías; la inflación en la zona del euro en agosto de 2017 se ubicó en 1.5% anual, impulsada principalmente por los precios de la energía y la tasa de desempleo que continúa mostrando una tendencia descendente al ubicarse en julio en 9.1%.

Impulsada por el buen desempeño de la demanda interna y una aceleración en el consumo y la inversión durante el primer trimestre de 2017, la economía de Japón observó un crecimiento de 1.5% a tasa trimestral anualizada, mientras que durante el segundo trimestre el ritmo de crecimiento repuntó y la economía mostró una expansión de 4.0% a tasa trimestral anualizada, superior al crecimiento registrado al cierre de 2016.

China mantuvo constante su tasa de crecimiento en 6.9% en el primer semestre de 2017, ligeramente superior al rango de 6.5% establecido por el gobierno para 2017. Con base en el efecto que una política económica expansiva y la implementación de reformas tendrán sobre el desempeño de la economía este año, y el impulso que proveerá el retraso de medidas de ajuste fiscal el próximo, el FMI eleva su pronóstico de crecimiento para ese país en 2017 y 2018 a 6.7 y 6.4%, desde 6.6 y 6.2%, respectivamente.

El crecimiento económico de India en el segundo trimestre de 2017 fue de 5.9% al observar una desaceleración a la baja de 1.4% respecto al trimestre anterior, menor que la del primer trimestre de 2017, derivada fundamentalmente del comportamiento de los precios de las materias primas.

En Latinoamérica se anticipa que el crecimiento se recupere gradualmente; en el caso de Brasil con una expectativa de crecimiento económico de 0.6% al cierre de 2017 y de 2.4% para 2018; y Argentina cuya perspectiva de crecimiento es de 2.9% para 2017 y de 3.2% en 2018, alcanzando el final de sus periodos de recesión apoyadas en un mayor aporte de su consumo privado y el fortalecimiento de la inversión.

Nacional

La economía de México ha observado un crecimiento sostenido y balanceado en el transcurso del año 2017, impulsado por el consumo privado y la inversión, que durante el periodo enero-junio de 2017 tuvieron crecimientos anuales de 3.4 y 2.7 por ciento, respectivamente, y soportado en los resultados de las reformas estructurales.

La demanda interna, especialmente el consumo privado, continuó con un sólido desempeño debido, entre otras cosas, a:

- ✓ La creación de 812 mil empleos formales durante el periodo enero-septiembre de 2017, igual a la mayor generación para un periodo similar desde que inició la publicación de este indicador;
- ✓ La expansión de 5.9% real anual del crédito vigente otorgado por la banca comercial al sector privado durante julio;
- ✓ La reducción a 3.4% de la tasa de desocupación desestacionalizada en septiembre.

Durante septiembre de 2017 se registraron desastres naturales en las regiones centro y sur del país, que lamentablemente costaron vidas y cuantiosas pérdidas naturales. El impacto neto de estos fenómenos sobre el crecimiento económico se estima limitado; si bien algunas actividades en las áreas afectadas aún se están recuperando, los esfuerzos de reconstrucción serán un impulso significativo al dinamismo de sus economías durante los próximos meses.

El crecimiento del PIB nacional, que en el primer semestre del año fue de 2.3% a tasa anual, para el tercer trimestre del año representó el 1.8% a tasa anual; esta desaceleración de los incrementos se

debe principalmente a la fuerte caída de la producción en el sector industrial, no obstante que las reformas emprendidas con anterioridad en banca y seguros han disparado la actividad de esos sectores, así como el incremento del sector turístico, por lo que para la segunda mitad del 2017 el crecimiento del PIB se ubicará en el marco de la proyección oficial entre 2.0 a 2.6% y de entre 2.0 y 3.0% al cierre de 2018.

Por sector de actividad económica se observaron los siguientes resultados:

- La actividad agropecuaria se incrementó a un ritmo anual de 2.5%.
- El sector industrial aumentó a una tasa anual de 1.9%, y al excluir la producción de petróleo y las actividades relacionadas, tuvo un crecimiento anual de 1.8%.
- La rama de servicios tuvo un crecimiento anual de 3.7%.

En materia de empleo se observa una importante expansión, ya que al 30 de septiembre de 2017 el número de trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ascendió a 19 millones 429 mil personas, lo que implica un crecimiento anual de 802 mil empleos formales (4.3%) con respecto a diciembre de 2016, de los cuales el 84% son de carácter permanente.

En materia de inflación el indicador nacional anual fue de 6.6% en agosto de 2017, superior al observado al cierre de 2016 (3.4%). Al cierre de 2018 se espera que la tasa de inflación de corto plazo comience a normalizarse (5.7%) y para el cierre de 2019 alcance el rango que prevé el Banco de México (3.0%).

El Índice de Precios y Cotizaciones ha experimentado algunos episodios de volatilidad, como la mayoría de los índices bursátiles a nivel internacional; a pesar de eso, el indicador mexicano ha observado un crecimiento de 12.2% con respecto al cierre del 2016 y de 7.7% en relación al mismo periodo del año anterior.

Para preservar la estabilidad financiera el Banco de México decidió incrementar su tasa de interés de referencia de 6.25% a 7.0% al cierre de 2017 y para 2018.

A pesar de la depreciación alcanzada por nuestra moneda, con base en el mejoramiento de las expectativas sobre la relación comercial entre México y Estados Unidos, la disminución de la incertidumbre de los mercados financieros y el mejor desempeño de la economía del país la SHCP prevé el tipo de cambio al cierre de 2017 en una paridad promedio anual de 18.7 pesos por dólar y para 2018 estima una ligera apreciación del peso al establecer un tipo de cambio de 18.1 pesos por dólar.

Estatat

Al segundo trimestre de 2017, la población en edad de trabajar (económicamente activa) del Estado de San Luis Potosí representa el 43.5% de la población estatal. En la entidad se ha mejorado la generación de empleos, lo que hace posible que 97% de nuestra gente en edad laboral tenga alguna actividad económica.

El IMSS reporta que al primer semestre de 2017 los trabajadores afiliados en el Estado fueron 416,370, lo que representa que un 35% de los habitantes con actividad remunerada están protegidos con seguridad social por ese instituto. Los Servicios de Salud y el Seguro Popular en la entidad se hacen

cargo de la atención a población abierta y los trabajadores del Gobierno Federal son atendidos por el ISSSTE.

Aproximadamente 47% de potosinas y potosinos con empleo ocupan una plaza en la rama de comercio, servicios y transporte; la actividad agropecuaria y la minería generan el 6% del total de empleos, y 47% de los trabajadores colocados se desempeñan en la industria, construcción y electricidad.

La población en edad de trabajar desocupada en nuestro Estado representa una proporción del 2%, que resulta menor comparado con el 3% de mexicanos en edad laboral que no tuvieron empleo en el ámbito nacional.

El comportamiento del producto interno bruto del Estado mantiene una tendencia de crecimiento positiva. Para el cierre del año 2016 alcanzó una tasa anual de 3.1% y en el primer trimestre de 2017 se ubica en 6.2%; al cierre del año la perspectiva de crecimiento de este indicador se sitúa entre 3.3% y 4.2%.

La aportación por cada \$100 al PIB estatal por rama de actividad se estima en: actividades primarias \$4.3; el sector industrial \$42.8 y los que se originan en las actividades comerciales y de servicios \$52.9.

El PIB por región del Estado, respecto del total, se mantuvo sin cambio: el Altiplano contribuye con un 6.4%; la región Centro, que concentra las mayores infraestructura económica, genera un 84.1%; la Media aporta un 2.9% y la Huasteca el 6.6%.

La proporción de las manufacturas producidas en el Estado que se destinan al mercado de exportación, mantiene una expectativa moderada de crecimiento al cierre de 2017 debido a la ligera apreciación del peso, aunque dependiente de los eventualmente favorables términos de renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte que pudieran impulsarla a partir del segundo semestre de 2018.

2. Perspectiva social.

La política social de la entidad se conduce a través de 14 Programas Presupuestarios, en donde se focalizan los recursos públicos para atender las demandas en las cuatro regiones de la entidad, para abatir las brechas sociales que impone el reto de lograr un San Luis Incluyente.

En nuestra entidad federativa se lograron importantes resultados con un ejercicio y aplicación de los recursos públicos siguiendo las estrategias enmarcadas en el Plan Estatal de Desarrollo; se superaron las metas para abatir la pobreza en todas sus manifestaciones, pues al medir los resultados alcanzados y compararlos con las metas propuestas en cuanto a mejoramiento de la calidad y espacios de las viviendas se observan diferencias que van de 0.5% al 0.7% por encima de lo planeado; traducido a hechos significa que más de 29 mil 700 potosinos superaron la carencia de calidad y espacios en su vivienda ya que antes habitaban viviendas en condiciones precarias y hoy viven en casas dignas.

Singular importancia tiene el haber logrado que más de 70 mil potosinos salieron de la pobreza de 2014 al 2016, que es el referente más reciente en cuanto a indicadores de pobreza en el país, y que de 15.3% de la población potosina se logró que más de 7.6% de potosinas y potosinos accedieran a una mejor

calidad de vida (44,000) y con ello el reto se concreta a hacer esfuerzos para incluir al 7.7% (44,578) restante a esa transformación social. También se aplicaron recursos públicos para incrementar el porcentaje de hogares con buena calidad de servicios (agua entubada, drenaje y electricidad) lo que sitúa a nuestro Estado en el lugar 27 del contexto nacional.

Según el CONEVAL la carencia de acceso a la alimentación se redujo al lograr que más de 30 mil personas superaran este rezago con los programas de asistencia alimentaria; de igual manera se incrementó la cobertura para más de 11 mil niños de educación básica en las comunidades de mayor marginación de la región Altiplano.

A fin de reforzar los programas de asistencia alimentaria, al cierre del presente año se habrán triplicado los espacios alimentarios. Al inicio de esta Administración existían sólo cien espacios alimentarios, actualmente se cuenta con 260, y al finalizar el año 2017 habrá 360 comedores comunitarios y escolares.

Nuestro Estado logró ubicarse en el primer lugar nacional debido a que el 90.9% de la población tiene acceso a servicios de salud.

El informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2017, elaborado por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), considera a la Entidad con una mejor focalización de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) que se refleja en el impacto positivo para el abatimiento del rezago social y la pobreza.

De acuerdo a la medición de los órganos evaluadores, hemos avanzado de manera sistemática y constante en el abatimiento de las seis carencias sociales. Debido a ello San Luis Potosí fue reconocido por la Comisión Nacional de Desarrollo Social (CNDS) entre las cinco entidades con mejor desempeño en el abatimiento de las carencias sociales.

Un San Luis Potosí incluyente es un compromiso de los órdenes de gobierno y los poderes para contribuir a que todas las personas y familias tengan oportunidades de desarrollo, en la medida en que juntos, sociedad y gobierno, sumemos esfuerzos orientados a reducir los niveles de pobreza y elevar la calidad de vida de la sociedad potosina.

3. Política de gasto.

El complejo entorno global y nacional incide en el desempeño económico de nuestro Estado e impacta significativamente en las finanzas públicas. Ello se refleja en que para el año 2018 se prevé un moderado crecimiento del gasto federal destinado a las entidades federativas.

Por ello, la expectativa para 2018 de disponibilidad de recursos de fondos federales para inversión es de un escaso crecimiento, fondos que disminuyen como los culturales y el de convenios de agua y saneamiento, e incluye la previsión de la eliminación de San Luis Potosí de la factibilidad de acceder a recursos del Fondo de Fortalecimiento en sus vertientes estatal y municipal.

No obstante, los recursos transferidos a los municipios se incrementan en un 9.9%, que equivale a \$664'636,185.00, que incluyen un incremento del 7.6% en los fondos de aportaciones del Ramo 33, así como de un 12.2% en las participaciones transferidas.

Destaca en esta iniciativa un incremento del 11.5% en los recursos de libre disposición, que equivale a \$1,598'725,526.00, mismos que contemplan un incremento de 9.1% en los ingresos derivados de la recaudación local, 12.4% en los provenientes de las participaciones e ingresos conveniados con la Federación, así como 6.3% de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

En este contexto, el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 se ha diseñado sobre una base de crecimiento moderado del ingreso, a partir de la aplicación generalizada de lineamientos estrictos de austeridad y contención del gasto por todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

El Proyecto de Presupuesto 2018 refleja el compromiso de continuar con un manejo responsable de las finanzas públicas, por lo que se integra bajo criterios de contención del gasto público, con una clara orientación a resultados y la maximización de beneficios sociales, en el escenario de un año coyunturalmente complicado, y mantiene la premisa de no recurrir al endeudamiento.

I. Reordenamiento del Gasto en Servicios Personales.

Se da cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y a las obligaciones contractuales, lo cual da lugar a la reclasificación de dicho gasto en el capítulo de Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

II. No incremento en los gastos de operación, excepto los que derivan de nuevas estructuras y obligaciones de carácter normativo.

III. Privilegiar programas que contribuyen a la reducción de brechas mediante el mecanismo de orientar a resultados el gasto con base en la metodología del Marco Lógico.

IV. Continuar con la consolidación de proyectos estratégicos y prioritarios de inversión.

4. Riesgos relevantes para las finanzas públicas

Compartiendo el contexto expresado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2017, persisten las obligaciones que representan un riesgo para la sustentabilidad de las finanzas públicas y que si bien no corresponden a Deuda Pública, han surgido por diversos factores internos y externos en anteriores administraciones y que a continuación se detallan:

I. Sector Educativo

1) Déficit de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado (SEGE).

A partir del 2008 la Ley de Coordinación Fiscal estableció una nueva fórmula para la distribución de recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica (FAEB), la cual ocasionó una disminución de recursos para el Estado. Al no disponer de recursos suficientes para cubrir el pago total de la nómina que se requería en cada ejercicio fiscal, se ha generado un déficit en el sector que al cierre del 2016 ascendía aproximadamente a 5,836.7 mdp, sin incluir actualizaciones, recargos y multas por impuestos no pagados.

Balance anual de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	TOTAL
Ingresos	6,842,020.89	7,509,623.50	7,395,882.30	7,922,305.50	8,451,504.38	8,792,482.00	9,007,741.70	9,377,423.05	65,298,983.32
Egresos	7,253,055.90	7,726,651.30	7,925,889.90	8,367,458.10	8,961,831.90	9,609,771.80	9,798,977.50	10,601,496.50	70,245,132.90
Balance	-411,035.01	-217,027.80	-530,007.60	-445,152.60	-510,327.52	-817,289.80	-791,235.80	-1,224,073.45	-4,946,149.58 (1)

(1) No incluyen 890.6 MDP por actualizaciones y multas.

Cabe señalar que la insuficiencia presupuestaria de la nómina de maestros del Sector Federal fue corregida a partir de 2015, con la transición al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.

Durante los ejercicios 2016 y 2017 se han realizado importantes acciones para la reducción del pasivo, que han permitido que al 30 de septiembre se cuente con un pasivo por la cantidad de 2,770.2 mdp. Las acciones implementadas principalmente son las siguientes:

- Pago de un crédito fiscal por un importe de 1,846.9 mdp, incluyendo actualizaciones, multas y recargos.
- Pago de adeudos al ISSSTE por 180 mdp.
- Pago del Fondo de Capitalización Social por 125 mdp.
- Pago a Terceros no institucionales por 193.8 mdp.
- Pago de 605 mdp de nóminas de maestros federalizados.

Se continuarán realizando las siguientes acciones para el fortalecimiento del Sector Educativo:

- Aportaciones extraordinarias del Estado para la reducción de pasivos.
- Gestión de recursos extraordinarios con la federación para el pago de pasivos y facilidades para el pago de los adeudos con el ISSSTE.
- Negociación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el SAT para la condonación de multas y accesorios para realizar el pago de la suerte principal de dichos adeudos originados por la insuficiencia de recursos que originalmente debieron de ser aportados por la Federación.

2) Déficit Subsistema Telesecundarias

Desde su creación en 1982, el Subsistema Telesecundarias se financiaba totalmente con recursos Federales; a partir de 2015 la transición del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica (FAEB) al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) consideró únicamente un monto de 764 MDP que representa menos del 50% del costo de la nómina, dejando a cargo del Estado el importe restante.

	2015	2016	2017	TOTAL
Disponibilidad Inicial	764,034.20	764,034.20	762,888.50	2,290,956.90
Ingresos				
Libre Disposición				
Etiquetados				
Egresos				
Etiquetados	1,558,272.50	1,634,030.50	1,635,895.00	4,828,198.00
Balance Financiero	-794,238.30	-869,996.30	-873,006.50	-2,537,241.10
Otros gastos educativos				
Apoyos extraordinarios	569,000.00	200,000.00		569,000.00
Déficit financiero	-225,238.30	-669,996.30	-873,006.50	-1,968,241.10

* El apoyo extraordinario se aplicó de la siguiente manera:

Pago de adeudo a la Dirección General de Pensiones 279 mdp

Pago de nóminas del Subsistema de Telesecundarias 490 mdp

Esta situación ha generado un déficit en el Subsistema Telesecundarias, mismo que se ha cubierto parcialmente con aportaciones extraordinarias no regularizables por parte de la Federación o del Estado. A la fecha el pasivo por este concepto asciende a 992.8 MDP y seguirá aumentando con el tiempo de no resolverse de fondo la situación.

Las medidas que se han propuesto implementar para resolver la problemática financiera descrita, son:

- Solicitar el reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública de la plantilla del Subsistema de Telesecundarias como parte de la nómina del FONE.
- Gestionar ante la Secretaría de Educación Pública la regularización de las plazas del Subsistema, reconociéndolo conforme al Acuerdo de Coordinación para establecer el servicio de Telesecundaria, que obliga a la SEP a transferir los recursos para el pago de sueldos y prestaciones a maestros de Telesecundaria Estatal activos frente a grupo escolar, así como a supervisores y personal de apoyo.
- Gestionar aportaciones extraordinarias de la Federación para abatir los pasivos generados por el desequilibrio presupuestario y financiero del ejercicio 2015 y 2016.

3) Organismos Públicos Descentralizados de Educación Media Superior.

Los Organismos Públicos Descentralizados que presentan riesgos para las finanzas públicas estatales son: el Colegio de Bachilleres (COBACH), el Colegio de Educación Profesional Técnica (CONALEP) y el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYTE), de acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

- **COBACH**

Se registró un crecimiento importante en los gastos de operación del Organismo derivado de la regularización salarial que implicó un crecimiento del 16% en el año 2011 y del 20% en el año 2013 de su gasto irreductible de operación, a consecuencia de la negociación salarial a nivel central para lo cual la Federación incrementó su aportación y el Estado se vio impedido a realizar la aportación de la misma cantidad de recursos, puesto que el crecimiento de sus participaciones no fueron en la misma proporción, motivo por el que se generó un desequilibrio financiero. Además se ha presentado un crecimiento significativo en el número de plazas administrativas, de tal manera que actualmente existe un mayor número de estas que plazas docentes en la institución.

Balance Anual del COBACH

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	sep-17
Ingresos	369.00	416.40	485.20	520.30	621.90	631.30	596.60	734.90	939.50
Egresos	454.50	476.90	554.90	636.50	679.40	712.40	759.70	773.08	547.90
Balance	-85.50	-60.50	-69.70	-116.20	-57.50	-81.10	-163.10	-38.18	391.60

Al cierre de diciembre 2016 el Organismo contaba con un pasivo de 700.2 mdp (sin incluir multas y recargos de los impuestos con adeudo).

Durante el ejercicio 2017 se han realizado aportaciones extraordinarias no regularizables por parte del Gobierno del Estado que consistieron en 71.6 mdp para el fortalecimiento financiero así como el pago de pasivos con instituciones federales. Adicionalmente se realizó una aportación extraordinaria no regularizable por la cantidad de 419.6 mdp para el pago de adeudos con Dependencias Estatales; por lo que al mes de Septiembre 2017 reportaban pasivos por 250 mdp.

Con la finalidad de contribuir al fortalecimiento financiero del COBACH, se le dará continuidad a las siguientes acciones:

- Continuar con un programa de retiro voluntario y congelar las plazas vacantes de personal administrativo.
- Fortalecimiento de sus ingresos propios.
- Reordenamiento y contención del gasto corriente y de operación.
- Gestionar ante la Federación el incremento del presupuesto Federal para la operación del Organismo.
- Implementar un programa de retiro voluntario.

- **CONALEP**

Es un organismo antes financiado al 100% por el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA); a partir de 2006 les fueron concedidas por el Gobierno del Estado algunas prestaciones de Seguridad Social, se reconoció al sindicato de trabajadores y se autorizaron plazas sin contar con respaldo presupuestario; lo que ha acarreado un desequilibrio en sus finanzas y ha generado a la fecha un pasivo:

Balance Anual del CONALEP

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Sep 2017
Ingresos	84.40	90.40	88.20	87.60	98.00	98.20	116.20	128.80	96.30
Egresos	72.40	94.50	104.70	109.70	115.40	127.30	127.80	122.50	81.20
Balance	12.00	-4.10	-16.50	-22.10	-17.40	-29.10	-11.60	6.30	15.10

Las medidas que se han implementado para resolver la problemática financiera descrita, con anterioridad son:

Al cierre de 2016 contaban con un pasivo acumulado de 104.6 mdp. En el año 2017 se realizó una aportación extraordinaria no regularizable por parte del Gobierno del Estado por 7.0 mdp para solventar pagos de obligaciones con dependencias federales. Así mismo se les otorgará un apoyo financiero no regularizable de 83.3 mdp para pagar la totalidad de sus adeudos con dependencias estatales. Con estas acciones se estima que al cierre del ejercicio 2017 se cuente con un pasivo de 11.4 mdp.

Durante el ejercicio 2018 se continuará con la implementación de las siguientes acciones para abatir el déficit operativo:

- Continuar con el programa conjunto para la eficiencia del gasto en el CONALEP, en el cual el Organismo se comprometió a disminuir su gasto irreductible realizando diversas acciones, entre ellas un programa de retiro voluntario en el que no serían reemplazadas las vacantes.
- Fortalecimiento de sus ingresos propios.

• CECYTE

Su problemática deriva de una insuficiente aportación Estatal (Gobierno del Estado y recursos propios), menor a la contraparte Federal, lo que ha ocasionado que al cierre 2016 cuentan con un pasivo de 117.7 mdp. Al mes de septiembre 2017 su pasivo asciende a 110.5 mdp.

Para resolver la problemática financiera, el Estado ha incrementado un 22.6% su aportación, pasando de 53 MDP del ejercicio 2015 a 65 MDP en 2016, y en el ejercicio 2017 se realizará una aportación extraordinaria no regularizable por 67.8 MDP para el pago de los adeudos con dependencias Estatales; reduciendo su pasivo para el cierre de 2017 a 40.5 MDP aproximadamente, con la proyección de lograr un equilibrio en sus finanzas en los próximos tres años.

Balance Anual del CECYTE

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	sep-17
Ingresos	97.00	115.00	123.60	144.90	144.50	155.90	165.90	197.50	161.80
Egresos	84.00	122.50	138.20	159.10	177.80	146.10	222.00	244.60	156.50
Balance	13.00	-7.50	-14.60	-14.20	-33.30	9.80	-56.10	-47.10	4.40

Las medidas que se están implementando para contribuir a su estabilidad financiera son:

- Implementación un programa de retiro voluntario y congelar las plazas vacantes de personal administrativo.
- Fortalecimiento de sus ingresos propios.
- Continuar con el reordenamiento y contención del gasto corriente y de operación.
- Gestionar ante la Federación el incremento del presupuesto Federal para la operación del Organismo.
- Aportaciones Extraordinarias del Estado para el fortalecimiento financiero de la institución.

II. Sector Salud

1) Déficit de Servicios de Salud

El déficit en los Servicios de Salud se generó por los siguientes motivos:

Durante el ejercicio 2016 se registró una reducción aproximada de 75 MDP de recursos asignados al gasto del sector, a consecuencia de la disminución en el padrón de beneficiarios del Seguro Popular, por contar los beneficiarios con otro esquema de seguridad social, ocasionando un desequilibrio financiero al Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS).

Durante los últimos años se incrementó la cobertura de los servicios de salud en el Estado, al construirse y habilitarse infraestructura de nuevos hospitales y unidades médicas e incrementarse el número de camas censables, pero sin contar con los recursos suficientes para su operación permanente; el costo operativo adicional se cubría mediante la utilización de recursos derivados de economías de ejercicios anteriores, los cuales se han agotado. Aunado a lo anterior se incrementó la plantilla de personal, que en 2015 al ser regularizados por acuerdo de la Federación y el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud, solo se aporta las prestaciones y no el sueldo base de los trabajadores, que tiene que ser cubierto con recursos estatales o del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, lo que ha ocasionado un gasto irreductible y una presión de gasto adicional para el Estado.

Balance Anual Servicios de Salud

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	ago-17
Ingresos	2,720.40	2,999.90	2,973.30	3,400.60	3,492.20	3,621.03	2,078.59
Egresos	2,718.20	2,999.20	2,965.50	3,398.01	3,656.01	3,765.90	2,098.26
Balance	2.20	0.70	7.80	2.59	-163.81	-144.87	-19.67

Al cierre del ejercicio 2016 contaban con un pasivo neto de 140.5 mdp.

Las medidas que se han implementado en el ejercicio 2017 para resolver la problemática financiera y que continuarán desarrollándose durante el 2018 son:

- Reestructuración administrativa del sector para lograr el equilibrio financiero en los próximos cinco ejercicios, reduciendo los costos operativos y conteniendo el crecimiento de recursos humanos.

- La gestión de recursos extraordinarios por parte de la Federación para cubrir los pasivos generados.
- La aportación extraordinaria de recursos estatales para el pago de pasivos.

2) Déficit Hospital Central.

El Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto” al cierre del ejercicio 2016 contaba con un pasivo de 425.5 mdp originado principalmente por la alta demanda de servicios de pacientes de escasos recursos que no pueden cubrir el costo de los servicios proporcionados y por lo tanto son subsidiados por la institución.

Aunado a lo anterior, los costos establecidos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud que cubre el Seguro Popular son inferiores a los costos directos de las atenciones médicas, por lo que la diferencia es subsidiada por el Hospital Central; el importe de las diferencias acumuladas en 2015 y 2016 es de 193 MDP e integra una cuenta por cobrar al REPSS.

Los recursos del REPSS han sido utilizados en fortalecer la operación de los Servicios de Salud en el Estado, generando un deterioro en las finanzas del Hospital Central en los últimos dos ejercicios 2015 y 2016.

Balance anual del Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto"

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	oct-17
Ingresos	681.50	764.20	770.80	921.90	988.68	971.85	991.64	891.22
Egresos	649.50	746.10	831.20	926.01	1,033.56	1,089.41	1,023.51	782.47
Déficit	32.00	18.10	-60.40	-4.11	-44.88	-117.56	-31.87	108.75

Durante los ejercicios 2015 y 2016 se realizó una aportación extraordinaria por 130 mdp no regularizable por parte del Gobierno del Estado para saneamiento financiero. Adicionalmente se ha otorgado un adelanto de su subsidio para que puedan realizar compras de medicamentos de manera consolidada y generar ahorros en el gasto operativo. Con estas medidas se ha logrado reducir en 30 mdp el pasivo acumulado; situándose al cierre del mes de octubre en 395.5 mdp.

Las medidas que se han implementado para resolver la problemática financiera descrita, son:

- Reordenamiento administrativo del centro hospitalario.
- Realizar esfuerzos por parte del Hospital para incrementar la recuperación del costo de los servicios prestados.
- Continuar con la adquisición de medicamentos y material de curación a un menor costo, consolidando adquisiciones anualmente.
- Continuar realizando aportaciones extraordinarias por parte del Estado para fortalecimiento financiero.

III. Régimen de Pensiones

Se recibió la actual administración pública estatal con adeudos por concepto de cuotas de aportación del Gobierno del Estado al Fondo de Pensiones de los Trabajadores, que al inicio de la actual administración en septiembre de 2015 ascendían a 691.1 MDP; al 30 de septiembre de 2017 el adeudo es de 476.4 MDP.

Por otra parte, conforme al último estudio actuarial practicado al Fondo de Pensiones al 31 de diciembre de 2015, los cuatro fondos de los diferentes sectores presentan los siguientes riesgos de pasivos contingentes para el Gobierno del Estado, que incluyen: la reserva para las pensiones en curso de pago, el pasivo devengado y por devengar de la generación actual, y el pasivo por devengar a futuro por las nuevas generaciones

Fondo del Sector	Año de Descapitalización
1. Dirección de Pensiones	2019
2. Subsistema Telesecundarias	2020
3. Burocracia	2027
4. Magisterio	2033
TOTAL	

Cada uno de los fondos tiene un capital suficiente hasta el año de descapitalización que se indica, para cubrir las obligaciones pensionarias, sin requerir aportaciones extraordinarias del Gobierno; a partir del año siguiente y sucesivamente se requeriría de aportaciones anuales extraordinarias en cantidad variable, de continuar las condiciones actuales de su régimen de pensiones.

Las medidas que se están implementando para resolver la problemática financiera descrita, son:

- Liquidar el adeudo del Gobierno del Estado con el Sistema de Pensiones en dos años;
- Se están realizando negociaciones para el lograr el fortalecimiento del Sistema de Pensiones a través del diálogo con los trabajadores y organizaciones sindicales, con lo que mediante el esfuerzo conjunto con el Estado se realice un plan de mediano y largo plazo que permita dar mayor sustentabilidad al sistema Estatal de Pensiones. Ello implica el incremento de las cuotas a aportar por ambas partes, como proporción del sueldo de los trabajadores; y eventualmente revisar los términos de edad y antigüedad para jubilación, así como el monto del beneficio a la jubilación
- Realizar las reformas legales necesarias para alargar la vida del Sistema de Pensiones en conjunto con las organizaciones sindicales.

IV. Contratos de prestación de servicios.

Los esquemas de prestaciones de servicios que fueron contratadas en anteriores administraciones mantienen con presión financiera al Estado, por tratarse de contratos a largo plazo y que las obligaciones de pago se van actualizando de acuerdo a los cambios de los índices inflacionarios.

Proyecto	Inicio de Operaciones	Fecha de Término	Contraprestación mensual a Septiembre '17 actualizable conforme INPC	Costo Anual 2017
----------	-----------------------	------------------	--	------------------

Acueducto “El Realito”	Ago 2013	Ago 2036	\$18,366,603	\$207,600,000
Planta de Tratamiento de Aguas Residuales “Tenorio”	Ene 2006	Dic 2023	\$ 23,772,710	\$203,378,307

Las medidas que se están implementando para resolver la problemática financiera descrita, son:

- Continuar con las negociaciones con las empresas para lograr los mecanismos legales y de conciliación de los contratos de prestaciones de servicios, para que, en apego al marco jurídico que regule el contrato, poder realizar una reestructuración o poder adelantar un prepago de capital que permita disminuir la presión del pago mensual; así como buscar alternativas como la venta de aguas tratadas excedentes que produce la Planta de Tratamiento Tenorio para hacer más autosustentable la operación de dicho proyecto en un periodo de cinco años.

5. Resultados de las finanzas públicas en los cinco últimos años

En cumplimiento al Artículo 5° fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los resultados de las finanzas públicas del Estado abarcando un periodo equivalente a los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que al respecto emitió el CONAC:

SAN LUIS POTOSÍ Resultados de Egresos - LDF (PESOS)						
Concepto	Año 5 (2012)	Año 4 (2013)	Año 3 (2014)	Año 2 (2015)	Año 1 (2016)	Año del Ejercicio Vigente (2017)
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	12,175,188,364	12,872,396,050	13,825,112,652	14,796,737,868	16,753,934,972	18,879,265,535
A. Servicios Personales	5,613,047,194	5,823,663,589	5,954,293,089	6,087,863,506	6,818,690,628	7,920,486,512
B. Materiales y Suministros	173,890,285	186,567,732	211,757,618	198,434,818	236,106,481	225,423,874
C. Servicios Generales	422,101,912	431,349,786	465,545,724	440,556,077	482,056,084	575,975,485
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,062,875,442	3,100,913,684	3,575,811,038	4,623,150,944	4,744,424,077	5,542,864,163
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	12,609,078	1,765,883	4,678,745	1,365,306	517,743,060	16,614,334
F. Inversión Pública	205,432,763	467,947,433	628,899,875	415,090,692	654,517,735	1,043,887,514
G. Inversiones Financieras y Otras Previsiones	-	613,800	-	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	2,678,412,992	2,843,110,096	2,969,553,911	2,954,273,779	3,260,436,031	3,531,326,294
I. Deuda Pública	6,818,698	16,464,047	14,572,652	76,002,746	39,960,875	22,687,360
2. Gasto Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	20,410,091,626	21,534,686,999	23,928,388,199	27,886,945,414	28,204,739,924	24,681,093,660
A. Servicios Personales	-	400,081,827	684,106,288	1,337,659,102	365,399,662	-
B. Materiales y Suministros	1,021,300	-	-	-	-	-
C. Servicios Generales	21,151,792	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	14,865,605,481	15,247,773,480	16,345,510,479	20,175,235,119	22,562,535,442	17,872,559,398
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	-	-	-	-	30,945,685	10,087,594
F. Inversión Pública	1,230,405,534	1,562,050,709	1,969,089,765	1,518,588,285	1,773,831,557	3,021,311,487
G. Inversiones Financieras y Otras Previsiones	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	3,948,222,644	3,997,572,596	4,572,791,959	4,559,192,120	3,144,814,895	3,368,891,591
I. Deuda Pública	343,684,875	327,208,387	356,889,708	296,270,788	327,212,683	408,243,590
3. Total del Resultado de Egresos (3=1+2)	32,585,279,990	34,407,083,049	37,753,500,851	42,683,683,282	44,958,674,896	43,560,359,195

* El Gasto Etiquetado en materia de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas incluye las erogaciones realizadas por Organismos Descentralizados.

6. Proyecciones de las finanzas públicas para los siguientes cinco años

Para cumplir la obligación del Artículo 5° fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan las proyecciones de las finanzas públicas del Estado con base en los formatos emitidos por el CONAC y que abarcan un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión:

SAN LUIS POTOSÍ Proyecciones de Egresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto	Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto) (2018)	Año 1 (2019)	Año 2 (2020)	Año 3 (2021)	Año 4 (2022)	Año 5 (2023)
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	19,605,732,778	20,291,933,425	21,103,610,762	22,053,273,246	23,045,670,543	24,082,725,717
A. Servicios Personales	7,299,502,216	7,554,984,794	7,857,184,186	8,210,757,474	8,580,241,561	8,966,352,431
B. Materiales y Suministros	234,909,099	243,130,917	252,856,154	264,234,681	276,125,242	288,550,878
C. Servicios Generales	554,632,619	574,044,761	597,006,551	623,871,846	651,946,079	681,283,653
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	6,410,719,226	6,635,094,398	6,900,498,174	7,211,020,592	7,535,516,519	7,874,614,762
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,355,893	1,403,349	1,459,483	1,525,160	1,593,792	1,665,512
F. Inversión Pública	989,823,629	1,024,467,456	1,065,446,154	1,113,391,231	1,163,493,837	1,215,851,059
G. Inversiones Financieras y Otras Previsiones	1,000,000	1,035,000	1,076,400	1,124,838	1,175,456	1,228,351
H. Participaciones y Aportaciones	3,772,756,153	3,904,802,618	4,060,994,723	4,243,739,486	4,434,707,762	4,634,269,612
I. Deuda Pública	341,033,943	352,970,131	367,088,936	383,607,938	400,870,296	418,909,459
2. Gasto Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	24,229,412,067	25,077,441,489	26,080,539,149	27,254,163,411	28,480,600,764	29,762,227,799
A. Servicios Personales	-	-	-	-	-	-
B. Materiales y Suministros	-	-	-	-	-	-
C. Servicios Generales	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	18,671,833,801	19,325,347,984	20,098,361,904	21,002,788,189	21,947,913,658	22,935,569,772
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	-	-	-	-	-	-
F. Inversión Pública	1,457,188,467	1,508,190,063	1,568,517,666	1,639,100,961	1,712,860,504	1,789,939,227
G. Inversiones Financieras y Otras Previsiones	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	3,608,666,188	3,734,969,505	3,884,368,285	4,059,164,858	4,241,827,276	4,432,709,504
I. Deuda Pública	491,723,611	508,933,937	529,291,295	553,109,403	577,999,326	604,009,296
3. Total del Resultado de Egresos (3=1+2)	43,835,144,845	45,369,374,915	47,184,149,911	49,307,436,657	51,526,271,307	53,844,953,516

* Las estimaciones de crecimiento para el periodo 2019 - 2023 se realizaron con base a la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (3.5% para el ejercicio 2019, 4.0% para el ejercicio 2020 y 4.5% para los ejercicios 2021-2023)

7. Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño

7.1 Presupuesto basado en Resultados.

En base a los resultados obtenidos del Diagnóstico sobre el avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), que aplica anualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado se ubicó en el lugar 22 a nivel nacional con un avance medio-alto que representa un 60.3% de logro en la materia.

El Diagnóstico busca determinar el grado de avance relativo entre las entidades federativas con respecto a la implementación del PbR-SED en cada uno de sus componentes. Este diagnóstico es público y se entrega a la H. Cámara de Diputados al cierre del mes de abril de cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

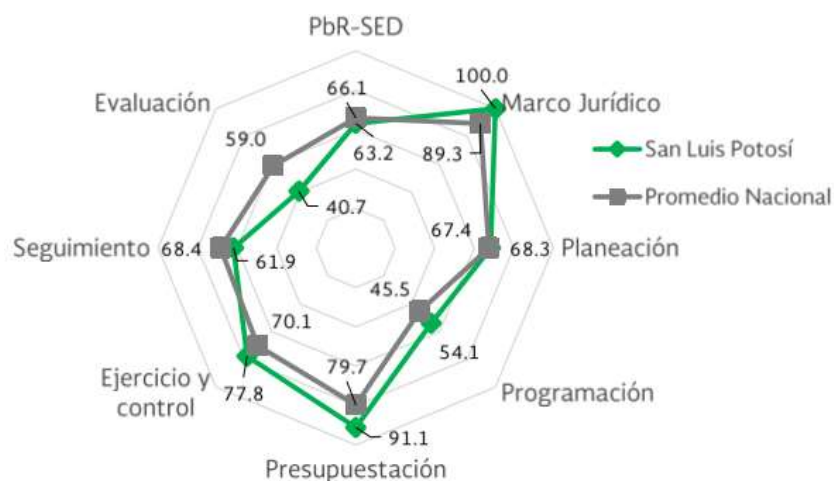
Comparativo en la posición nacional

Indicador	2016	2017	Principales avances
Avance (%)	52.2% (*)	60.3%	En 2016 el Estado obtuvo el mejor desempeño en materia de Ejercicio y Control Presupuestal del país, alcanzando 100% de avance en la materia. En 2017 se obtuvo el mejor desempeño en materia de Marco Jurídico con 100% de avance y en Presupuestación con 91.1%.
Lugar nacional	24	22	
Nivel de avance	Satisfactorio	Medio alto	

Fuente: Elaboración propia en base a resultados por entidad federativa, Transparencia Presupuestaria, SHCP 2017.

(*) El porcentaje reflejado en el ejercicio 2016 corresponde a la aplicación de criterios de valoración ajustados a la metodología 2017.

Avance en la implementación del PbR-SED (%) por categoría, 2017



Resumen del Avance en la Implementación del PbR-SED y Áreas de Oportunidad de Mejora

Sección	Valoración (%)	Nivel de Cumplimiento
Planeación	68.3	Medio Alto
- Conformar un Sistema Estatal de Indicadores con acceso al público. - Consolidar los indicadores presentados en los programas sectoriales, programas presupuestarios y mecanismos de transparencia.		
Programación	54.1	Medio Bajo
- Conformar oficialmente la Unidad de Evaluación del Desempeño. - Aplicar análisis de notas técnicas de pre-inversión para todos los proyectos aprobados. - Concluir la implementación de un Padrón Único de Beneficiarios en el Estado.		
Presupuestación	91.1	Alto
- Dar seguimiento a los momentos contables reales de los recursos transferidos por el Estado. - Seguir reforzando la relación de bienes patrimoniales y el manejo de cuentas bancarias productivas.		
Ejercicio y Control	77.8	Alto
- Fortalecer la evidencia de la aplicación del marco legal para la auditoría interna y externa. - Fortalecer la evidencia de la realización de un análisis sistemático de riesgos y la aplicación de mecanismos de control.		

Seguimiento	61.9	Medio Alto
Diseñar y aplicar criterios para analizar y corregir el incumplimiento de la ejecución detectada en los programas presupuestarios, por medio del seguimiento de indicadores de desempeño.		
Evaluación	40.7	BAJO
- Dar sustento formal a la Unidad de Evaluación de Gobierno del Estado, incluyéndola en un reglamento interno aprobado. - Conformar un Sistema Estatal de Indicadores con acceso público. - Publicar criterios de seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de las evaluaciones y el seguimiento de indicadores. - Establecer mecanismos que permitan realizar ajustes presupuestales conforme a los resultados obtenidos en los programas presupuestarios.		
Transparencia	47.8	Bajo
- Implementar mecanismos de participación ciudadana en las etapas del ciclo presupuestario. - Implementar mecanismos para obtener la opinión de la ciudadanía respecto a los servicios que ofrece. - Implementar mecanismos de supervisión social de las acciones de inversión de recursos públicos. - Presentar información del ejercicio presupuestal en datos abiertos.		
Capacitación	50.0	Medio Bajo
- Impulsar programas internos de capacitación y certificación en materia de PBR-SED en todas las dependencias. - Presentar un presupuesto específico para las actividades de capacitación en la materia.		
Adquisiciones	50.0	Medio Bajo
Establecer políticas de adquisiciones que vinculen su realización a la obtención de resultados en las políticas públicas.		
Recursos Humanos	60.0	Medio Alto
Implementar un servicio civil de carrera o mecanismos similares que permitan vincular las percepciones del personal conforme a su desempeño.		

Derivado del análisis que hace la SHCP con el diagnóstico presentado, el Gobierno del Estado se enfocó en 2017 en elevar sus capacidades, poniendo énfasis en la mejora de la gestión institucional, que se refleje en el buen funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño y Presupuesto basado en Resultados; y en la generación de valor público e impactos que transformen contextos sociales, políticos y económicos.

Para dar cumplimiento a las áreas de mejora en el proceso de implementación del PbR-SED en la administración pública estatal, en 2017 se desplegó un esfuerzo sobresaliente en materia de capacitación y desarrollo de competencias a enlaces de planeación de las dependencias y entidades que conforman la estructura del gobierno. Un total de 1,080 enlaces técnicos a través de 19 cursos y talleres reforzaron sus conocimientos, habilidades y capacidades. Asimismo, se capacitaron 352 personas que laboran en los 58 ayuntamientos de la entidad, generando con ello una plataforma de capacitación y profesionalización en la gestión para resultados a la cual se le da seguimiento.

Derivado de la revisión a la estructura programática, para el ejercicio fiscal 2018 se identificó como necesaria la integración de un programa presupuestario que se suma a los 51 existentes que concretan los objetivos y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 y los 15 programas sectoriales, mediante proyectos y acciones con indicadores precisos y metas a corto plazo.

Programas Presupuestarios 2018 por Eje Rector del Plan Estatal de Desarrollo

Ejes Rectores	Programas presupuestarios	Monto presupuestado(\$)
1. San Luis Próspero	12	1,864'817,033
2. San Luis Incluyente	14	28,683'062,888
3. San Luis Sustentable	4	50'617,510
4. San Luis Seguro	6	4,650'027,912
5. San Luis con Buen Gobierno	6	4,813'863,349
* Coordinación entre niveles de gobierno	1	3,772'756,153
Total		43,835'144,845

(*) Incluye los recursos transferidos por concepto de participaciones, dado que su destino programático corresponde a los municipios. Los Programas Presupuestarios se ampliarán o modificarán conforme a la programación de los fondos de inversión durante el ejercicio fiscal.

7.2 Sistema de Evaluación del Desempeño

Para dar cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al Capítulo II del Título Quinto de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, nuestra entidad cuenta con el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño, que sirve para monitorear las principales variables del desempeño gubernamental bajo criterios de claridad, relevancia, economía, adecuación y aportación marginal.

Estos criterios son reflejados en indicadores que, de acuerdo a su dimensión y tipo de medición, se han definido para complementar información de calidad que apoye la toma de decisiones a lo largo del ciclo de vida de los programas y del ciclo presupuestario.

Los indicadores son:

- De referencia: Dan seguimiento a las principales variables del desarrollo del Estado, que permiten compararle con otras entidades y parámetros nacionales e internacionales. Su formulación técnica generalmente depende de instancias externas al Gobierno del Estado, y su comportamiento no depende exclusivamente del impacto generado por las políticas públicas implementadas.
- Estratégicos. Miden el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en los documentos rectores de la planeación del desarrollo. Sus metas y los resultados alcanzados miden de modo directo el cumplimiento de las políticas gubernamentales.

Su cumplimiento se vincula directamente con los resultados e impactos obtenidos en los Programas Presupuestarios, y se relacionan primordialmente con los fines y propósitos de la Matriz de Indicadores para Resultados. También pueden incluir el nivel de componente, en el caso que considere subsidios, bienes y servicios que impactan directamente en la población o área de enfoque.

- De gestión: Miden el avance y logro en los procesos y las actividades, es decir, la forma en que los bienes y servicios públicos son generados y entregados. Se relacionan con las actividades y componentes de la MIR.
- De eficiencia. Dan seguimiento a la ejecución de programas presupuestarios en términos de recursos financieros, administrativos y condiciones de ejecución. Se relacionan primordialmente con el uso eficiente de los recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones en materia de armonización, transparencia y fiscalización.

Ejes Rectores	Número de indicadores		
	Referencia	Estratégicos	Gestión/ Eficiencia
1. San Luis Próspero	4	25	15
2. San Luis Incluyente	22	11	9
3. San Luis Sustentable	0	4	8
4. San Luis Seguro	5	12	4
5. San Luis con Buen Gobierno	3	6	12

Fuente: Elaboración propia de la Secretaría de Finanzas con base en "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", emitidos por CONAC, 2013.

En el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal dan seguimiento a los resultados de sus acciones en relación al Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 y a los programas a su cargo, e informan, a su vez, a la Secretaría de Finanzas sus resultados, para que el Poder Ejecutivo pueda presentar anualmente al Congreso del Estado los resultados de su ejecución.

Derivado de lo anterior, en el presente Presupuesto de Egresos 2018 se ha tomado el reto de sistematizar los resultados de la evaluación, derivados de la comparación de los Programas Presupuestarios con el Segundo Informe de Ejecución del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, que ha permitido determinar la pertinencia y el logro de objetivos y metas que han implicado reorientar el rumbo de la gestión en algunos Ejes Rectores de dicho Plan como se muestra a continuación:

**Fortalecimiento presupuestario derivado de
los resultados de la evaluación del desempeño**

Programa Presupuestario	Eje Rector	Alineación al PED 2015-2021 (Vertiente)	Indicador	Unidad de medida	Meta	Valor	Fortalecimiento presupuestario en materia de inversión con recursos de libre disposición (%)
PP01.02 Industria	San Luis Próspero	1.2 Impulso al Desarrollo Industrial	Tasa de crecimiento del PIB	Porcentaje	3.3	3.5	45.5
			Inversión extranjera directa	Dólares (Millones)	500	618.5	
			Indicador trimestral de la actividad económica Estatal	Porcentaje	3.0	3.1	
			Exportaciones del Estado de San Luis Potosí	Dólares (Millones)	11,679	11,727	
			Inversión concertada total en el Estado	Millones de pesos	36,000	38,190.8	
PP02.26 Cultura	San Luis Incluyente	2.3 Educa ción, Cultu	Proyectos apoyados de culturas populares indígenas	Proyecto	102	107	200
			Actividades de divulgación cultural	Actividad	6,732	7,800	

			Espacios creados, rehabilitados, equipados o sujetos de mantenimiento	Espacio	15	22	
PP02.31	San Luis Incluyente	2.4 Políticas de Equidad Transversal	Número de becas otorgadas con perspectiva de género	Becas	1,854	10,493	52.2
			Número de jóvenes vinculados al sector laboral con perspectiva de género	Jóvenes vinculados	1,944	2,963	
			Número de jóvenes capacitados en habilidades y destrezas laborales con perspectiva de género	Jóvenes capacitados	1,000	1,450	
			Servicios otorgados en Centros Poder Joven con perspectiva de género	Servicios	80,000	118,218	
			Usuarios en Centros Poder Joven con perspectiva de género	Usuarios	48,960	55,346	
			Número de jóvenes informados por la campaña "Prevenir está Chido" a través del programa 360 del Centro Poder Joven con perspectiva de género	Jóvenes informados	18,360	19,417	
PP01.15	San Luis Próspero	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad	Kilómetros de ejes troncales modernizados	Kilómetro	15	11.4	200
			Porcentaje de carreteras alimentadoras conservadas	Porcentaje	10.5	18.7	

Fuente: Elaboración propia de la Secretaría de Finanzas, con base en: Programas Presupuestarios y Segundo Informe de Ejecución del Plan Estatal de Desarrollo 2015 - 2021.

8. Políticas de atención transversal.

8.1 Igualdad entre mujeres y hombres.

Con el propósito de dar cumplimiento a los compromisos internacionales firmados por el Estado Mexicano, a la legislación federal y estatal para la igualdad entre mujeres y hombres y para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, el Plan Estatal de Desarrollo establece que la política social estará orientada a reducir los niveles de pobreza y elevar la calidad de vida de las y los potosinos, a través del acceso a la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, los servicios básicos y el cumplimiento de un proyecto basado en la equidad social y la igualdad de género.

Para lograr tal fin, el Plan incluye en su Eje Rector 2: San Luis Incluyente, Vertiente 4, Políticas de Equidad, Objetivo A. Impulsar políticas de equidad que garanticen a todas y todos los potosinos el pleno ejercicio de sus derechos sociales; Estrategia A.3 Impulsar programas dirigidos a promover los derechos y libertades de las mujeres.

Particularmente la atención a la Declaración de Alerta de Género emitida el 21 de junio de 2017 para seis municipios del Estado: Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín; refuerza la necesidad de transversalizar la perspectiva de género.

Para el gobierno de San Luis Potosí el impulso de los programas dirigidos a promover los derechos y libertades de las mujeres, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, constituye una prioridad estatal, por lo cual considera de la mayor relevancia mostrar su compromiso con la igualdad de género y la no violencia en contra de las mujeres.

De los 18 programas presupuestarios que contempla el presupuesto asignado a Igualdad entre Mujeres y Hombres, para 2018, de acuerdo a la clasificación por Derechos Humanos de las Mujeres, se agregó un programa presupuestario para dar orientación y consistencia a los trabajos de prevención, erradicación y sanción a la violencia de género en el corto plazo, identificado como PP04.52 Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, como parte del presupuesto transversal para dar seguimiento a la política de igualdad entre mujeres y hombres que se explica en el apartado 8.2 Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

8.2 Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

En 2017 el Estado de San Luis Potosí trabajó para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres emitida por la Secretaría de Gobernación en 6 municipios de la Entidad: Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín.

La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres representa un mecanismo de actuación de las autoridades públicas que buscan cumplir con las obligaciones del Estado respecto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; el objetivo es garantizar la seguridad de las mujeres y niñas a partir de un conjunto de medidas que permitan a las autoridades públicas de los tres órdenes de gobierno, enfrentar y erradicar la violencia feminicida en nuestro territorio.

Ante esto, durante los meses de septiembre y octubre el Gobierno del Estado capacitó a los municipios a quienes les fue decretada la alerta y adicionalmente a los 52 municipios restantes, para incorporar la perspectiva de género en los presupuestos de egresos, conforme a la metodología del Presupuesto basado en Resultados.

En este sentido, se construyeron programas institucionales de corto plazo a través de los cuales se contribuye de manera progresiva a eliminar las desigualdades que vulneren sus derechos humanos.

PP.04.52 ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES	
Programas Institucionales a Corto Plazo	
DEPENDENCIA	PROGRAMA
1. Instituto de las Mujeres del Estado	Programa de capacitación y seguimiento del funcionamiento del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BAEVIM).
	Programa de fortalecimiento a la transversalidad de la Perspectiva de Género.
2. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	Programa de atención por enfoque diferencial y especializado a personas en situación de víctimas.
	Programa continuado de capacitación y formación para servidores públicos que atienden a víctimas.
3. Servicios de Salud del Estado	Programa de prevención y atención a la violencia familiar y de género.
4. Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado	Programa para contribuir al desarrollo económico de las mujeres a través de la oferta de financiamiento y capacitación en las cuatro regiones del Estado.
5. Centros de Justicia para Mujeres	Programa de acceso a justicia para las mujeres.
6. Sistema Estatal DIF	Programa de capacitación y sensibilización en la prevención de la violencia.
7. Subprocuraduría Especializada en Delitos Sexuales contra la Familia y Grupos Vulnerables	Difusión de programas de prevención de la PGJE sobre violencia contra las mujeres
	Programa de atención a servidores públicos que atienden a mujeres víctimas de violencia.
	Programa de fortalecimiento de las instalaciones de la Subprocuraduría de Delitos Sexuales para la adecuada atención.
8. Secretaría de Seguridad Pública	Programa integral para la prevención del feminicidio.
9. Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Programa de apoyo al empleo y servicios de vinculación laboral.

Fuente: Secretaría General de Gobierno, 2017.

El Presupuesto de Egresos 2018 atenderá de manera transversal la alerta de violencia de género contra las mujeres, de acuerdo a los programas institucionales que para ello definen las dependencias mediante 18 programas presupuestarios que contempla el presupuesto de igualdad entre mujeres y hombres.

8.3 Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Originarios

Para el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 con respecto al Adendum resultante de la consulta directa a los Pueblos Originarios, se construye un Programa Especial para el Desarrollo de los Pueblos Originarios del Estado de San Luis Potosí, a través del cual se establecerán los contenidos programáticos para el ejercicio 2018. Dichos contenidos habrán de ser articulados conforme a las vertientes resultantes en la consulta directa: Gobernabilidad, Agropecuario, Seguridad pública y reinserción social; Empleo, Salud, Programas sociales, Educación, Justicia,

Participación indígena, Basura y contaminación; Agua y recursos naturales; Autonomía, Urbanización, alumbrado público y electrificación; Cultura y deporte; Derechos humanos, Caminos y comunicaciones, así como Turismo y Transporte.

El Estado busca que en la articulación de acciones se fortalezcan e impulsen las tres regiones donde se asientan los territorios de los pueblos Tének, Náhuatl y Xi'Oi y la región multiétnica donde conviven en nuevos centros de población comunidades de diferentes pueblos originarios pero principalmente los del Estado; además se considera al pueblo Wixárika, que sin ser originario o radicar en San Luis Potosí, se reconoce y respeta su libre tránsito hacia Wirikuta, su territorio sagrado; finalmente se toman en consideración las comunidades de migrantes de los pueblos originarios de otras entidades del País en la Ciudad de San Luis Potosí.

Para dar cumplimiento a dicha articulación, el Instituto para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado dará seguimiento a los programas institucionales enmarcados en el Programa Especial, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Originarios.

8.4 Inclusión de Personas con Discapacidad.

El Estado de San Luis Potosí sigue manteniendo una especial atención a los sectores vulnerables de la población; a través de la alineación de los programas presupuestarios al Plan Estatal de Desarrollo 2015 – 2021 se han logrado avances significativos en la materia a lo largo de la presente administración estatal.

En la entidad se impulsa una política de promoción del empleo orientada a los adultos mayores, personas con discapacidad y personas de grupos en situación de vulnerabilidad. Lo alcanzado mediante diversos programas, acciones y servicios, así como una amplia coordinación y transversalización del presupuesto estatal ha colocado al Estado de San Luis Potosí como líder a nivel nacional en el Programa de Inclusión de Personas con Discapacidad a la Actividad Turística según referente de la Secretaría de Turismo federal.

En el ejercicio fiscal 2018 se atenderán los retos para seguir consolidando una política incluyente para las y los potosinos con discapacidad y los adultos mayores, con servicios de unidades de transporte público adaptadas con rampa para ascenso y descenso en silla de ruedas para facilitar su movilidad.

La Organización Mundial de la Salud sostiene que lograr que las personas con discapacidad tengan un mejor acceso a los servicios de salud es un factor crucial para integrarlos a una mejor calidad de vida y obtener buenos resultados en los ámbitos laboral, de la educación, y la vida familiar y comunitaria; en este sentido San Luis Potosí seguirá en esta directriz para cerrar las brechas que aún persisten en este grupo vulnerable.

Con estas acciones el Estado da cumplimiento a lo que establece el artículo 9° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, adoptando las medidas pertinentes y necesarias para asegurar el acceso a los entornos físicos, al transporte, la información y las comunicaciones en zonas urbanas y rurales. Muestra de ello es la instalación del Comité Técnico de Implementación de la Normatividad de Accesibilidad para Personas con

Discapacidad, en donde se analizan y diseñan políticas públicas orientadas a la integración plena de quienes viven con discapacidad.

8.5 Desarrollo Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes

El Gobierno de San Luis Potosí reconoce y trabaja para garantizar el bienestar de niñas, niños y adolescentes. Esta acción impulsa de manera sostenida y armonizada su Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tiempo que alinea su cumplimiento progresivo a la Ley General en la materia.

En este sentido, los programas institucionales emprendidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán observar el interés superior de la niñez y asegurar, en su caso, la asignación prioritaria de recursos.

Para este Presupuesto de Egresos 2018 se incluye una matriz de transversalidad para avanzar en el cumplimiento de los objetivos del “25 al 25” y con ello fortalecer la política pública en la materia. A estos objetivos se les da seguimiento mediante el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de San Luis Potosí (SIPINNA).

25 al 25 Objetivos Nacionales de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes		
DOMINIO	OBJETIVOS NACIONALES	PROGRAMA PRESUPUESTARIO
1. SUPERVIVENCIA	1. Salud y seguridad social	PP02.23 Salud
	2. Mortalidad	PP02.23 Salud
	3. Alimentación y nutrición	PP02.24 Alimentación PP02.28 Grupos Vulnerables
	4. Desarrollo Infantil Temprano (DIT)	PP02.23 Salud PP02.28 Grupos Vulnerables
	5. Embarazo adolescente	PP02.23 Salud PP02.30 Jóvenes
2. DESARROLLO	6. Igualdad y no discriminación	PP02.25 Educación, Ciencia y Tecnología PP05.51 Derechos Humanos PP02.19 Agua Potable
	7. Pobreza y carencias sociales	PP02.20 Drenaje y Saneamiento PP02.21 Electrificación PP02.22 Vivienda
	8. Educación	PP02.25 Educación, Ciencia y Tecnología
	9. Población Indígena	PP02.29 Pueblos Originarios
	10. Población con Discapacidad	PP02.28 Grupos Vulnerables
	11. Entornos seguros y saludables	PP03.34 Gestión Integral del Agua PP03.35 Gestión Integral de Residuos PP04.38 Seguridad Pública PP04.42 Prevención de la Delincuencia
	12. Vivienda, Agua y Saneamiento	PP02.19 Agua Potable PP02.20 Drenaje y Saneamiento PP02.22 Vivienda
	13. Entornos Familiares e Institucionales	PP02.28 Grupos Vulnerables PP04.41 Prevención y Reinserción Social
	14. Identidad	PP05.51 Derechos Humanos
3. PROTECCIÓN	15. Vida libre de violencias	PP02.28 Grupos Vulnerables PP04.43 Atención a Víctimas del Delito PP05.51 Derechos Humanos
	16. Protección Especial	PP04.43 Atención a Víctimas del Delito PP05.51 Derechos Humanos
	17. Emergencias	PP04.44 Protección Civil
	18. Migrantes y Refugiados	PP02.32 Migrantes
	19. Trabajo Infantil	PP01.01 Empleo y Capacitación para el Trabajo
	20. Justicia	PP04.39 Procuración de Justicia PP04.43 Atención a Víctimas del Delito PP04.52 Prevención para la Alerta de Género
	21. Participación de niños, niñas y adolescentes	PP05.50 Administración Pública
4. PARTICIPACIÓN	22. Contenidos y medios de comunicación	PP05.51 Derechos Humanos
	23. Brecha digital (TIC's)	PP01.18 Telecomunicaciones y Servicios Digitales
	24. Cultura, deporte y esparcimiento	PP02.26 Cultura PP02.27 Deporte
5. INSTITUCIONALIDAD	25. Institucionalidad	PP05.48 Finanzas Públicas PP05.51 Derechos Humanos

Fuente: Secretaría de Gobernación. Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, 2016.

En dicha matriz se detalla la concurrencia de acciones para este grupo de población, identificando los programas presupuestarios que transversalizan recursos públicos para mitigar y ayudar a resolver las necesidades específicas de la política de infancia en la Entidad en cuanto a los 25 indicadores y a los 5 dominios que constituyen las metas nacionales.

En el contexto de todas las anteriores consideraciones y retos de la política pública para el Estado de San Luis Potosí, la elaboración del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018 requirió el análisis puntual de los programas de cada una de las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal; con base en ello se establecieron los parámetros que mejor ajustan el gasto, cuidando que se atiendan las directrices planteadas en los documentos rectores de la planeación del desarrollo y que mantengan una alta congruencia con la responsabilidad fiscal y la transparencia como valores reclamados por la ciudadanía.

El reto de lograr un presupuesto balanceado ante el escenario económico incierto y fluctuante constituye una variable compleja, sobre todo si el mismo se conjuga con las cargas y presiones financieras en condiciones de estrechez de las finanzas públicas estatales.

Bajo estas premisas, el presupuesto que propone el Ejecutivo Estatal para el ejercicio fiscal 2018 asciende a \$43,835'144,845.00 (Cuarenta y tres mil ochocientos treinta y cinco millones ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), en el que los recursos de libre disposición suman la cantidad de \$15,453'630,796.00 (Quince mil cuatrocientos cincuenta y tres millones seiscientos treinta mil setecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), que incluyen el gasto relacionado a los recursos derivados de la recaudación local, participaciones transferidas e ingresos coordinados con la Federación, así como lo correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas; y el resto tienen un destino etiquetado y financian los distintos programas de gasto federalizado.

INICIATIVA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El ejercicio, el control y la evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal de 2018, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en este Presupuesto de Egresos.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, corresponde a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría General del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

Artículo 2. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos asciende a la cantidad de \$43,835'144,845.00 (Cuarenta y tres mil ochocientos treinta y cinco millones ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos.

Artículo 3. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y se observará lo siguiente:

- I. Las clasificaciones: Económica y por objeto del gasto, por tipo de gasto, administrativa, funcional del gasto, por fuente de financiamiento, por eje y sector del Plan Estatal de Desarrollo 2015 – 2021 y programática se incluyen en los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7;
- II. El informe analítico de deuda y otros pasivos, el informe analítico de obligaciones diferentes de financiamientos y las amortizaciones y pago de intereses de la deuda pública y de los dos siguientes ejercicios fiscales, se incluyen en los anexos 8, 9 y 10;
- III. Los programas presupuestarios y sus indicadores en el anexo 11;
- IV. Las erogaciones de los ramos administrativos y generales en los anexos 12 y 13, y
- V. Los Tabuladores de las Percepciones de los Servidores Públicos de los Poder Ejecutivo, sus dependencias y entidades, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Organismos Autónomos en el Anexo 14.

Artículo 4. El Poder Legislativo administrará y ejercerá su respectivo presupuesto de conformidad con lo dispuesto en la fracción X del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables.

Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo en el año 2018 importan la cantidad de \$293'068,050.00 (Doscientos noventa y tres millones sesenta y ocho mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), incluidas las provisiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación.

Artículo 5. La Auditoría Superior del Estado contará con una asignación de \$219'736,293 (Doscientos diecinueve millones setecientos treinta y seis mil doscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), incluidas las provisiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación.

Artículo 6. El Poder Judicial del Estado administrará y ejercerá su respectivo presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables.

Las erogaciones previstas para el Poder Judicial en el año 2018 importan la cantidad de \$1,102'092,329.92 (Un mil ciento dos millones noventa y dos mil trescientos veintinueve pesos 92/100 M.N.), incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para la operación del propio Poder Judicial y del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las erogaciones asignadas a las autoridades electorales y partidos políticos, incluidas las previsiones para incrementos salariales, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$297'138,593.00 (Doscientos noventa y siete millones ciento treinta y ocho mil quinientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) distribuidas conforme con lo siguiente: Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana \$51'175,549.00 (Cincuenta y un millones ciento setenta y cinco mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.); financiamiento a partidos y agrupaciones políticas \$133'475,900.00 (Ciento treinta y tres millones cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.) y proceso electoral local \$112'487,144.00 (Ciento doce millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Artículo 8. Las erogaciones destinadas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$38'273,177.00 (Treinta y ocho millones doscientos setenta y tres mil ciento setenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Artículo 9. El subsidio federal destinado a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí para el año 2018 será el que apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y será transferido a la Universidad por la Secretaría de Finanzas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí. La asignación presupuestaria estatal será de \$213'402,206.24 (Doscientos trece millones cuatrocientos dos mil doscientos seis pesos 24/100 M.N.).

Artículo 10. Las erogaciones destinadas al Tribunal Electoral del Estado, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$24'774,626.00 (Veinticuatro millones setecientos setenta y cuatro mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.).

Artículo 11. Las erogaciones destinadas a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos

laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$25'332,064.00 (Veinticinco millones trescientos treinta y dos mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Artículo 12. La Fiscalía General del Estado, como órgano público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía presupuestal, técnica y de gestión, ejercerá su respectivo presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 BIS párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y las leyes en la materia.

Las erogaciones previstas para la Fiscalía General del Estado en el año 2018 importan la cantidad de \$914'720,296.49 (Novecientos catorce millones setecientos veinte mil doscientos noventa y seis pesos 49/100 M.N.), incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación.

Artículo 13. Los subsidios para las instituciones en materia de asistencia social, salud, educación y cultura importan la cantidad de \$55'792,530.40 (Cincuenta y cinco millones setecientos noventa y dos mil quinientos treinta pesos 40/100 M.N.). Estas erogaciones deberán efectuarse conforme al calendario establecido una vez cumplimentados los requisitos para su liberación, por lo que no tendrán carácter acumulativo ni retroactivo.

Artículo 14. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran recursos por \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.) para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales.

Artículo 15. A fin de cumplimentar las disposiciones contenidas en el artículo 9 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se establece una previsión presupuestaria en un fondo de hasta \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

Artículo 16. Este presupuesto prevé asignaciones presupuestarias en los Fondos Federales Transferidos correspondientes a los Fondos y Programas contenidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, para su aplicación con base en sus respectivos lineamientos y/o reglas de operación.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 17. Las remuneraciones de los servidores públicos ocupantes de las plazas que se detallan en el Anexo 14 Tabuladores de las Percepciones de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo, sus dependencias y entidades, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Organismos Autónomos, se sujetarán a lo que mandatan los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad

Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 18. La evaluación de los Programas Presupuestarios a cargo de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, se sujetará a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y por las demás disposiciones aplicables.

Artículo 19. Las dependencias y entidades responsables de los programas, deberán observar lo siguiente:

- I. Implementar un Presupuesto basado en Resultados, utilizando las Matrices de Indicadores para Resultados en sus Programas Presupuestarios.
- II. Nombrar enlaces técnicos, dar seguimiento y mostrar evidencias sobre la formación especializada de capital humano en materia de planeación con base a resultados, presupuestación y evaluación del desempeño.
- III. Dar cumplimiento a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- IV. Conforme a la normatividad aplicable, realizar la evaluación de los fondos federales que como instancia ejecutora tienen a su cargo.
- V. Elaborar un programa de trabajo para dar seguimiento a los resultados de las evaluaciones practicadas e integrar los Aspectos Susceptibles de Mejora en el diseño de las políticas públicas y de los programas correspondientes.
- VI. Evaluar los impactos generados mediante la implementación progresiva de los Aspectos Susceptibles de Mejora.
- VII. Reportar el resultado de las evaluaciones practicadas a los Fondos Federales en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VIII. Publicar y dar transparencia a las evaluaciones y los Aspectos Susceptibles de Mejora, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 20. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo deberán apegarse a lo establecido por la Secretaría de Finanzas como Unidad Coordinadora de Evaluación del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO III

DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 21. En cumplimiento del marco jurídico vigente en el Estado, el Ejecutivo Estatal impulsará, de manera transversal, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en la programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, evaluación de resultados y rendición de cuentas de los Programas Presupuestarios de la Administración Pública Estatal.

Artículo 22. Los ejecutores del gasto promoverán acciones para cumplir con el programa derivado del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí y de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, respectivamente.

Artículo 23. Los ejecutores del gasto deberán incorporar la perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres en el diseño de los programas presupuestarios bajo su responsabilidad y reflejarla en su matriz de marco lógico correspondiente. Dichos programas se integrarán en el presupuesto asignado a Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Ejercicio Fiscal 2018.

Artículo 24. Los ejecutores del gasto deberán establecer o consolidar en los programas bajo su responsabilidad, las metodologías de seguimiento y evaluación que generen indicadores de gestión que midan el avance en la ejecución de los programas e indicadores estratégicos que midan la variación de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 25. Las dependencias y entidades responsables de los programas contenidos en el presupuesto asignado a Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Ejercicio Fiscal 2018, informarán periódicamente a la Secretaría General de Gobierno los resultados alcanzados en materia de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO IV

DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS ORIGINARIOS

Artículo 26. Todo programa que incluya acciones para el desarrollo integral de las comunidades y pueblos originarios deberá integrarse en un catálogo estatal para su difusión conforme a las lenguas existentes en el Estado, reconocidas por la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

La integración del catálogo corresponderá al Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, en coordinación con las dependencias, organismos e institutos que para tal efecto contribuyan.

Artículo 27. Los programas de atención a los pueblos y comunidades indígenas que sean financiados con recursos concurrentes deberán apegarse a la normatividad aplicable, facilitando su acceso mediante acciones de reducción de trámites y requisitos existentes.

CAPÍTULO V

DE LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 28. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo revisarán sus respectivos programas, con el objeto de incluir, en aquellos que corresponda, las acciones que eleven la calidad de vida de las personas con discapacidad, tomando en cuenta las estrategias del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 y Programas Sectoriales derivados, así como la observancia de los artículos 11 y 12 de la Ley Estatal para las Personas con Discapacidad, pudiéndose auxiliar en su caso por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

CAPÍTULO VI

DEL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 29. Para lograr la articulación transversal, serán las dependencias y entidades facultadas en la materia quienes diseñen el mecanismo de colaboración más efectivo y funcional para:

- I. Identificar el conjunto de políticas, programas y acciones para la atención de la infancia, así como las dependencias y organismos que se encargarán de su operación.
- II. Realizar el análisis bajo un enfoque de derechos humanos y de la infancia para ajustar los programas y acciones existentes.

Artículo 30. El Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes instrumentará un Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en San Luis Potosí alineado a la estrategia nacional y a los objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 con miras a:

- I. Reducir las brechas de desigualdad y los factores que inciden en la supervivencia de niñas, niños y adolescentes, garantizando el acceso a condiciones básicas de bienestar para asegurar la preservación de su salud y su vida.
- II. Reducir las barreras culturales, socioeconómicas y políticas que impiden el desarrollo pleno de niñas, niños y adolescentes, para que cuenten, en igualdad de oportunidades, con las condiciones que garanticen la realización integral de sus derechos.
- III. Mejorar la capacidad del Estado y la sociedad para garantizar la integridad, libertad, seguridad y derechos de las niñas, niños y adolescentes, asegurando el interés superior y el derecho de prioridad, dando una respuesta integral y expedita ante situaciones de emergencia o especiales que amenacen su vida y aseguren la restitución de sus derechos.
- IV. Establecer políticas y mecanismos efectivos de participación y acceso a la información que aseguren el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser tomados en cuenta en los ámbitos que les conciernen.
- V. Impulsar alianzas multisectoriales entre los tres órdenes de gobierno para garantizar la operatividad y el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

TÍTULO TERCERO
OTRAS DISPOSICIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 31. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la Secretaría de Finanzas, recayendo en los ejecutores del gasto la responsabilidad de notificar de esa intención de suscripción a la Secretaría de Finanzas, para que ésta verifique la disponibilidad de recursos. En los casos que se determine la procedencia, los convenios se suscribirán apegados a la vigencia del presente ordenamiento y no se pactará la renovación automática, salvo las excepciones previstas en otras disposiciones.

Artículo 32. La coordinación de los trabajos de homologación de la Contabilidad Gubernamental de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y Municipios, está a cargo del Consejo de Armonización Contable del Estado de San Luis Potosí, y en el seno del mismo se definirán las acciones a seguir para adecuar, armonizar, difundir y promover la aplicación de las normas contables y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con la finalidad de transparentar y armonizar la información financiera que facilite la consolidación y fiscalización de las cuentas públicas.

Artículo 33. Los recursos de inversión deberán atender preferentemente la obra pública y su equipamiento, así como todas aquellas acciones que generen valor público en los servicios de atención a la población, en apego a las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2015 – 2021 y sus programas derivados, teniendo como herramientas la Matriz de Indicadores para Resultados, el Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño.

Artículo 34. Para el ejercicio de los recursos públicos destinados a gasto corriente de las dependencias de la Administración Pública del Estado se requerirá invariablemente la autorización previa de la Oficialía Mayor, toda vez que a esta le corresponde la administración del presupuesto para los conceptos relativos a servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y adquisiciones. Para este efecto, la Oficialía Mayor emitirá la normatividad a la que se sujetan esos capítulos de gasto.

Artículo 35. La Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Oficialía Mayor, podrá determinar las modalidades específicas de aplicación de las medidas de austeridad, disciplina presupuestaria y modernización, en casos excepcionales, para las dependencias y entidades de nueva creación o que sean objeto de reformas jurídicas o cuando se realicen modificaciones a su estructura programática.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables en el Poder Ejecutivo, sus dependencias y entidades, respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales.

Artículo 36. Los ejecutores del gasto enviarán a la Secretaría de Finanzas, a partir del mes de enero dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, copia de su declaración y pago de impuestos, así

como del timbrado de nómina de su personal y las claves de identificación de los recursos con que se pagó dicho impuesto, a fin de contribuir a que no existan pasivos fiscales que representen cargas para el Estado.

Artículo 37. Por conducto de la Secretaría de Finanzas, se retendrá a los Poderes Legislativo y Judicial, y a la Auditoría Superior del Estado, de su ministración de recursos del mes inmediato posterior, el monto equivalente a los impuestos retenidos por pagar, para lo cual éstos últimos proporcionarán la información correspondiente a fin de que sean validadas, enteradas y pagadas las retenciones, y cumplir con las obligaciones respectivas en términos de la disposiciones fiscales vigentes.

Artículo 38. Las dependencias y entidades promoverán la extinción de los fideicomisos públicos que hayan alcanzado sus fines, o en los que éstos sean imposibles de alcanzar, así como aquéllos que en los últimos dos ejercicios fiscales no hayan realizado acción alguna tendiente a alcanzar los fines para los que fueron constituidos, salvo que en este último caso se justifique su vigencia.

Asimismo, cuando en el contrato del fideicomiso cuya extinción se promueva, se prevea que los remanentes deban reintegrarse al fideicomitente, la institución fiduciaria deberá dar cumplimiento de inmediato a dicho acuerdo contractual, aun cuando la formalización de la extinción no se encuentre concluida.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas podrá publicar en el Periódico Oficial del Estado las reglas de operación, normas, disposiciones y criterios que complementen esta Ley.

ARTÍCULO TERCERO. En este Presupuesto de Egresos, en lo referente a las erogaciones previstas para la Fiscalía General del Estado, se aplicarán las disposiciones Constitucionales y legales referentes a la Procuraduría General de Justicia del Estado, de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de la Reforma a la Constitución Política del Estado publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 2 de Octubre de 2017, en tanto no entre en vigor la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a los trece días del mes de noviembre de 2017.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALEJANDRO LEAL TOVÍAS

EL SECRETARIO DE FINANZAS

JOSÉ LUIS UGALDE MONTES

San Luis Potosí, S. L. P., a 10 de Noviembre de 2017.

**C. C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

El que suscribe C. Martín Álvarez Martínez, Presidente Constitucional del Municipio de Venado San Luis Potosí, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131, fracción II, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 67, 84 y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso del Estado, 111 Y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **Iniciativa de Decreto** en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- El H. Ayuntamiento de Venado, S.L.P., es propietario de un predio rústico con una superficie de 25-66.00 Hectáreas (Veinticinco hectáreas sesenta seis áreas cero centiáreas) en la Cabecera Municipal de Venado S.L.P, dentro del cual se ubica el asentamiento humano denominado “Colonia San Francisco”. al que le corresponde una superficie de 6-51-86 Hectáreas (seis hectáreas, cincuenta y un áreas, ochenta y seis centiáreas) y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: del punto 3 al punto 2, 316.86 metros linda con Avenida México

AL SUR: del punto 7 al punto 8, 150.56 metros

Del punto 11 al punto 12, 59.66 metros linda con Calle Zacatecas

Del punto 13 al punto 14, 307.75 metros linda con Calle Zacatecas

AL ORIENTE: del punto 3 al punto 7, 98.70 metros linda con Calle Colotlán

Del punto 8 al punto 9, 45.06 metros

Del punto 10 al punto 11, 42.35 metros.

AL PONIENTE: del punto 2 al punto 14, 249.89 metros linda con Camino al Salitre.

Se acredita la propiedad del mismo, mediante el instrumento notarial número 5 del tomo XLIV a cargo del protocolo del Lic. Manuel Antonio Macías Guerrero, titular de la Notaría Pública número 1 en ejercicio en el 11° Distrito Judicial e inscrito bajo el número 5 del Tomo número 35 Bis de Escrituras Públicas, en las oficinas del Registro Público de la Propiedad ubicada en el Municipio de Venado, S.L.P. con fecha 5 de octubre de 1999.

Segundo.- En el predio referido se ha presentado un asentamiento humano irregular identificado como “Colonia San Francisco” el cual cuenta con 127 predios y no puede ser incluido en los planes municipales de desarrollo urbano, por su condición irregular y ante la falta de servicios son focos de violencia e inseguridad, por lo anterior, se ha planteado el desarrollo de acciones de vivienda a favor de personas de escasos recursos económicos, mediante la instauración un programa de regularización de la tenencia de la tierra a favor de los poseedores del predio.

En Sesión Ordinaria de Cabildo No. 39 de fecha 26 de abril de 2017, el Honorable Cabildo de este Municipio de Venado, S.L.P., autorizó por unanimidad de votos la desincorporación del patrimonio municipal del inmueble antes descrito, a favor de los poseedores del predio en beneficio colectivo y social.

El H. Ayuntamiento de Venado, S.L.P, con el fin de lograr la regularización del polígono descrito a favor de los poseedores, con fecha 29 de mayo de 2016 se suscribió Convenio de Cooperación Conjunta con el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Promotora del Estado de San Luis Potosí, el cual cuenta con facultades de regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población de la Entidad, lo cual permitirá un adecuado desarrollo del proceso de regularización planteado, por lo que de manera conjunta ha instaurado un programa de regularización de predios que carecen de certeza patrimonial, debido a que aun y cuando se encuentra poseedores, en los expedientes catastrales, continúa siendo propiedad Municipal, es por ello, que con base en las facultades con que se cuenta de

regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, la rehabilitación de zonas marginadas y asentamientos irregulares, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 de nuestra Carta Magna y 114 de la Constitución Política de nuestro Estado, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, los Planes de Desarrollo Urbano que de ella derivan y demás leyes Municipales de la Entidad.

Tercero.- De esta forma; el ordenamiento territorial, se debe entender como la serie de acciones y medidas para racionalizar la ocupación, uso y explotación del territorio y para equilibrar su transformación con la conservación de sus características y recursos naturales, y que además requiere de la participación de todas las instancias gubernamentales y de la población. Siendo fundamental, que los propios Ayuntamientos impulsen dicho ordenamiento, en virtud de la facultad de este Ente político-administrativo de Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, el uso del suelo e Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, toda vez que es menester que el crecimiento de nuestros centros de población, otorgue soluciones a los problemas de explosión demográfica existentes y no fomentarlos.

De igual manera, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "Toda familia tienen derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo".

Cuarto. El H. Cabildo Municipal en la sesión de celebrada con fecha 26 de abril de 2017, se autorizó por unanimidad de votos solicitar autorización a ese H. Congreso del Estado la donación del bien inmueble propiedad del H. Ayuntamiento denominado "Colonia San Francisco" a favor de los actuales poseedores.

NOMBRE	MANZANA	LOTE	SUPERFICIE MTS2
RANGEL PEREZ MARIA ELIDA	2	1	242.33
MUÑOZ MENDOZA BLANCA ESTELA	2	2	163.15
MARTINEZ RIVERA ILDEFONSO	2	3	137.12
BRIONES RIVERA JOSE DARIO	2	4	271.27
MORALES NORIEGA GUADALUPE	2	5	276.76
ARRIAGA REYNA MA. ANTONIA	2	6	254.82
RANGEL ORTEGA HERLINDO	3	1	262.03
ORTIZ ACOSTA FILIBERTO	3	3	131.95
RIVERA RIVERA HERLINDO	3	4	274.05
GONZALEZ MORALES ERIKA MARISOL	3	5	269.41
CANCINO GUERRA ANTONIO	3	6	133.46
LOPEZ RIVERA MA. EMMA	3	8	134.51
PADILLA CARRIZALES YARA FABIOLA	4	1	267.69
MARTINEZ SALAS JULIO FELIX	4	2	264.5
CARRIZALES MARTINEZ YESENIA	4	3	133.8
SILVA MARTINEZ EUSEBIA	4	5	276.83
HERNANDEZ CUETLACH GLORIA	5	1	251.4
FLORES RESENDIZ AUDELIA	5	2	261.35
LUCIO MARTINEZ J. EDUVIGES	5	3	273.74
SENA MARTINEZ MARCELINO	5	4	267.65
SENA MARTINEZ ELVIRA	5	6	266.12
RIVERA RIVERA MARIA DEL ROSARIO	6	1	132.9
ROSAS AGUILAR EUGENIO	6	2	153.24
TORRES TREJO JOSE GUADALUPE	6	4	270.8
ZAPATA ZAPATA ROSA HILDA	6	5	275.76
LUCIO GAMEZ SILVIA	6	6	226.23

GAMEZ ROSA MARIA	6	7	291.16
MORENO RODRIGUEZ MA.AZUCENA	7	2	263.89
RODRIGUEZ ROSALES CRUZ	7	3	269.03
ARRIAGA REYNA FELIPA	7	4	164.16
CARRIZALES ALVAREZ JOEL	7	5	110.8
BARBOZA LUCIO SANTOS	7	6	263.92
ACOSTA SENA CATALINA	7	8	162.28
GARCIA ESTRADA FLORENCIO	8	1	271.79
SEGOVIA FLORES DORA ANGELICA	8	2	264.66
RIVERA MARTINEZ MARTINA	8	3	272.81
HERNANDEZ HERNANDEZ MARCO ANTONIO	8	5	125.66
LOPEZ MARTINEZ JUAN	8	6	134.06
GONZALEZ ALCANTAR MA INES	8	8	271.04
BRIONES DE LA ROSA RUTH KATYA	9	1	141.87
MARTINEZ HERNANDEZ J. CARMEN	9	2	131.83
ORTIZ HERNANDEZ NORMA ANGELICA	9	3	263.85
CHAVEZ CARRERA MARIA CONSEPCION	9	4	337.53
LOPEZ NIÑO HERIBERTO GERARDO	9	5	421.99
HERNANDEZ CUETLACH ANTONIO	10	1	140.06
MARTINEZ SANCHEZ GUILLERMO	10	6	150.65
MARTINEZ RIVERA MA. DEL CARMEN	10	7	124.3
IZQUIERDO ROSALES FAUSTINO PASCACIO	10	8	146.75
TRUJILLO ZAVALA MA. ELENA	10	9	263.03
RODRIGUEZ VALDEZ MA.PANFILA	11	1	254.86
LOPEZ RIVERA MARIA ISABEL	11	5	263.45
CERVANTES HERNANDEZ DIEGO ALEJANDRO	11	7	257.16
CORONADO VAZQUEZ J. JUAN	11	4-A	299.78
HERNANDEZ VELAZQUEZ MA. ANA DE JESUS	12	2	274.55
FLORES JUAN	12	4	265.05
VICTOR GAMEZ TOVAR	12	5	259.87
COSTILLA RAMIREZ MA. MERCEDES	12	6	131.77
CARRIZALES MARTINEZ JAIME	12	7	132.76
RIVERA FLORES MARIA ENEDINA	12	8	275.55
RIVERA RIVERA MA. EULALIA	13	2	273.7
CARRIZALES MARTINEZ MA. DEL ROSARIO	13	6	276.09
FLORES MARTINEZ MA AMPARO	13	7	263.78
BENITEZ ORTIZ FLORENTINO	13	8	267.79
PADILLA RANGEL JOSE LUIS	14	1	271.61
ORTIZ MENDOZA TEODORO	14	2	270.91
DELGADO BAUTISTA MARIA ROSA ELIA	14	3	273.47
RIVERA RIVERA EDUARDO	14	4	278.65
RANGEL RODRIGUEZ CLEMENTE	14	5	268.37
GOMEZ TIRADO ANTONIO	14	6	271.83
VALDEZ JORGE MARIO	14	7	138.73
RAMIREZ BARBOZA MA.ELENA	14	8	138.4
ALCANTAR MARTINEZ DAVID	14	9	280.59
SANCHEZ MARTINEZ GERMAN	15	1	274.66
MORENO RODRIGUEZ SILVIA	15	2	264.48

ALMANZA AMBROCIO	15	5	266.83
RIVERA FLORES MA. ISIDORA	15	6	267.81
ATILANO DELGADILLO YURI	15	7	289.8
RODRIGUEZ LOPEZ MA. ANGELICA	16	1	260.32
LOPEZ MARTINEZ MA. GUADALUPE	16	2	264.18
ZAVALA TORRES JUAN PAULO	16	3	127.1
MENDOZA MORENO ABIGAIL	16	4	145.89
ALMANZA HERNANDEZ GIOVANNI	16	5	255.58
AGUILAR FLORES PATRICIA	16	6	270.96
CURA IGNACIO ANGELA	16	7	282.95
SALAS MARTHA	16	8	267.17
BUENROSTRO MARTINEZ AGUSTIN	16	9	192.74
ROJAS FLORES JAVIER	17	1	119.66
CARRIZALES MARTINEZ HECTOR	17	2	303.22
MARTINEZ RIVERA SANJUANA AIDE	17	3	94.05
PALACIOS FLORES JANICE DELIA	18	1	136.41
NORIEGA DIMAS LAZARA	18	2	392.31
SALAS GARCIA MARIA FRANCISCA	18	5	261.68
BRIONES RIVERA FRANCISCA DE JESUS	19	1	260.06
ORTIZ LEIJA ROSA IMELDA	19	6	250.48
REYNA VELAZQUEZ FRANCISCO	19	3-B	91.77
AGUAYO ZAPATA MA. ISABEL	20	1	255.05
HERNANDEZ REYNA OCTAVIANA	20	4	273.28
MARTINEZ LIRA MA. RAQUEL	20	5	261.57
MORENO MONSIVAIS ALICIA	20	6	258.54
LUCIO GARCIA AMALIA	21	1	517.38
MARTINEZ PINAL MA. RAMONA	21	2	129.29
LOPEZ MARTINEZ MA FIDENCIA	21	3	130.64
HERNANDEZ FLORES JUSTA	21	4	266.7
ARRIAGA REYNA LETICIA	21	5	129.72
LOPEZ RAMIREZ MIGUEL	21	6	128.61
LOPEZ RODRIGUEZ MARIA EUGENIA	21	7	262.71
RIVERA RIVERA FRANCISCA	22	1	276.03
HERNANDEZ SARA	22	2	277.1
GARCIA SILVA CELSO	22	3	269.21
MARTINEZ RIVERA SILVESTRE	22	4	126.19
RAMIREZ BARBOZA MA. INES	22	5	128.76
HERNANDES RAMIRES GABRIEL	22	6	256.75
HERNANDEZ RAMIRES FRANCISCO	22	7	258.27
QUINTERO SOSA MARIA MINERVA INES	23	1	531.75
HERNANDEZ CERVANTES MARCELO	23	2	261.42
HERNANDEZ CERVANTES MA. DE LA LUZ	23	3	248.85
HERNANDEZ CERVANTES NATALIA	23	4	247.12
SALAZAR SALAZAR SIMON	24	1	274.41
ZAMARRIPA ZAMARRIPA REGINA	24	2	275.70
RIVERA VALDEZ FAUSTO	24	4	126.98
ARRIAGA MANZANARES ARTURO	24	5	142.41
MARTINEZ RIVERA CARMELO	24	7	126.61

ALMANZA HERNANDEZ GUADALUPE DEL ROSARIO	24	9	138.48
LOPEZ MARTINEZ PEDRO	24	10	141.57
ARRIAGA GARCIA BENITO	25	2	167.21
BENITEZ RAMIREZ YULIZA ELIZABETH	25	3	167.21
MUÑOS MARIA	27	3	300.37

De conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, es factible la donación de predios de propiedad Municipal a particulares siempre y cuando el objetivo sea satisfacer la necesidad de vivienda de carácter social y que los beneficiarios se encuentren en pobreza patrimonial, y cuyo predio sea suficiente para la edificación de vivienda de carácter social.

De igual manera, se manifiesta que los predios a regularizar se encuentran dentro de la mancha urbana y que no se encuentran en los supuestos de ser considerados como patrimonio histórico, ni estar en zona arqueológica, ni tener ningún valor artístico, así como que ninguno de los beneficiarios tiene parentesco con algún integrante del H. Cabildo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se eleva a la consideración de esa Soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1º Con fundamento en lo establecido en los artículos 57 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 111 Y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 18 fracción V, 84 fracción I, 98 fracción VIII y XI, 106 fracción V y 109 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1º, 31, 36 y 37 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se autoriza al H. Ayuntamiento de Venado, San Luis Potosí, celebrar contrato de donación respecto a 127 predios de su propiedad, ubicados en “Colonia San Francisco, Venado S.L.P.

ARTICULO 2º. Se autoriza al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., donar a favor de 127 Personas beneficiadas, los predios reseñados en el artículo anterior bajo el número de manzana y lote que conforme al plano les corresponda; así como nombre completo, y superficie que se determine de los censos de posesión y trabajos de regularización que se realicen en el predio por parte el Ayuntamiento en coordinación con el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal denominado Promotora del Estado de san Luis Potosí.

ARTICULO 3º. Los predios objeto de la donación deberán utilizarse exclusivamente para casa habitación; en caso de que alguno de los beneficiarios lo utilice para otro fin, o transmita por cualquier medio legal la propiedad del mismo, salvo que sea por herencia, se revertirá la propiedad a favor del ayuntamiento de Venado, S.L.P.; únicamente respecto del predio en particular, con las condiciones y mejoras que llegue a tener.

ARTÍCULO 4º. El Ayuntamiento de Venado, S.L.P. tendrá un plazo de 12 meses para que en coordinación con la Promotora del Estado de San Luis Potosí lleve a cabo el procedimiento de regularización y escrituración a favor de las personas señaladas en el artículo anterior. Debiendo presentar un informe final una vez que haya concluido el proceso de regularización, sobre el avance, resultados obtenidos, predios entregados con medidas y colindancias, los datos de las personas beneficiadas y el lote que le corresponde a cada una, así como del área total que no fue destinada para el indicado proceso.

ARTÍCULO 5º. Los gastos técnicos, administrativos y de escrituración, así como los costos de instalaciones y equipamiento urbano o cualquier otro sin importar su naturaleza, correrán a cargo de los particulares posesionarios a favor de quienes se regularice el inmueble de que se trate.

ARTÍCULO 6°. Queda prohibido al H. Ayuntamiento de Venado, San Luis Potosí, escriturar a favor de persona alguna que cuente con propiedad, así mismo se deberá pactar en los contratos respectivos que en caso de que alguno de los beneficiarios utilice el inmueble para otro fin que el de casa habitación o transmita por cualquier medio legal propiedad del mismo, salvo por herencia, la donación será revocada, y tanto el bien como sus mejoras, se revertirán de plano a favor del ayuntamiento

ARTÍCULO 7°. Queda prohibido al H. Ayuntamiento de Venado, San Luis Potosí, escriturar a favor de persona alguna los predios que conformen zonas de riesgo, zonas de reserva y destinos de áreas de conservación natural para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; dado lo anterior, se le faculta para que en caso de existir asentamientos humanos irregulares en las zonas descritas, busque los mecanismos técnicos y legales suficientes a efecto de salvaguardar la integridad de los posesionarios y ubicarlos en zonas fuera de riesgo.

ARTÍCULO 8°. Se autoriza al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., para que en los términos de ley, pacte las condiciones que estime necesarias en el contrato de donación a que refiere el artículo primero del presente Decreto.

ARTICULO 9°. El Ayuntamiento de Venado, S.L.P., tendrá un plazo de dieciocho meses para llevar a cabo la entrega de los expedientes de cada uno de los beneficiarios de la Donación, así como el listado final con el lote, manzana y superficie asignada; plazo que iniciará a correr a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente decreto; estableciéndose que en el caso de que no cumpliera con esta condición, se revocará sin más trámite la autorización de donación materia de este Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

C. MARTÍN ÁLVAREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE EL AYUNTAMIENTO DE VENADO SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTA PARA LA AUTORIZACIÓN DE REGULARIZACIÓN DE 125 PREDIOS DE SU PROPIEDAD A FAVOR DE IGUAL NÚMERO DE BENEFICIARIOS.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR** el artículo 110 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos años, los delitos contra la dignidad humana, ha impactado considerablemente a nuestro país, entre los que destacan el Secuestro, y la Trata de Personas.

Ello, ha obligado a los Poderes, tanto del Estado, como de la Federación, a crear, reformar y abrogar diversas leyes y códigos para lograr una eficiente prevención y persecución de los mismos. Así mismo ha generado también importantes reformas constitucionales en materia de derechos humanos, que inaugurar una nueva época de jurisprudencia que interpreta las leyes desde un principio permanente “pro” persona.

Esta reconstrucción legislativa y constitucional en materia de derechos humanos ha dado lugar a la creación de Leyes Generales que sustituyen partes de los códigos locales, como lo son la “*Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas*” publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio del 2012, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo del 2014 y la “*Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro*” publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2010 y cuya última reforma fue publicada el 17 de junio del 2016.

Recién se aprobó también, el pasado 13 de octubre del 2017, después de dos años de debate, por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la primera “*Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición*

Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas en México” y fue turnada al Ejecutivo para su publicación y entrada en vigor.

Dichas leyes generales son reglamentarias del artículo 73, fracción XXI, inciso a), cuyas últimas reformas relativas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero del 2014 y 10 de julio del 2015, cuya redacción actual establece:

Artículo 73. El Congreso tiene la facultad:

XXI.-Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de *secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral*.

Las reformas constitucionales que llevaron a la promulgación de las leyes antes mencionadas, provocaron modificaciones sustantivas y adjetivas en las legislaciones locales, así como a la unificación de los Códigos de Procedimientos Penales en uno solo de naturaleza Nacional, y la modificación del Código Penal, puesto que la Federación asumió la competencia legislativa para ciertos delitos que regulan en las leyes federales, y por tanto, las Entidades Federales debieron adecuar sus códigos penales.

Este antecedente constitucional fue el motivo de la abrogación del Código Penal expedido mediante Decreto 1155 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de octubre del 2012, en cuyo artículo sexto transitorio se estableció expresamente: “tratándose del delito de secuestro, se seguirá aplicando el Código expedido en el Decreto número 571 abrogado, para aquellos casos iniciados durante su vigencia y antes de la expedición de la Ley General para Prevenir y Sancionar este delito, debiéndose aplicar ésta a partir de su entrada en vigor”

El Código Penal del Estado expedido por Decreto número 571 que fuera derogado, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre del 2000 y preveía en su título segundo denominado “Delitos contra la Paz, la Libertad y Seguridad de las Personas”, capítulo IV, el delito de “Secuestro”.

Por lo anterior, es que resulta ociosa la actual redacción del artículo 110 del Código Penal del Estado vigente, esto es, el publicado en el Periódico Oficial del

Estado el 29 septiembre 2014, y cuya últimas reformas se publicaron en dicho Periódico el 18 de marzo del 2017, al contemplar entre los delitos “imprescriptibles” al secuestro.

Ello máxime, si tomamos en consideración que precisamente el artículo 5° de la “Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro”, ya prevé tal extremo sobre la imprescriptibilidad del delito de secuestro.

Existen incluso criterios de jurisprudencia firmes al respecto, como el que se transcribe a continuación y que sustenta que en lo relativo al secuestro de manera alguna se aplicarán los códigos locales, sino, en su caso, el Código Penal Federal, lo que nos lleva a concluir, que además de ocioso, es del todo inaplicable que se prevea “el secuestro”, dentro del artículo 110 del Código Penal del Estado.

Época: Décima Época

Registro: 2014021

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 40, Marzo de 2017, Tomo IV

Materia(s): Constitucional, Penal

Tesis: I.3o.P. J/2 (10a.)

Página: 2516

PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD (SECUESTRO), REGULADO EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN RELACIÓN CON ASPECTOS SUSTANTIVOS DE ESTE DELITO NO PREVISTOS EN DICHA LEY ESPECIAL, LOS JUECES DEL FUERO COMÚN NO DEBEN APLICAR LOS CÓDIGOS PENALES LOCALES, SINO LO ESTABLECIDO EN EL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 17 DE JUNIO DE 2016). El 4 de mayo de 2009 se reformó la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se otorgaron facultades al Congreso de la Unión para que expidiera una ley de carácter general en materia de secuestro, en la que se establecieran como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal -hoy Ciudad de México-, los Estados y Municipios. Luego, en ejercicio de dichas facultades, se emitió la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, normatividad que además de delimitar los delitos y las sanciones en dicha materia, estableció ámbitos de validez diferenciados donde las autoridades del fuero común deben investigar, perseguir y sancionar aquellos ilícitos que no sean del conocimiento de la Federación; en consonancia, el artículo 2, párrafo primero, de la referida legislación general, vigente hasta el 17 de junio de 2016, dispone que para la investigación, persecución, sanción y todo lo referente al procedimiento

serán aplicables el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y los códigos de procedimientos penales de los Estados. En ese orden de ideas, las autoridades locales convocadas a conocer de dicha clase de ilícitos deberán aplicar únicamente los cuerpos normativos que permite esa ley general; consecuentemente, en relación con los aspectos sustantivos no previstos en ésta, como las formas de comisión, participación, causas de exclusión del delito, individualización de las penas, concesión de sustitutivos y suspensión de derechos, entre otros, los Jueces del fuero común no deben aplicar los Códigos Penales locales, sino en estricto cumplimiento al principio de legalidad, de forma supletoria, lo previsto en el Libro Primero del Código Penal Federal pues, debido al carácter especial de la indicada ley reglamentaria, no permite a la autoridad judicial la aplicación de la legislación penal sustantiva local.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 341/2015. 25 de agosto de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretaria: Karina María Refugio Hernández Torres.

Amparo directo 46/2016. 1 de septiembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Manuel Román Franco. Secretaria: Livia Jacqueline García Bello.

Amparo directo 87/2016. 1 de septiembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Manuel Román Franco. Secretario: José Manuel del Río Sánchez.

Amparo directo 174/2016. 8 de septiembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Manuel Román Franco. Secretaria: Livia Jacqueline García Bello.

Amparo directo 178/2016. 8 de septiembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Ángel Medécigo Rodríguez. Secretario: Fredy Emmanuel Ayala Torres.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de marzo de 2017 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 27 de marzo de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

De la misma manera, la exposición de motivos de nuestro Código Penal vigente resulta incongruente al referirse precisamente en su primer párrafo a la reforma a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para luego más tarde, en el párrafo número 26 (página 4) señalar que dicho Ordenamiento prevé entre los delitos contra la paz, la libertad y la seguridad de las personas al secuestro, cuando de dicho Título, como ya se señaló, se eliminó tal delito, por corresponder ahora, materia exclusiva del Congreso de la Unión.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
---------------	-----------

ARTÍCULO 110. Efectos de la prescripción La prescripción es personal y extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad y para ello bastará el transcurso del tiempo señalado por la ley. Los delitos de, violación; feminicidio; homicidio calificado; homicidio en razón de parentesco; secuestro y desaparición forzada de personas, son imprescriptibles. Los plazos para la prescripción se duplicarán respecto de quienes se encuentren fuera del territorio nacional, si por esta circunstancia no es posible integrar una carpeta de investigación, concluir un proceso, o ejecutar una sanción.	ARTÍCULO 110. Efectos de la prescripción La prescripción es personal y extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad y para ello bastará el transcurso del tiempo señalado por la ley. Los delitos de, violación; feminicidio; homicidio calificado; homicidio en razón de parentesco y desaparición forzada de personas, son imprescriptibles. Los plazos para la prescripción se duplicarán respecto de quienes se encuentren fuera del territorio nacional, si por esta circunstancia no es posible integrar una carpeta de investigación, concluir un proceso, o ejecutar una sanción.
--	--

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se reforma el artículo 110 del Código Penal del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 110. Efectos de la prescripción

La prescripción es personal y extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad y para ello bastará el transcurso del tiempo señalado por la ley.

Los delitos de, violación; feminicidio; homicidio calificado; homicidio en razón de parentesco y desaparición forzada de personas, son imprescriptibles.

Los plazos para la prescripción se duplicarán respecto de quienes se encuentren fuera del territorio nacional, si por esta circunstancia no es posible integrar una carpeta de investigación, concluir un proceso, o ejecutar una sanción.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

El que suscribe diputado Jorge Luis Díaz Salinas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento el siguiente Proyecto de Decreto, a efecto de que el Congreso del Estado establezca los montos para la Obra Pública y Servicios Relacionados para el año 2018, bajo la siguiente

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

En términos generales, la presente iniciativa tiene como objetivo dar cumplimiento al Artículo 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios para el Estado de San Luis Potosí, el de fijar los montos para la obra pública y servicios relacionados para el año 2018.

Es importante señalar, que después de analizar los montos que se encuentran vigentes, considero que los mismos se encuentran en un nivel adecuado, tan solo he considerado el alza correspondiente a la inflación estimada por el Banco de México para el año 2017, que es del orden de 6.37%, cerrando los montos resultantes a la cantidad inmediata inferior o superior, la que se encuentra más cercana.

Por lo dicho, presento la iniciativa que busca fijar los montos para la obra pública y servicios relacionados para el año 2018, para quedar como sigue:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente

ÚNICO. En cumplimiento al Artículo 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios para el Estado de San Luis Potosí, se establecen los montos para obra pública y servicios relacionados para el año 2018, para quedar como siguen:

MODALIDAD	OBRA PUBLICA	SERVICIOS RELACIONADOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA	Desde \$ 0.01 Hasta \$ 340,000.00	Desde \$ 0.01 Hasta \$ 112,000.00
INVITACIÓN RESTRINGIDA	Desde \$ 340,000.01 Hasta \$ 2'270,000.00	Desde \$ 112,000.01 Hasta \$ 400,000.00
LICITACIÓN PUBLICA	Desde \$ 2'270,000.01 En Adelante	Desde \$ 400,000.01 En Adelante

Estos montos son sin I.V.A.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día dieciséis de enero de dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO JORGE LUIS DÍAZ SALINAS

**CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura
Del Honorable Congreso
Del Estado de San Luis Potosí,
Presentes.**

Dip. Fernando Chávez Méndez, integrante de la LXI Legislatura y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA la fracción III del artículo 69 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí**, misma que fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

La actual Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado establece con claridad el procedimiento que debe llevar el Congreso del Estado para la designación del Titular de la Auditoría Superior del Estado.

Sin embargo en la fracción III del artículo 69 de la citada Ley no guarda congruencia con las demás fracciones de dicho dispositivo, ya que en esta se mandata que la Comisión de Vigilancia tiene diez días hábiles para llevar a cabo las entrevistas a los aspirantes a referido cargo; de lo anterior se desprende que los tiempos de las demás fracciones están establecidos en días naturales; por lo que resulta necesario armonizar dicha disposición a fin de no crear confusión y sobre todo una mala interpretación en los tiempos que se requieren para la elección de tan importante cargo; para lo cual se muestra la siguiente comparativa con los cambios relatados:

LEY DE FISCALIZACION Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 69. La designación del Titular de la Auditoría Superior del Estado se sujetará al procedimiento siguiente: I. La comisión formulará la convocatoria de selección y nombramiento del Auditor Superior del Estado, la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, y en la página electrónica del Congreso del Estado, a efecto de recibir, durante un periodo de	ARTÍCULO 69.

quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las propuestas o solicitudes para ocupar el puesto de Titular de la Auditoría Superior del Estado; II. Concluido el plazo anterior, dentro de los cinco días naturales siguientes, la comisión procederá a la revisión y análisis de las propuestas y solicitudes, para determinar cuáles de éstas cumplen con los requisitos que señale la convocatoria; III. Agotado el plazo señalado en la fracción anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes, la Comisión entrevistará por separado a los aspirantes que cumplan con los requisitos y dentro de los cinco días naturales siguientes, a los candidatos que, a su juicio, considere idóneos para la conformación de una terna; IV. Conformada la terna, en un plazo que no deberá exceder de tres días naturales, la Comisión formulará su dictamen, a fin de proponer al Pleno los tres candidatos, para que éste proceda, en los términos del artículo anterior, a la designación del Titular de la Auditoría Superior del Estado, y V. La persona designada para ocupar el cargo, protestará ante el Pleno del Congreso del Estado.	... III. Agotado el plazo señalado en la fracción anterior, dentro de los diez días naturales siguientes, la Comisión entrevistará por separado a los aspirantes que cumplan con los requisitos y dentro de los cinco días naturales siguientes, a los candidatos que, a su juicio, considere idóneos para la conformación de una terna;
---	---

Es de capital importancia la constante revisión y actualización de nuestro cuerpo normativo a fin de que este sea claro y preciso en sus disposiciones.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción III del artículo 69 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 69. ...

I y II. ...

III. Agotado el plazo señalado en la fracción anterior, dentro de los diez días **naturales** siguientes, la Comisión entrevistará por separado a los aspirantes que cumplan con los requisitos y dentro de los cinco días naturales siguientes, a los candidatos que, a su juicio, considere idóneos para la conformación de una terna;

IV y V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ

**CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura
Del Honorable Congreso
Del Estado de San Luis Potosí,
Presentes.**

Dip. Fernando Chávez Méndez, integrante de la LXI Legislatura y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA la denominación del Título Quinto para quedar como “Del Servicio Social y las Practicas Profesionales”;** y el Capítulo Único del mismo Título queda con la denominación de Capítulo Primero “Del Servicio Social de Estudiantes y Profesionistas”, y se ADICIONA un Capítulo Segundo denominado “De las Prácticas Profesionales” con su artículos, 39 Bis a 39 Quáter al Título Quinto de la Ley para el Ejercicio de las profesiones en el Estado de San Luis Potosí, misma que fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las prácticas profesionales son una actividad que permite a los estudiantes consolidar su formación académica, llevándola a la práctica sus conocimientos obtenidos con el fin de que adquieran experiencia y puedan incorporarse al mercado laboral.

Su objetivo es conocer las áreas laborales de la carrera y al mismo tiempo se desarrolle un antecedente en el trabajo para el currículum vitae. Ofrece beneficios como: adquirir experiencia profesional en la carrera, desarrollar aprendizajes complementarios a los del aula, conocer diferentes puestos de trabajo, experimentar la responsabilidad profesional y la posibilidad de tener acceso a diversas tecnologías.¹

Además, permiten la integración de los estudiantes en la realidad de una profesión concreta, dándole la posibilidad de conocer las aplicaciones del aprendizaje, logrando pasar de la teoría a la práctica.

Con ello se adentra en la cultura organizacional de una empresa, con objetivos y medios orientados a fines distintos de la enseñanza.

Las ventajas de las prácticas profesionales, son las siguientes:

¹ ITESO. (2011). Recuperado el 21 de Febrero de 2011, de http://portal.iteso.mx/portal/page/portal/Dependencias/Rectoria/Dependencias/Direccion_de_Integracion_Comunitaria/Dependencias/CUE/Bolsa_de_Trabajo/Universitarios/Practicas_Profesionales de

- Les permiten adentrarse en el mundo laboral y enfrentarse a situaciones reales ante las cuales debe tomar decisiones.
 - Aplican conocimientos obtenidos en el aula, con el fin de desarrollar sus competencias.
 - Les permite adquirir experiencia laboral, y con ello contar con un panorama real de las dificultades a las que se pueden enfrentar, así como de las responsabilidades y satisfacciones profesionales que trae consigo el formar parte del talento humano de una empresa.
 - Con un desempeño profesional y responsable pueden lograr una oportunidad laboral en la empresa en la que realizaron sus prácticas².
- Por ello resulta necesario establecer en la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado, lo relativo a las prácticas profesionales, para lo cual presento la siguiente comparativa con los cambios a realizar:

LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA DE REFORMA
No existe	Título Quinto Del Servicio Social y las Practicas Profesionales Capítulo Primero Del Servicio Social de Estudiantes y Profesionistas Capítulo Segundo De las Prácticas Profesionales Artículo 39 Bis. Para los efectos de esta Ley, por Prácticas Profesionales se entiende la actividad de carácter temporal y formativo que realicen los estudiantes o egresados de las profesiones señaladas en el Artículo 5 de esta Ley, fuera de la Institución Educativa con el fin de desarrollar, perfeccionar y de esta forma consolidar las competencias adquiridas en el aula. Artículo 39 Ter. Las instituciones educativas promoverán los mecanismos necesarios con los sectores públicos y privado, con el fin de que sus estudiantes o egresados adquieran aptitudes, capacidades y experiencia de calidad.

² <https://idconline.mx/laboral/2012/07/11/beneficios-de-realizar-practicas-profesionales>

	Artículo 39 Quáter. Las empresas o instituciones del sector público o privado que participen en la formación de aptitudes, capacidades y experiencia de calidad de estudiantes o egresados a través de las prácticas profesionales a que se refiere el Artículo 39 Bis de esta Ley, deberán extender al concluir el período de práctica una constancia de terminación, y que además describa las habilidades y capacidades adquiridas por el practicante durante dicho período.
--	--

Sin lugar a dudas las prácticas profesionales contribuyen de manera esencial a anticipar la realidad con la que los jóvenes se van a encontrar en el mundo laboral, y permite al sector público y privado atraer la visión innovadora y actualizada que supone contar con personas con conocimientos en plena vigencia, alta capacidad de aprendizaje y alta motivación por incorporarse al mercado laboral.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** la denominación del Título Quinto para quedar como “Del Servicio Social y las Practicas Profesionales”; y el Capítulo Único del mismo Título queda con la denominación de Capitulo Primero “Del Servicio Social de Estudiantes y Profesionistas”, y se **ADICIONA** un Capitulo Segundo denominado “De las Prácticas Profesionales” con su artículos, 39 Bis a 39 Quáter al Título Quinto de la Ley para el Ejercicio de las profesiones en el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

TITULO QUINTO

Del Servicio Social y las Practicas Profesionales

CAPITULO PRIMERO

Del Servicio Social de Estudiantes y Profesionistas

CAPITULO SEGUNDO

De las Prácticas Profesionales

ARTÍCULO 39 BIS. Para los efectos de esta Ley, por Prácticas Profesionales se entiende la actividad de carácter temporal y formativo que realicen los estudiantes o egresados de las profesiones señaladas en el Artículo 5 de esta Ley, fuera de la Institución Educativa con el fin de desarrollar, perfeccionar y de esta forma consolidar las competencias adquiridas en el aula.

ARTÍCULO 39 TER. Las instituciones educativas promoverán los mecanismos necesarios con los sectores públicos y privado, con el fin de que sus estudiantes o egresados adquieran aptitudes, capacidades y experiencia de calidad.

ARTÍCULO 39 QUÁTER. Las empresas o instituciones del sector público o privado que participen en la formación de aptitudes, capacidades y experiencia de calidad de estudiantes o egresados a través de las prácticas profesionales a que se refiere el Artículo 39 Bis de esta Ley, deberán extender al concluir el período de práctica una constancia de terminación, y que además describa las habilidades y capacidades adquiridas por el practicante durante dicho período.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ

CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura
Del Honorable Congreso
Del Estado de San Luis Potosí
Presentes.

Los que suscriben, **Diputados, Esther Angélica Martínez Cardenas, Héctor Mendizábal Pérez, Mariano Niño Martínez, Gerardo Limón Montelongo, Jesús Quintero Díaz, Juan Alejandro Méndez Zavala, y Manuel Barrera Guillén**, integrantes de la Comisión de Hacienda del Estado en el Congreso del Estado de San Luis Potosí de la Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio de la facultades que les conceden los artículos 61, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **someten a la consideración de esta Honorable Soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto que establece los Montos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Instituciones del Estado, para el año 2018**, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, que a la letra mandata: **“Los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, serán establecidos anualmente por el Congreso del Estado, mismos que serán aprobados dentro del mes de diciembre del año inmediato anterior, y se difundirán a través del Periódico Oficial del Estado.”**

Dichos montos estarán calculados en función al valor de la unidad de medida y actualización vigente.”

Con los montos mínimos y máximos a que estarán sujetos los procedimientos de Adquisiciones, arrendamientos y servicios, se pretende que las instituciones del Gobierno del Estado obtengan sus bienes y servicios con el mejor precio, calidad y oportunidad.

Lo anterior, con el fin de contar con un ejercicio de gobierno transparente, eficiente y responsable.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, se fijan los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios de las instituciones del Estado, para el año 2018, para quedar como sigue:

Monto máximo total de cada operación que	Monto máximo y mínimo total de cada	Monto máximo y mínimo total de cada
--	-------------------------------------	-------------------------------------

podrá adjudicarse directamente:	operación que podrá adjudicarse mediante invitación restringida por escrito a cuando menos tres proveedores:	operación que podrá otorgarse mediante licitación pública:
Hasta 1125 de la Unidad de Medida y Actualización vigente.	De más de 1125 a 13500 de la Unidad de Medida y Actualización vigente.	De más de 13500 de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al uno de enero de 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS
PRESIDENTA

DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ
VICEPRESIDENTE

DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ
SECRETARIO

DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO
VOCAL

DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ
VOCAL

DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ
ZAVALA
VOCAL

DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN
VOCAL

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

La que suscribe diputada Esther Angélica Martínez Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **REFORMA** el Artículo 1º del Decreto Legislativo N° 0742, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de noviembre de 2017; que sustento en la siguiente

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

Una de las principales responsabilidades de las mujeres es la educación y cuidado de los hijos en los primeros meses y años de vida, sin embargo, la situación económica actual y la integración de las mujeres en el ámbito laboral, dificulta la actividad de madre durante el periodo de tiempo que se labora, motivo por el cual, el Instituto Mexicano del Seguro Social en apoyo a las familias derechohabientes, tiene bajo sus atribuciones la del cuidado de los bebés y niños en guarderías que cuidan de ellos en lo que papá y mamá se encuentran laborando, coadyuvando con esta acción en la independencia y productividad de la mujer.

Por esta razón, el pasado 31 de octubre de 2017, esta Soberanía aprobó el dictamen por el que se autoriza la donación de un predio, propiedad del municipio de Matehuala, S.L.P., con una superficie de 2,907.27 metros cuadrados, para la realización de una guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social, misma que se pretende brinde la atención de 250 niños de entre 43 días a 4 años de edad.

Por un error involuntario, en el Artículo 1º del Decreto, se menciona que el predio objeto de la donación, se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Matehuala, S.L.P., bajo el folio N° R02-046494, existiendo un error en el folio de inscripción, siendo el correcto el R02-046495.

Para que se pueda llevar a cabo la construcción de la guardería, es necesario que se cuente con el título de propiedad correspondiente, sin embargo, por esta situación, no es posible escriturar el predio, lo que conlleva a la reforma del Artículo 1º del Decreto 0742, y que se pueda concluir con la escrituración del predio y poder lograr la guardería que tanto se necesita en la cabecera municipal de Matehuala, S.L.P.

Por lo anterior y para enmendar el error cometido de forma involuntaria, es que me permito presentar el siguiente

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **REFORMA** el Artículo 1º del Decreto Legislativo N° 0742, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 4 de noviembre de 2017, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., a donar en favor de Edumerk, S.C., un terreno propiedad de dicho ayuntamiento, ubicado en el fraccionamiento Villas de San José, con una superficie de 2,907.27 metros cuadrados, inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Matehuala, S.L.P., bajo el folio N° R02-046495, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en tres líneas: la primera de oriente a poniente con 25.44 metros lineales, lindando con la calle Villa e Reyes, la segunda de norte a sur con 32.00 metros lineales; y, la tercera de poniente a oriente con 89.10 metros lineales, lindando ambas con propiedad privada.

Al sur en dos líneas: de oriente a poniente, la primera con 7.635 metros lineales; y, la segunda con 102.229 metros lineales y lindan con propiedad privada.

Al oriente: 22.276 metros lineales y linda con calle Prolongación Fernando Amilpa.

Al poniente en tres líneas: sucesivamente miden la primera de norte a sur con 30.00 metros lineales, lindando con lotes de terreno 18 y 19 de la manzana 8, la segunda en línea curva con 46.51 metros y linda con rotonda que forman las calles Lázaro Cárdenas y Villa de Zaragoza; y, la tercera de norte a sur con 0.52 metros lineales y linda con calle Lázaro Cárdenas.

ARTÍCULO 2º al 6º. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS

San Luis Potosí, S. L. P., 17 de noviembre de 2017

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.**

LUCILA NAVA PIÑA, integrante de esta LXI Legislatura y Diputada de la Representación Parlamentaria del Movimiento Ciudadano, y **BEATRIZ ADRIANA URBINA AGUILAR**, ciudadana potosina, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que insta REFORMAR la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene como objeto atender de manera específica, el apoyo a las personas que se encuentran por consecuencias ya naturales o ya adquiridas, al cuidado y atención de una persona o paciente que sufre una enfermedad crónico-degenerativa, y que requiere atención constante y de tiempo completo, la que corre en la gran mayoría de los casos, a cargo de un familiar, siendo los de mayor prevalencia la o el cónyuge o una hija o hijo.

A estas personas que asumen de facto la responsabilidad del cuidado, se les ha denominado como “Cuidador Primario” o “Cuidador Familiar”, quienes además de la carga que significa la atención de sus enfermos-familiares, los hace enfrentarse a la incapacidad de poder desempeñar una labor productiva propia, lo que aunado a la situación económica precaria de muchos de ellos, y a la falta de apoyos colaterales de otros familiares, produce una carencia económica para solventar sus necesidades y la de los pacientes, y por consecuencia el deterioro grave de la salud de los propios cuidadores primarios.

Sobre este tema, el Doctor Aníbal Pérez Peñaranda, expone en su estudio denominado “el cuidador primario de familiares con dependencia: Calidad de vida, apoyo social y salud mental”, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca en España, lo siguiente:

Aunque el sistema de salud ofrece en la actualidad una mayor cobertura en la atención sanitaria, el aumento en la expectativa de vida y el envejecimiento poblacional han requerido de mayor implicación de la familia en el cuidado de la salud de las personas con enfermedades que suponen discapacidad y que deben permanecer en el hogar en situación de dependencia. Esto trae como consecuencia la disminución de la capacidad de la persona para el desempeño de las actividades de la vida diaria, con lo cual requiere de la ayuda de otra persona para el cuidado con el correspondiente impacto en la vida del cuidador principal.

El presente trabajo se propone desde una perspectiva sistémica, realizar un abordaje de la calidad de vida del cuidador, desde sus diversas dimensiones, su complejidad y relación con otras variables asociadas como el apoyo social y la salud mental, así como las repercusiones

que impone el cuidado en la familia, los recursos con los cuales éstas disponen. De manera que si pudiéramos conocer el grado de impacto que dichas variables tienen sobre la calidad de vida del cuidador, podríamos disponer de información clave a efecto de realizar planes de intervención que mejoren su salud y por consiguiente su calidad de vida.

Por su parte, la Doctora Investigadora Janeth Gabriela Bello Pineda, llevó a cabo un estudio en el año 2014 con pacientes de la ciudad de Xalapa, Veracruz; al que denominó, “Sobrecarga del Cuidador Primario de Pacientes con Enfermedades Crónico Degenerativas”. De ese trabajo, nos permitimos resaltar las siguientes conclusiones, que resultan sumamente valiosas para la integración de la presente iniciativa de ley.

En su estudio, define al cuidador primario como *la persona que de forma cotidiana se hace cargo de las necesidades físicas y emocionales de un enfermo o lo supervisa en su vida diaria*. En donde la rotación familiar o la sustitución del cuidador principal, era poco habitual (20% de los casos).

Asimismo define a la SOBRECARGA DEL CUIDADOR, a *la tensión que soporta por el cuidado de un familiar dependiente, que provoca una respuesta multidimensional al estrés físico, psicológico, social y económico que suponen la actividad de cuidar*.

El objetivo del estudio fue determinar la posible existencia y el grado de sobrecarga que presentan los cuidadores primarios de pacientes con enfermedades crónico-degenerativas

El método utilizado fue a partir de la evaluación de las características sociodemográficas, el grado de dependencia del paciente mediante la escala de Barthel y el grado de sobrecarga del cuidador través de la escala de Zarit.

Los resultados arrojados fueron: *el 79% eran mujeres, con una edad promedio de 48 años de edad, 57% eran casadas, 58% hijas del paciente cuidado, el 47% además fungían como empleados y el 79% presentaba alguna patología siendo las principales la obesidad, hipertensión arterial y Diabetes; y el 59% tenía de 1 a 3 años ejerciendo la función de cuidador. El 52% de cuidadores presentaron algún grado de sobrecarga de acuerdo a la escala de Zarit.*

Por su parte, la investigadora hace mención de la primera vuelta del *Estudio Nacional sobre Salud y Envejecimiento en México*, en que se identificó que las personas mayores de 60 años de edad que cursan dependencia; presentaban mayor número de enfermedades crónicas. Asimismo que la dependencia de estas personas podía definirse desde cuatro ejes; aspectos físicos, aspectos mentales, dimensión social y dimensión económica.

El bienestar del cuidador está directamente relacionado con los siguientes aspectos:

- Su propia salud.*
- Ayuda percibida por sus familiares (apoyo emocional y reconocimiento).*
- Capacidad de las instituciones para responder a sus necesidades.*
- Conocimiento acerca de la enfermedad.*
- El tipo de relación que mantenían el cuidador y la persona cuidada.*
- Cómo se desenvuelve en la propia tarea de cuidar y la capacidad de resolución frente a situaciones adversas.*

La sobrecarga a la que se ve sometido el cuidador puede manifestarse en problemas osteoarticulares (destacan sobre todo los referidos al dolor crónico de características mecánicas, del aparato locomotor por estar sometidos a un mayor esfuerzo físico en comparación con otras personas de su misma edad).

Además de otros problemas como la cefalea de características tensionales, la astenia, la fatiga crónica, la alteración del ciclo sueño-vigilia, el insomnio, tendencia a la obesidad en las mujeres y otros, en general mal definidos, de evolución crónica y que contribuyen a deteriorar aún más su calidad de vida.

En cuanto a los problemas psicológicos, la prevalencia de trastornos psíquicos alcanza hasta un 50%, las principales alteraciones psíquicas que presenta el cuidador son la depresión, la ansiedad y el insomnio, como manifestación de su estrés emocional.

Otro de los diversos estudios que se han llevado a cabo respecto de este tema en nuestro país y en el mundo, es el que en 2011 realizó la Lic. Hilda Rivera Mora, en la clínica de medicina familiar Dr. Ignacio Chávez del ISSSTE. De cuyas conclusiones se desprendieron los siguientes datos: *El 27% de los cuidadores padecía hipertensión arterial y 18%, diabetes mellitus. Según la escala de Zarit, 14% de los cuidadores experimentaba sobrecarga leve y 11%, sobrecarga intensa.*

La Licenciada Amalia Dolores García, hace un análisis en su libro titulado “El descuido de los cuidadores”, en el que incluye una reseña de experiencias de políticas públicas traducidas en leyes de diferentes países.

En el caso de América Latina, refiere entre otros a Costa Rica con su programa de *Hogares Comunitarios*; Chile con el programa *Chile Crece Contigo* y Uruguay con su *Sistema Nacional de Cuidados*.

El Sistema Nacional de Cuidados en Uruguay, tiene como objetivo, contribuir al bienestar de las personas que reciben cuidados, como de los cuidadores (en su mayoría mujeres). Los aspectos que atiende en beneficio de ellos son del orden educativo, de salud, de seguridad social y de políticas asistenciales.

Con los antecedentes de justificación que se abordan en la presente exposición de motivos, queda plenamente justificado que el Congreso del Estado de San Luis Potosí, lleve a cabo la modificación propuesta a la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, misma que fue expedida el pasado 8 de junio; ampliando sus alcances con un Título que aborda a los cuidadores primarios a partir de su concepción, de tal forma que se busque para ellos en la medida de las posibilidades presupuestales del Estado, el apoyo económico y de salud, que tenga como objetivo que puedan llevar a cabo su delicada labor voluntaria, en las mejores condiciones, evitando o en su caso revirtiendo el deterioro que sufren de manera probada en su condición personal de vida.

No podemos continuar siendo omisos ante esta realidad, es momento de iniciar desde la ley, con un proceso de atención y mejora en favor de potosinas y potosinos que en cumplimiento de su deber moral y familiar, dedican años de su vida de manera exclusiva, amorosa y

desinteresada, a la atención de sus familiares que por sus condiciones de dependencia, requieren de su atención.

A continuación se expresa la iniciativa a manera de cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 4º. Para efecto de interpretación de la presente Ley se entenderá por: I. a VII....	ARTÍCULO 4º.... I. a VII.... VIII. Cuidador Primario: La persona que de forma cotidiana se hace cargo de las necesidades físicas y emocionales de un enfermo dependiente en su vida diaria. IX. Enfermo Dependiente: Persona que por causa de una enfermedad crónico-degenerativa, no es capaz de atender por sí mismo sus más elementales necesidades. X. Sobrecarga del Cuidador Primario: Estado de deterioro de un cuidador primario en sus aspectos físico, psicológico o social; que es provocado por la tensión que soporta por el cuidado de un enfermo dependiente. XI. Programa de Cuidadores Primarios: Estrategias de atención que el DIF Estatal establecerá anualmente, en el que se comprendan los presupuestos y acciones en favor de los cuidadores primarios con sobrecarga.
ARTÍCULO 14. El DIF Estatal tendrá las siguientes atribuciones: I. a XXXVI. ...	ARTÍCULO 14. ... I. a XXXVI. ... XXXVII. Conocer, organizar y prestar servicios de atención a los cuidadores primarios en los términos de esta ley, y XXXVIII. Las demás que sean necesarias para la mejor aplicación de los servicios asistenciales.
TÍTULO SEXTO DE LA INSPECCIÓN, SANCIONES Y RECURSOS Capítulo Único Artículos 83 al 86. ...	TÍTULO SEXTO DEL PROGRAMA DE CUIDADORES PRIMARIOS Capítulo Único Artículo 83. Los cuidadores primarios catalogados con sobrecarga, serán sujetos a los beneficios y servicios de asistencia social derivados de esta ley. Artículo 84. El DIF Estatal, en coordinación con el DIF Municipal que corresponda, establecerá en el programa de cuidadores primarios, los procedimientos de detección y diagnóstico de los cuidadores primarios, con el fin de establecer quienes de ellos sufren de sobrecarga del cuidador primario, a fin de que se les proporcione el apoyo económico o de

cualquier otra naturaleza que se establezca en el programa de cuidadores primarios.

Artículo 85. El DIF Estatal, llevará un registro de cuidadores primarios, y de cuidadores primarios con sobrecarga, con el fin de conocer y evaluar las necesidades en la entidad y en los municipios relacionadas con los cuidadores primarios y los pacientes que atienden. Dicho registro deberá ser actualizado por lo menos en forma anual.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA INSPECCIÓN, SANCIONES Y RECURSOS

Capítulo Único

ARTÍCULO 86. La inspección y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ellos deriven, corresponde al DIF Estatal y a los DIF municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 87. El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones legales que de ellos deriven, será sancionado administrativamente por el DIF Estatal conforme a sus atribuciones.

En contra de los actos y las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos, con motivo de la aplicación de esta Ley o su reglamento, procederán los medios de defensa establecidos en la legislación vigente en materia de procedimientos administrativos, en la forma y términos que al efecto establezca dicho Ordenamiento.

ARTÍCULO 88. Las sanciones aplicables son:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Sanción pecuniaria de acuerdo a la gravedad de la infracción; las que podrán ser de una a ciento cincuenta Unidades de Medida de Actualización;
- III. Suspensión de la certificación;
- IV. Retiro temporal del subsidio, y
- V. Cancelación de la certificación y retiro definitivo del subsidio.

Cuando el hecho cometido por el infractor sea un ilícito que la ley castigue con pena privativa de libertad, independientemente de la sanción, se hará del conocimiento al Ministerio Público.

ARTÍCULO 89. Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales que de ellos deriven, podrán recurrirlas

	en los términos de la legislación vigente en materia de procedimientos administrativos, en la forma y términos que al efecto establezca dicho Ordenamiento.
--	---

En atención a lo expuesto, a continuación presentamos el siguiente:

Proyecto de Decreto

ÚNICO. Se ADICIONAN fracciones VIII, IX, X y XI al artículo 4°; se ADICIONA fracción XXXVII y actual XXXVII pasa a ser XXXVIII al artículo 14; se ADICIONA Título Sexto y actual Sexto pasa a ser Séptimo, de y a la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4°....

I. a VII....

VIII. Cuidador Primario: La persona que de forma cotidiana se hace cargo de las necesidades físicas y emocionales de un enfermo dependiente en su vida diaria.

IX. Enfermo Dependiente: Persona que por causa de una enfermedad crónico-degenerativa, no es capaz de atender por sí mismo sus más elementales necesidades.

X. Sobrecarga del Cuidador Primario: Estado de deterioro de un cuidador primario en sus aspectos físico, psicológico o social; que es provocado por la tensión que soporta por el cuidado de un enfermo dependiente.

XI. Programa de Cuidadores Primarios: Estrategias de atención que el DIF Estatal establecerá anualmente, en el que se comprendan los presupuestos y acciones en favor de los cuidadores primarios con sobrecarga.

ARTÍCULO 14. ...

I. a XXXVI. ...

XXXVII. Conocer, organizar y prestar servicios de atención a los cuidadores primarios en los términos de esta ley, y

XXXVIII. Las demás que sean necesarias para la mejor aplicación de los servicios asistenciales.

TÍTULO SEXTO DEL PROGRAMA DE CUIDADORES PRIMARIOS

Capítulo Único

Artículo 83. Los cuidadores primarios catalogados con sobrecarga, serán sujetos a los beneficios y servicios de asistencia social derivados de esta ley.

Artículo 84. El DIF Estatal, en coordinación con el DIF Municipal que corresponda, establecerá en el programa de cuidadores primarios, los procedimientos de detección y diagnóstico de los cuidadores primarios, con el fin de establecer quienes de ellos sufren de sobrecarga del cuidador primario, a fin de que se les proporcione el apoyo económico o de cualquier otra naturaleza que se establezca en el programa de cuidadores primarios.

Artículo 85. El DIF Estatal, llevará un registro de cuidadores primarios, y de cuidadores primarios con sobrecarga, con el fin de conocer y evaluar las necesidades en la entidad y en los municipios relacionadas con los cuidadores primarios y los pacientes que atienden. Dicho registro deberá ser actualizado por lo menos en forma anual.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA INSPECCIÓN, SANCIONES Y RECURSOS

Capítulo Único

ARTÍCULO 86. La inspección y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ellos deriven, corresponde al DIF Estatal y a los DIF municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 87. El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones legales que de ellos deriven, será sancionado administrativamente por el DIF Estatal conforme a sus atribuciones.

En contra de los actos y las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos, con motivo de la aplicación de esta Ley o su reglamento, procederán los medios de defensa establecidos en la legislación vigente en materia de procedimientos administrativos, en la forma y términos que al efecto establezca dicho Ordenamiento.

ARTÍCULO 88. Las sanciones aplicables son:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Sanción pecuniaria de acuerdo a la gravedad de la infracción; las que podrán ser de una a ciento cincuenta Unidades de Medida de Actualización;
- III. Suspensión de la certificación;
- IV. Retiro temporal del subsidio, y
- V. Cancelación de la certificación y retiro definitivo del subsidio.

Cuando el hecho cometido por el infractor sea un ilícito que la ley castigue con pena privativa de libertad, independientemente de la sanción, se hará del conocimiento al Ministerio Público.

ARTÍCULO 89. Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales que de ellos deriven, podrán recurrirlas en

los términos de la legislación vigente en materia de procedimientos administrativos, en la forma y términos que al efecto establezca dicho Ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Diputada Lucila Nava Piña

**Lic. Enf. Beatriz Adriana Urbina
Aguilar**

San Luis Potosí, S.L.P., a 17 de Noviembre de 2017

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62 Y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, el que suscribe Jorge Luis Miranda Torres, Diputado de la LXI Legislatura e integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, Iniciativa que propone **ADICIONAR Y REFORMAR** diversas disposiciones de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. México está entre los cinco países con más jóvenes que no trabajan, estudian o reciben capacitación en América Latina y del Caribe, ya que cerca del 22.5% del total de este segmento de la población se encuentra en esta situación según el informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Si bien los niveles de desempleo en México se encuentran en sus niveles más bajos, segmentando estos datos, se puede observar que son los jóvenes quienes encabezan el porcentaje de la población sin empleo formal.

Y es que mientras que las personas mayores de 25 años poseen una tasa de desocupación del 2.8%, la población entre 15 y 24 años registra una tasa de desempleo de 6.7% hasta mayo de 2017, según un reporte elaborado por la propia OCDE.

SEGUNDA. Además, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Empleo y Ocupación (Enoe) del INEGI, de los 33 millones de jóvenes que hay en el país, 14 trabajan y 19 están desempleados, y el 85% de los jóvenes del país gana menos de seis mil pesos. Ante esta insatisfacción de los jóvenes

con el mercado laboral, los bajos salarios y el desempleo están optando en razón para emprender un negocio que vaya de acuerdo con sus gustos y que pueda brindar medios económicos para que cumplan sus expectativas y contribuyan a la riqueza de México.

TERCERA. A nivel local, los jóvenes en San Luis Potosí representan el 26.5% de la población total, es decir uno de cada cuatro tienen de 15 a 29 años de edad. El año pasado, la tasa de desempleo en jóvenes de 20 a 24 años fue de 6.5 por ciento y es precisamente el tema de la falta de oportunidades laborales uno de los problemas que más preocupa a la juventud según el INEGI.

Por esta situación, la presente iniciativa tiene por objeto, que el Estado implemente y ejecute acciones para la promoción del desarrollo productivo de PYMES creadas por jóvenes a través del fomento a la formación emprendedora.

San Luis Potosí tiene un enorme capital en sus jóvenes y es tiempo que el Estado aproveche ese talento innovador de la juventud, por que solo así se dará un desarrollo sustentable a largo plazo.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 30. Las personas jóvenes tienen derecho a un trabajo digno y bien remunerado, que tome en cuenta sus aptitudes, y su vocación, y coadyuve a su desarrollo profesional y personal. El Estado adoptará las medidas necesarias para generar las condiciones que permitan a las personas jóvenes capacitarse para acceder o crear opciones de empleo, y generará las políticas necesarias que fomenten el estímulo a las	ARTICULO 30. Las personas jóvenes tienen derecho a un trabajo digno y bien remunerado, que tome en cuenta sus aptitudes, seguridad y su vocación, y coadyuve a su desarrollo profesional y personal. El Estado adoptará las medidas necesarias para generar las condiciones que permitan a las personas jóvenes capacitarse para acceder o crear opciones de empleo, y generará las políticas necesarias que fomenten el estímulo a las

empresas para promover actividades de inserción y calificación de los y las jóvenes en el trabajo. El Estado implementará acciones y programas para erradicar prácticas discriminatorias con motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política, estado de salud o condición social; adoptará las medidas apropiadas para promover y proteger los derechos de las personas jóvenes trabajadores conforme a la Ley Federal del Trabajo; y apoyará, en la medida de sus posibilidades, los proyectos productivos y empresariales de las personas jóvenes. El Estado adoptará las medidas políticas necesarias para suprimir todas las formas de discriminación contra la mujer joven, así como la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral. Las personas jóvenes tienen derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo. El Estado establecerá programas que promuevan el primer empleo, la	empresas para promover actividades de inserción y calificación de los y las jóvenes en el trabajo. El Estado implementará acciones y programas para erradicar prácticas discriminatorias con motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política, estado de salud o condición social; adoptará las medidas apropiadas para promover y proteger los derechos de las personas jóvenes trabajadores conforme a la Ley Federal del Trabajo; y apoyará, en la medida de sus posibilidades, los proyectos productivos y empresariales de las personas jóvenes. El Estado adoptará las medidas políticas necesarias para suprimir todas las formas de discriminación contra la mujer joven, así como la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral. Las personas jóvenes tienen derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo. El Estado establecerá programas que promuevan el primer empleo, la
--	--

capacitación laboral y que se atienda de manera especial a los y las jóvenes temporalmente desocupados. El gobiernos estatal y los ayuntamientos promoverán por todos los medios a su alcance, el empleo y la capacitación laboral de la juventud del Estado realizando convenios con empresas públicas y privadas que garanticen este derecho. El Plan Estatal de Desarrollo, dentro de sus lineamientos base, debe contemplar un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas del sector público y privado teniendo como objeto principal el favorecer laboralmente a la juventud y garantizar con esto, su derecho al trabajo. Las personas jóvenes tienen el derecho de estar protegidos contra la explotación económica y contra todo trabajo que ponga en peligro la salud, la educación y el desarrollo físico y psicológico.	capacitación laboral y que se atienda de manera especial a los y las jóvenes temporalmente desocupados. El gobiernos estatal y los ayuntamientos promoverán por todos los medios a su alcance, el empleo y la capacitación laboral de la juventud del Estado realizando convenios con empresas públicas y privadas que garanticen este derecho. El Estado fomentará y promoverá el desarrollo productivo de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas creadas por las personas jóvenes, a través del fomento de la cultura y formación emprendedora. El Plan Estatal de Desarrollo, dentro de sus lineamientos base, debe contemplar un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas del sector público y privado teniendo como objeto principal el favorecer laboralmente a la juventud y garantizar con esto, su derecho al trabajo. Las personas jóvenes tienen el derecho de estar
--	--

ARTICULO 55. En materia de juventud, a la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde: I. Considerar los principios y los derechos establecidos en esta ley al planear, regular, fomentar y promover el desarrollo del Estado; II. Fomentar la creación de fuentes de empleo para las personas jóvenes; III. Apoyar los programas de investigación y desarrollo tecnológico promocionados por jóvenes, y fomentar su divulgación, y IV. IV. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables. ARTICULO 58. A la Secretaría de Educación, en materia de juventud, le corresponde: I. Considerar los principios y los derechos establecidos en esta ley al elaborar y	protegidos contra la explotación económica y contra todo trabajo que ponga en peligro la salud, la educación y el desarrollo físico y psicológico. ARTICULO 55. En materia de juventud, a la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde: I. Considerar los principios y los derechos establecidos en esta ley al planear, regular, fomentar y promover el desarrollo del Estado; II. Fomentar la creación de fuentes de empleo para las personas jóvenes; III. Apoyar los programas de investigación y desarrollo tecnológico promocionados por jóvenes, y fomentar su divulgación; IV. Establecer mecanismos de mejora regulatoria que contribuyan al fomento emprendedor de las personas jóvenes, y V. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables. ARTICULO 58. A la Secretaría de Educación, en materia de juventud, le corresponde: I. Considerar los principios y los derechos establecidos en esta ley al elaborar y
--	--

ejecutar las políticas y los programas en materia educativa y deportiva en el Estado, y II. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.	ejecutar las políticas y los programas en materia educativa y deportiva en el Estado; II. Impulsar la formación emprendedora en los planes y programas de estudio en los planteles de educación media superior y superior, y III. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.
---	---

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** fracción V al artículo 55, y fracción III al artículo 58, y **REFORMA** los artículos 30; 55 en su fracción III y IV, y 58 en su fracción I y II, de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 30. Las personas jóvenes tienen derecho a un trabajo digno y bien remunerado, que tome en cuenta sus aptitudes, **seguridad** y su vocación, y coadyuve a su desarrollo profesional y personal.

El Estado adoptará las medidas necesarias para generar las condiciones que permitan a las personas jóvenes capacitarse para acceder o crear opciones de empleo, y generará las políticas necesarias que fomenten el estímulo a las empresas para promover actividades de inserción y calificación de los y las jóvenes en el trabajo.

El Estado implementará acciones y programas para erradicar prácticas discriminatorias con motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política, estado de salud o condición social; adoptará las medidas

apropiadas para promover y proteger los derechos de las personas jóvenes trabajadores conforme a la Ley Federal del Trabajo; y apoyará, en la medida de sus posibilidades, los proyectos productivos y empresariales de las personas jóvenes.

El Estado adoptará las medidas políticas necesarias para suprimir todas las formas de discriminación contra la mujer joven, así como la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral.

Las personas jóvenes tienen derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo. El Estado establecerá programas que promuevan el primer empleo, la capacitación laboral y que se atienda de manera especial a los y las jóvenes temporalmente desocupados.

El gobiernos estatal y los ayuntamientos promoverán por todos los medios a su alcance, el empleo y la capacitación laboral de la juventud del Estado realizando convenios con empresas públicas y privadas que garanticen este derecho.

El Estado fomentará y promoverá el desarrollo productivo de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas creadas por las personas jóvenes, a través del fomento de la cultura y formación emprendedora.

El Plan Estatal de Desarrollo, dentro de sus lineamientos base, debe contemplar un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas del sector público y privado teniendo como objeto principal el favorecer laboralmente a la juventud y garantizar con esto, su derecho al trabajo.

Las personas jóvenes tienen el derecho de estar protegidos contra la explotación económica y contra todo trabajo que ponga en peligro la salud, la educación y el desarrollo físico y psicológico.

ARTICULO 55. En materia de juventud, a la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde:

- I. Considerar los principios y los derechos establecidos en esta ley al planear, regular, fomentar y promover el desarrollo del Estado;
- II. Fomentar la creación de fuentes de empleo para las personas jóvenes;
- III. Apoyar los programas de investigación y desarrollo tecnológico promocionados por jóvenes, y fomentar su divulgación;
- IV. Establecer mecanismos de mejora regulatoria que contribuyan al fomento emprendedor de las personas jóvenes, y**
- V. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 58. A la Secretaría de Educación, en materia de juventud, le corresponde:

- I. Considerar los principios y los derechos establecidos en esta ley al elaborar y ejecutar las políticas y los programas en materia educativa y deportiva en el Estado;
- II. Impulsar la formación emprendedora en los planes y programas de estudio en los planteles de educación media superior y superior, y**
- III. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en conformidad con lo preceptuado en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito en mi carácter de legisladora en el Congreso del Estado, proponer a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa que REFORMA el párrafo último del artículo 202 del Código Penal Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tanto el Código Civil como el Código Penal del Estado prevén la importancia de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar. Sin embargo siguen ocurriendo casos de manera frecuente de incumplimiento de dichas obligaciones que generan diversos tipos de afectación a las víctimas. En esta exposición de motivos se busca hacer énfasis en un tipo especial de afectación, consistente en que la persona que incumple su obligación de asistencia familiar, pretende seguir ejercitando derechos familiares en perjuicio de la víctima. Este supuesto implica una doble afectación a la persona a la que se le violentan sus derechos alimentarios; por una parte sufre el incumplimiento de la obligación del familiar; pero además debe seguir soportando el ejercicio de los derechos de éste.

Esto implica que parte de la protección que se debe proveer a quien es víctima de incumplimiento de asistencia familiar, es que no sufra además de cualquier detrimento o afectación por el ejercicio de los derechos familiares del obligado incumplido.

Un ejemplo de esto lo vemos en el artículo 204 del Código Penal del Estado, cuando señala un supuesto de privación de patria potestad:

ARTÍCULO 204. También comete el delito a que se refiere el presente capítulo, quien abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, teniendo la obligación de cuidarla y, en su caso, se le privará del ejercicio de la patria potestad o de la tutela y del derecho a heredar respecto de la persona abandonada.

En este tipo penal se abarca el supuesto de perder la patria potestad cuando teniendo en cuidado a una persona incapaz de velarse por sí misma, se abandona. Sin embargo se advierte que en el tipo penal se plantea un supuesto específico. Este supuesto consiste en que la persona incapaz de valerse por sí misma debe estar al cuidado de quien incumple su obligación.

En este supuesto queda fuera quien no está directamente al cuidado de la persona obligada, pero que tiene derecho a recibir asistencia económica de esta, es decir, quien no viviendo con el obligado, tiene derecho a recibir alimentos de este. También queda fuera una

práctica recurrente de quienes cumplen de forma irregular con sus obligaciones. En estos supuestos no se actualiza el tipo descrito, pero en efecto existe una afectación que debe ser sancionada con la pérdida de los derechos familiares. Es importante recordar que el Derecho Penal se sustenta, entre otros, en dos principios; el de legalidad y el de tipicidad:¹

Estos principios tienen como implicación que debe existir el tipo penal para sancionar una acción y que esa acción debe ser descrita y encuadrada perfectamente por el ordenamiento. De este modo, se debe crear un tipo penal que describa el supuesto de pérdida de derechos familiares a quien de manera general incumpla con la obligación de asistencia familiar. En esta exposición de motivos se analizarán ordenamientos internacionales y nacionales que darán sustento a la propuesta de modificación del Código Penal.

De manera recurrente los afectados de la falta de cumplimiento con la obligación de asistencia familiar son menores es por esto que resulta importante analizar el artículo tercero de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño y de la Niña, el cual establece el principio del interés superior del menor.

Así mismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina en su artículo cuarto que la legislación debe proteger la organización y libre desarrollo de la familia. Así mismo reitera el principio de interés superior del menor:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Con este análisis, resulta evidente la importancia de cumplir con las obligaciones de asistencia familiar. Consecuentemente, también resulta importante determinar las sanciones aplicables a quienes no cumplen con esta obligación y siempre velando por el interés superior del menor.

Diversos Códigos Penales de los Estados de nuestro país, determinan la importancia de suspender o eliminar los derechos familiares de quien incumple con sus obligaciones familiares. Tal es el caso del Código Penal para el Distrito Federal que establece:

ARTÍCULO 193. Al que incumpla con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos, se le impondrá de tres a cinco años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, **suspensión o pérdida de los derechos de familia**, y pago como reparación del daño a las cantidades no suministradas oportunamente.

Otro ejemplo de la suspensión o pérdida de los derechos familiares se encuentra en el Código Penal para el Estado de Veracruz. En este caso se establece la potestad del juzgador para determinar la procedencia de dicha suspensión o pérdida de derechos familiares:

¹ Artículos primero y segundo del Código Penal de San Luis Potosí.

Artículo 236.- A quien sin motivo justificado deje de cumplir con la obligación de proporcionar alimentos a sus hijos, se le impondrán de uno a seis años de prisión y multa hasta de doscientos días de salario. La sanción será de tres meses a cuatro años de prisión y multa hasta de ciento cincuenta días de salario para quien abandone a persona, distinta de los hijos, a la que se tenga obligación legal de proporcionarle alimentos, dejándola sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia. **Si el juez lo estima conveniente impondrá la suspensión o privación de los derechos de familia.**

Es por estos motivos que se considera importante modificar el Código Penal del Estado, a fin de que contemple la sanción de suspensión o pérdida de los derechos de familia.

A continuación se presenta una tabla con la comparación del artículo vigente y la propuesta de modificación:

Texto vigente del artículo 202 del Código Penal Del Estado de San Luis Potosí.	Texto propuesto.
ARTÍCULO 202. Comete el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, quien: I. Sin motivo justificado abandona a sus hijas o hijos, o a su cónyuge, dejándolos sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia; II. Intencionalmente eluda el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, o III. Intencionalmente se coloca en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina. Este delito se sancionará con una pena de seis meses a tres años de prisión y sanción pecuniaria de sesenta a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización.	ARTÍCULO 202. Comete el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, quien: I. Sin motivo justificado abandona a sus hijas o hijos, o a su cónyuge, dejándolos sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia; II. Intencionalmente eluda el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, o III. Intencionalmente se coloca en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina. Este delito se sancionará con una pena de seis meses a tres años de prisión, suspensión o pérdida de los derechos de familia a consideración del juez y sanción pecuniaria de sesenta a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta asamblea legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el párrafo último del artículo 202, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 202. Comete el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, quien:

I...

II...

III...

Este delito se sancionará con una pena de seis meses a tres años de prisión, **suspensión o pérdida de los derechos de familia a consideración del juez** y sanción pecuniaria de sesenta a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, 17 de Noviembre de 2017

ATENTAMENTE

Diputada Dulcelina Sánchez De Lira

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y en conformidad con lo preceptuado en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito en mi carácter de legisladora en el Congreso del Estado, proponer a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa que ADICIONA las fracciones XI Bis y XII Bis al artículo 5 de la Ley Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Esta iniciativa pretende una simple adecuación de la Ley Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí. Diversas disposiciones de dicha ley hacen mención del Sistema Nacional, sin embargo no se define que se debe entender por este. Es por esto que con el objetivo de facilitar el entendimiento de la ley en comento e impedir cualquier error se hace la propuesta de modificación.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres hizo esta adecuación en la fracción VIII del artículo quinto. Se establece que se entenderá por Sistema Nacional, el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Así mismo hace falta definir lo que se entiende por Programa Nacional, siendo este el Programa Nacional para la igualdad entre Mujeres y Hombres.

Es en este sentido que se propone la simple adecuación como se presenta en la siguiente tabla:

Texto vigente de la Ley Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí	Propuesta de modificación. de la Ley Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí
ARTÍCULO 5°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. Acciones afirmativas: el conjunto de medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a corregir los efectos de la discriminación de las mujeres en el Estado y acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la	ARTÍCULO 5°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. Acciones afirmativas: el conjunto de medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a corregir los efectos de la discriminación de las mujeres en el Estado y acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la

desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres; II. Discriminación: toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, edad, estado civil; religión, idioma, raza, preferencia sexual, estado de salud, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, opiniones, o cualesquiera otra situación de las personas, que tenga por objeto o resultado impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la igualdad real de oportunidades de las personas, en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquiera otra. Se considerará discriminación por razón de sexo, cualquier represalia realizada por un servidor público que derive de la presentación de un recurso tendente a salvaguardar el derecho a una vida libre de discriminación por razón de sexo; así como cualquier conducta u omisión destinada a impedir el debido proceso del recurso; III. Discriminación contra las Mujeres: toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; IV. Empoderamiento: el proceso con medidas especiales mediante el cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a un estado consiente (sic) de	desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres; II. Discriminación: toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, edad, estado civil; religión, idioma, raza, preferencia sexual, estado de salud, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, opiniones, o cualesquiera otra situación de las personas, que tenga por objeto o resultado impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la igualdad real de oportunidades de las personas, en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquiera otra. Se considerará discriminación por razón de sexo, cualquier represalia realizada por un servidor público que derive de la presentación de un recurso tendente a salvaguardar el derecho a una vida libre de discriminación por razón de sexo; así como cualquier conducta u omisión destinada a impedir el debido proceso del recurso; III. Discriminación contra las Mujeres: toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; IV. Empoderamiento: el proceso con medidas especiales mediante el cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a un estado consiente (sic) de
---	---

autodeterminación, que se deberá reflejar en el ejercicio del poder democrático que emana del gobierno pleno de sus derechos y libertades; V. Ente Público: Las autoridades estatales y municipales; las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública estatal y municipal; los órganos constitucionalmente autónomos y aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público, que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público; VI. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar; VII. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier sexo, y especialmente, las derivadas de la maternidad, la ocupación de deberes familiares y el estado civil; VIII. Igualdad: situación social, política, cultural y económica que implica la eliminación de toda forma de discriminación y estereotipos de género en cualquiera de los ámbitos de la vida,	autodeterminación, que se deberá reflejar en el ejercicio del poder democrático que emana del gobierno pleno de sus derechos y libertades; V. Ente Público: Las autoridades estatales y municipales; las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública estatal y municipal; los órganos constitucionalmente autónomos y aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público, que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público; VI. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar; VII. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier sexo, y especialmente, las derivadas de la maternidad, la ocupación de deberes familiares y el estado civil; VIII. Igualdad: situación social, política, cultural y económica que implica la eliminación de toda forma de discriminación y estereotipos de género en cualquiera de los ámbitos de la vida,
---	---

que se genere por pertenecer a cualquier sexo; en tanto principio jurídico político, garantiza el acceso a las garantías, oportunidades, bienes, servicios y demás derechos constitucionales y legales, sin distinción de sexo, edad, estado civil, religión, idioma, raza, preferencia sexual, estado de salud, discapacidad o cualesquiera otra situación de las personas; IX. Instituto: Instituto de las Mujeres del Estado de San Luís Potosí; X. Perspectiva de género: la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone identificar, cuestionar y eliminar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres y promueve la igualdad entre la diversidad de los géneros, a través de la equidad, la progresividad y el bienestar de las personas; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos, y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones; XI. Programa Estatal: Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; XII. Sistema Estatal: Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; XIII. Transversalidad: el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género, como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y	que se genere por pertenecer a cualquier sexo; en tanto principio jurídico político, garantiza el acceso a las garantías, oportunidades, bienes, servicios y demás derechos constitucionales y legales, sin distinción de sexo, edad, estado civil, religión, idioma, raza, preferencia sexual, estado de salud, discapacidad o cualesquiera otra situación de las personas; IX. Instituto: Instituto de las Mujeres del Estado de San Luís Potosí; X. Perspectiva de género: la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone identificar, cuestionar y eliminar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres y promueve la igualdad entre la diversidad de los géneros, a través de la equidad, la progresividad y el bienestar de las personas; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos, y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones; XI. Programa Estatal: Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; XI Bis. Programa Nacional: Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; XII. Sistema Estatal: Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
---	--

reglamentaria en todas la (sic) instituciones públicas, y XIV. Acciones del Estado, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acto de autoridad que se programe, sea éste de tipo legislativo, de política pública, administrativo, económico o cultural, así como para homogenizar los principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad.	XII Bis. Sistema Nacional: Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; XIII. Transversalidad: el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género, como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria en todas la (sic) instituciones públicas, y XIV. Acciones del Estado, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acto de autoridad que se programe, sea éste de tipo legislativo, de política pública, administrativo, económico o cultural, así como para homogenizar los principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad.
--	---

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta asamblea legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD
ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTDO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONAN** las fracciones XI bis. y XII bis. al artículo 5 de la Ley Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:
ARTÍCULO 5°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XI Bis. Programa Nacional: Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XII. ...

XII Bis. Sistema Nacional: Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

XIII. ...

XIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, 17 de Noviembre de 2017

ATENTAMENTE

Diputada Dulcelina Sánchez De Lira

Dictámenes con Proyecto de Decreto

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Justicia; y la entonces, de Derechos Humanos, Equidad y Género, en Sesión Ordinaria del cuatro de mayo de dos mil dieciséis, les fue turnada la iniciativa presentada por la Legisladora Martha Orta Rodríguez, mediante la que plantea reformar el artículo 187, y adicionar el artículo 187 Bis, de y al Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, V, y XIII; 103, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Justicia; y ahora Derechos Humanos, Igualdad y Género, son competentes para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

SEGUNDA. Que con fundamento en el artículo 61 del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

TERCERA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que la propuesta planteada por la Legisladora Martha Orta Rodríguez, se sustenta en los motivos que a la letra dicen:

“Actualmente a nivel mundial los medios masivos de comunicación nos brindan el acceso a todo tipo de información y es posible la difusión de datos o comentarios mediante las redes sociales en un instante, desgraciadamente este beneficio de tener a nuestro alcance la posibilidad de comunicarnos en instantes no solo con personas conocidas sino también con desconocidas, nos hace vulnerables en

todo sentido, pues muchas veces la información se usa para denigrar o lacerar la honra, la buena fe o simplemente exponer la vida de otras personas.

El acoso o mensajes para humillar o denigrar a una persona se pueden presentar de diversas maneras, ya sea mediante el uso de mensajería instantánea, redes sociales, telefonía móvil o correo electrónico, lo cual es conocido como ciberbullying y no necesariamente está vinculado a cuestiones de tipo sexual.

Ahora bien, existen diversas formas de agredir o violentar la integridad de una persona a través de las redes sociales, el internet, las plataformas, etc., ya sea mediante difusión de imágenes, videos o sonidos, o expresando comentarios que laceran a quienes van dirigidas, insertando textos que denostan a la víctima o mediante imágenes superpuestas o editadas para descalificar, humillar o causar daño emocional o moral.

Asimismo dicha información difundida en internet, si bien no en todos los casos es de naturaleza sexual, cuando es así, puede ser difundida por una persona que aprovechando una relación de cercanía o proximidad afectiva a la víctima se valga de ello para evidenciar determinadas situaciones, por obvias razones privadas, lo que debe ser sancionado en concordancia con esto puesto que existen agravantes de dolo, alevosía y ventaja, pues por esa proximidad es fácil que tenga acceso a imágenes o videos que pueden afectar a la víctima.

Ahora bien, sabemos que de acuerdo a las disposiciones en torno al sistema de penal adversarial se tiende a la disminución de penas, sin embargo, para el caso particular de la difusión ilícita de imágenes y sonidos ya sean íntimas o no, debe establecerse un incremento a las mismas, ello en atención a que al usarse los medios de difusión tales como redes sociales o internet, estas quedan en la “nube” y en la memoria de las computadoras o dispositivos donde se abrió, es decir, no desaparecen y subsisten con el tiempo situación que abona a que se siga victimizando a quien es sujeto de tal delito”.

Y sus alcances se plasman, para mayor ilustración, en el siguiente cuadro:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 187. Comete el delito de difusión ilícita de imágenes íntimas quien transmita, publique o difunda imágenes, sonidos o grabaciones de contenido sexual obtenidas con o sin el consentimiento de la víctima, sin autorización para su difusión. Este delito se sancionará con una pena de uno a tres años de prisión y multa de ciento cincuenta a doscientos salarios mínimos.	ARTÍCULO 187. ... Se aumentara la sanción pecuniaria, y la pena privativa de la libertad hasta en una mitad más, cuando: I. El delito sea cometido por la o el cónyuge, o por persona que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aun sin convivencia, y II. La víctima fuese menor de edad, o persona con discapacidad.
	ARTÍCULO 187 BIS. Comete el delito de difusión ilícita de imágenes y sonidos quien trasmita, publique, difunda o ceda a terceros imágenes, sonidos o grabaciones con contenido lesivo, que denigre o humille a una persona con o sin su

	consentimiento, las cuales pueden o no contener texto. Este delito se sancionará con una pena de dos a cuatro años de prisión y multa de trescientos a cuatrocientos salarios mínimos.
--	--

Cabe mencionar que la Legisladora proponente, manifestó personalmente la voluntad de retirar la iniciativa por cuanto hace al planteamiento de adicionar el artículo 187 Bis, dejando a salvo los propósitos esbozados en la reforma del arábigo 187. Por lo que nos avocamos al estudio de la propuesta en comento, con la que son coincidentes los integrantes de las dictaminadoras, por lo que la valoran procedente, ello en virtud de que en las fracciones que propone adicionar se precisan dos supuestos por cuya comisión se incrementarían hasta en una mitad más la sanción pecuniaria, y la pena privativa de la libertad.

Destaca de la propuesta que nos ocupa, por los objetivos que la instan, y que se refieren a la calidad del imputado, así como a las características de la víctima, en el primer caso, que el delito sea cometido por la o el cónyuge, o persona que esté o haya estado unida a la víctima por alguna relación afectiva, aún sin convivencia, ello es así en razón de la confianza que se genera derivada de esa relación; en el segundo caso, que la víctima sea menor de edad, o persona con discapacidad, en virtud del estado de vulnerabilidad en el que están colocadas.

QUINTA. Que el Instituto de Investigaciones jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en su revista *“Hechos y Derechos”*¹, publicada en marzo del dos mil dieciséis, documenta, a través de Aristeo García González, Maestro en Derechos Fundamentales, la siguiente información sobre la violencia de género en sus modalidades cibernéticas:

“Como cada año, durante la celebración del día internacional de la mujer es común escuchar diversos pronunciamientos, tanto oficiales, como por parte de ONG, incluso de la propia sociedad civil en favor de la igualdad y en contra de la violencia hacia las mujeres.

Por desgracia, los discursos contrastan con la realidad, a pesar de la existencia de una serie de instrumentos normativos y de instancias responsables de garantizar derechos y erradicar la violencia contra las mujeres. La agresión y violencia de género cada día va en aumento; se trata de un fenómeno que alcanza a mujeres de todos los sectores sociales.

Ejemplo reciente es el caso de una estudiante de comunicación en la Ciudad de México, quien fue agredida sexualmente cuando viajaba en el transporte público camino a su universidad. Antes de llegar a su destino, una mujer alertó a Gabriela que un hombre la iba grabando por debajo de su falda. La joven de 22 años enfrentó a su agresor con el fin de quitarle el celular y poder borrar el video, pero no lo logró y ella únicamente logró grabar la cara del hombre unos segundos.¹

Otro caso, acontecido a principios del marzo del presente año, es el de la periodista estadounidense Andrea Noel, quien fue víctima de agresión sexual cuando se encontraba caminando en la colonia Condesa de la Ciudad de México y un sujeto le levantó el vestido y le bajó la ropa interior. Andrea no dudó en publicar a través de su cuenta de Twitter el video de una cámara de seguridad que grabó el momento de la agresión, junto con un mensaje que decía: “otra vez como pasa a diario con mujeres en todo México, me acosaron en una calle linda y bien iluminada a plena luz del día”.

¹ García González, Aristeo. *Agresión y Violencia de Género, Una realidad Mexicana*. Hechos y Derechos. Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México, abril de 2016.

Ambas mujeres decidieron evidenciar a su agresor en las redes sociales. La primera de ellas recibió apoyo, aunque también fue objeto de críticas y agresiones. En el caso de la periodista, su denuncia se hizo viral, pero no estuvo exenta de burlas, incluso de amenazas dentro y fuera de la red, motivo por el cual tuvo que abandonar el país por la inseguridad y la falta de apoyo por parte de las autoridades.

Lo anterior demuestra que la violencia de género en sus diversas manifestaciones es una realidad, es el reflejo de una sociedad desigual, donde se muestra todavía la existencia de una jerarquización en las relaciones y la posición social de los hombres y las mujeres.

No se ha equivocado el reporte de 2015 de la Organización de la Naciones Unidas intitulado: Las mujeres en el mundo 2015. Tendencias y estadísticas,² al ubicar al Estado mexicano entre los veinte peores países en términos de violencia de género.

Incluso, ha calificado a la violencia contra las mujeres como una pandemia mundial que adopta diversas formas, toda vez que este mal pueda hacerse presente en el hogar o la calle, así como en espacios públicos y privados.

El siguiente texto lo ilustra de manera clara:

“Las mujeres de todo el mundo son víctimas de violencia física, sexual, psicológica y económica con independencia de sus ingresos, su edad o educación. Este tipo de violencia puede conducir a problemas de salud, física, mental y emocional a largo plazo...”³

Así, en los últimos años, este tipo de prácticas se ha trasladado a los entornos virtuales, términos como ciberacoso, ciberviolencia de género, sex-torsión, sexting (o sexteo), entre otros, han puesto nombre a las nuevas formas de violencia de género 3.0.

El control de la pareja ejercido a través de aplicaciones como Whatsapp, o Facebook, y los comentarios manifestados en las redes pueden convertirse en un tipo de violencia psicológica en el que las mujeres se ven inmersas sin ni siquiera detectar que están siendo objeto de maltrato.

Las agresiones en línea (on line) son el primer paso hacia la violencia física, aunque también, la “ciberviolencia de género” hace por sí sola tanto daño o más que el físico. Dado que, por una parte, traspasa el ámbito privado y, por otra, entran en juego dos factores propios de las redes sociales: la viralidad y la perpetuidad de los mensajes.

Lo cual puede significar una afectación permanente en la vida de las mujeres, llegando incluso a afectar su privacidad. La realidad se confirma con el informe denominado: Ciberviolencia: contra las mujeres y niñas. Una llamada de atención mundial,⁴ en el cual se señala que: “El 73% de las mujeres ha estado expuesta o ha experimentado ya algún tipo de violencia online”.

No cabe duda, las redes sociales e Internet se han convertido en espacios virtuales de reproducción de la desigualdad de género, pero también confluyen los ideales de amor romántico⁵ y exposición de la vida personal, lo que suponen nuevas formas de violencia y control sobre las mujeres, y nuevas formas de relaciones afectivas y sexuales.

Motivo por el cual no debe olvidarse que si bien Internet, los teléfonos celulares de última generación, los sistemas de localización GPS y determinados programas informáticos ofrecen a los agresores nuevas vías para el acoso, la humillación y la amenaza hacia sus víctimas, con altas dosis de anonimato para los mismos.

También es verdad que las nuevas tecnologías pueden ser empleadas para acceder de manera rápida y sencilla a una gran cantidad de información contra la violencia hacia las mujeres, incluso facilitarían la búsqueda y captura del agresor.

Lo expuesto demuestra cómo la agresión y la violencia de género 3.0 ha ido creciendo cada vez más, sobre todo en los entornos virtuales, incluso puede llegar a convertirse en un problema mundial con graves consecuencias para las sociedades si no se toman medidas oportunas y adecuadas

Consideraciones finales

A pesar de que la legislación se ha ido aproximando poco a poco a la problemática, aún cuenta con deficiencias. Incluso la aplicación práctica de la misma, debido al déficit formativo y de información en la mayoría de los operadores jurídicos.

Por ende, para tener éxito en la lucha contra la violencia de género 3.0, es fundamental que tanto jueces como juezas comprendan la verdadera gravedad y el enorme impacto que representa en la vida de las víctimas, el hecho de ver su intimidad indefinidamente expuesta a desconocidos, así como las amenazas constantes por parte del agresor en los entornos digitales.

Finalmente, una cultura jurídico-social en la materia, a través de la concientización, esto es, qué pensamos, qué sabemos y cómo actuamos ante la violencia de género 3.0; es decir, involucrando a los diversos sectores de gobierno, ONG y sociedad civil"

En seguimiento a la investigación y documentación de casos, mediante los cuales, puede inferirse que existen medios electrónicos que son usados para amedrentar, amenazar, extorsionar o simplemente maltratar a mujeres u hombres, sea cual fuere su preferencia sexual o grado socio económico; podemos establecer como primer supuesto para llegar al diseño normativo; que nos encontramos frente a una conducta nueva o relativamente novedosa, al ser el medio electrónico la vía para su ejecución por parte del sujeto activo de la conducta reprochable.

En este orden de ideas, el Estado, entendido desde el punto de vista de la creación de las normas, debe velar por transitar de forma equidistante con las conductas humanas de los miembros que integran su sociedad.

Es preciso establecer que si bien es cierto, que ya se encuentran tipificados los delitos de amenazas, extorsión o aquellos relacionados a la violencia de género, también lo es que la conducta específica del uso de medios electrónicos para la difusión o bien la amenaza del uso de estos, debido a la posesión de material íntimo que pueda vulnerar el honor, la moral, el trabajo y el sano desarrollo psicosocial de mujeres y hombres que puedan ser víctimas, sin duda debe ser revisado y analizado a la luz del otorgamiento de derechos y protección a las personas en un complejo sistema de crecimiento tecnológico de las sociedades.

1. Aquí la entrevista del caso:

<http://www.eluniversaltv.com.mx/video/edomex/2016/estudiante-denuncia-a-un-agresor-sexual-y-recibe-insultos-y-amenazas>.

2. The World's Women 2015. Trends and Statistics, visible en: <http://unstats.un.org/unsd/gender/worldswomen.html>.

3. Ibidem, Chapter 6.

4. Cyber Violence Against Women and Girls, consultable en: <http://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/9/cyber-violence-against-women-and-girls>.

5. Un análisis interesante sobre esta nueva realidad puede verse en la obra de Beck, Ulrich y Beck-Gernsheim, Elisabeth, Amor a distancia, Madrid, Paidós, 2012".

Por lo expuesto, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente a nivel mundial los medios masivos de comunicación nos brindan el acceso a todo tipo de información, y es posible la difusión de datos o comentarios mediante las redes sociales en un instante; desgraciadamente este beneficio de tener a nuestro alcance la posibilidad de comunicarnos en segundos no solo con personas conocidas sino también con desconocidas, nos hace vulnerables en todo sentido, pues la información no sólo se difunde con fines positivos, sino que muchas veces se usa para denigrar o lacerar la honra, la buena fe o, simplemente, exponer la vida de otras personas.

Ahora bien, existen diversas formas de agredir o violentar la integridad de una persona a través de las redes sociales, el internet, o las plataformas, entre otras, ya sea mediante difusión de imágenes, videos o sonidos, o expresando comentarios que laceran a quienes van dirigidas, insertando textos que denostan a la víctima o mediante imágenes superpuestas o editadas para descalificar, humillar o causar daño emocional o moral.

Asimismo, dicha información difundida en internet, por una persona que aprovecha una relación de cercanía o proximidad afectiva a la víctima para evidenciar determinadas situaciones, por obvias razones privadas; o en el caso de personas menores de edad, o con discapacidad, por estar en situación de vulnerabilidad; conductas ambas que deben ser sancionadas.

No pasa desapercibido que las disposiciones en torno al sistema penal adversarial tienden a la disminución de penas; sin embargo, como ya se señaló, en el delito de difusión ilícita de imágenes íntimas, y los supuestos que se adicionan, las víctimas están colocadas en situación de desventaja. Por lo que en estos casos se incrementan hasta en una mitad las sanciones establecidas en el párrafo primero del numeral 187 del Código Penal del Estado, que con éste, se reforma.

Las sanciones se incrementan además, en atención a que al usarse los medios de difusión tales como redes sociales, internet, o plataformas, las imágenes quedan en la “nube”, (almacenamiento masivo de datos en servidores que alojen la información de los usuarios), y en la memoria de las computadoras o dispositivos en los que se visualizó, es decir, no desaparecen y subsisten con el tiempo, situación que abona a que se siga victimizando a quien es sujeto de tal delito.

El control de la pareja ejercido a través de aplicaciones, y redes sociales, como el whatsapp, o facebook, y los comentarios manifestados en las redes, pueden convertirse en un tipo de

violencia psicológica en el que las personas se ven inmersas sin ni siquiera detectar que están siendo objeto de maltrato.

Las agresiones en línea (on line) son el primer paso hacia la violencia física, aunque también la "ciberviolencia de género" hace por sí sola tanto daño o más que el físico. Dado que, por una parte, traspasa el ámbito privado y, por otra, entran en juego dos factores propios de las redes sociales: la viralidad, (que se presenta cuando el contenido llega a muchas personas a través de la red, porque muchas lo han reproducido); y la perpetuidad de los mensajes, que como ya se advirtió se debe a la información que queda guardada en "la nube" y que, difícilmente, desaparecerá.

Lo anterior puede significar una afectación permanente en la vida de las mujeres, pues afecta su privacidad. La realidad se confirma con el informe denominado: *Combatir la violencia en línea contra las mujeres y las niñas: Una llamada de atención al mundo*,² en el cual se señala que: *"El 73% de las mujeres ha estado expuesta o ha experimentado ya algún tipo de violencia online". "Casi las tres cuartas partes de las mujeres han estado expuestas en línea a alguna forma de ciberviolencia, por lo que se insta a los sectores público y privado a colaborar más estrecha y efectivamente para proteger mejor al número creciente de mujeres y niñas que son víctimas de amenazas y acoso en línea"*.

Como lo puntualiza Aristeo García González:

"No cabe duda, las redes sociales e Internet se han convertido en espacios virtuales de reproducción de la desigualdad de género, pero también confluyen los ideales de amor romántico y exposición de la vida personal, lo que suponen nuevas formas de violencia y control sobre las mujeres, y nuevas formas de relaciones afectivas y sexuales.

Motivo por el cual no debe olvidarse que si bien Internet, los teléfonos celulares de última generación, los sistemas de localización GPS (sistema de posicionamiento global, por sus siglas en inglés) y determinados programas informáticos ofrecen a los agresores nuevas vías para el acoso, la humillación y la amenaza hacia sus víctimas, con altas dosis de anonimato para los mismos.

También es verdad que las nuevas tecnologías pueden ser empleadas para acceder de manera rápida y sencilla a una gran cantidad de información contra la violencia hacia las mujeres, incluso facilitarían la búsqueda y captura del agresor.

Lo expuesto demuestra cómo la agresión y la violencia de género 3.0 ha ido creciendo cada vez más, sobre todo en los entornos virtuales, incluso puede llegar a convertirse en un problema mundial con graves consecuencias para las sociedades si no se toman medidas oportunas y adecuadas.

A pesar de que la legislación se ha ido aproximando poco a poco a la problemática, aún cuenta con deficiencias. Incluso la aplicación práctica de la misma, debido al déficit formativo y de información en la mayoría de los operadores jurídicos"³.

PROYECTO DE DECRETO

² ONU Mujeres. <http://www.unwomen.org/es/news/stories/2015/9/cyber-violence-report-press-release>

³ García González, Aristeo. *Agresión y Violencia de Género, Una realidad Mexicana*. Hechos y Derechos. Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México, abril de 2016

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 187, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 187. Comete el delito de difusión ilícita de imágenes íntimas quien, transmita, publique, o difunda imágenes, sonidos o grabaciones de contenido sexual, **que pueden o no contener texto**, obtenidas con o sin el consentimiento de la víctima, sin autorización para su difusión. Este delito se sancionará con una pena de **dos a cuatro años de prisión** y multa de **trescientos** días del valor de la medida y actualización.

Se aumentará la sanción pecuniaria y la pena privativa de la libertad hasta en una mitad más, cuando:

I. El delito sea cometido por el cónyuge o por persona que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aun sin convivencia, y

II. La víctima fuese menor de edad, o persona con discapacidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN
PRESIDENTA



A favor.

DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA
VICEPRESIDENTE



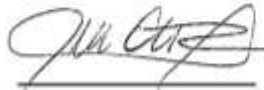
A FAVOR.

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
SECRETARIO



A favor

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
VOCAL

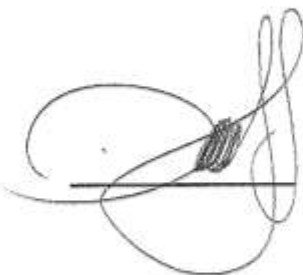
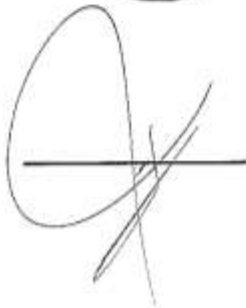


A favor

DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO
VOCAL



POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		<u>A favor</u>
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VICEPRESIDENTA		<u>A favor</u>
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA		<u>A favor</u>

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Justicia; y la entonces de, Derechos Humanos, Equidad y Género, en Sesión Ordinaria del nueve de febrero de dos mil diecisiete, les fue turnada la iniciativa presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira, mediante la que plantea adicionar los artículos, 135 Bis, y 154 Bis, al Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, V, XIII, 103, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Justicia; y ahora Derechos Humanos, Igualdad y Género; son competentes para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

SEGUNDA. Que con fundamento en el artículo 61 del Código Político Estatal, concomitante del numeral 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

TERCERA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira, sustenta su iniciativa con la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia basada en el género es una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, de la subordinación y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres¹.

La violencia contra las mujeres contraviene el derecho de toda persona a ser tratada con dignidad y respeto, en un entorno libre de violencia y discriminación.

Al respecto, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), prescribe que: "la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

¹ <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Montevideo/pdf/CI-ViolenciaGeneroMiradaComunicacion.pdf>

En el marco de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que estableció por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, los Estados Parte acordaron que la violencia contra las mujeres:

- *Constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.*
- *Es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.*
- *Trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases.*

De acuerdo con esta Convención, por violencia contra la mujer debe entenderse “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

La ratificación de la CEDAW y de la Convención de Belém do Pará por parte del Estado mexicano, ha sentado las bases para el reconocimiento jurídico de la violencia contra las mujeres como fenómeno amplio y como hecho social que debe ser atendido por el Estado para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Es así que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define la “Violencia contra las Mujeres”, como: “Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.

En la misma línea, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, define la “Violencia contra las Mujeres” como: “cualquier acción u omisión no accidental que perjudique a las mujeres, basada en su género, que les cause daño psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte”.

Por otra parte, tras la reforma al Código Penal Federal de 2012, se tipificó el feminicidio como delito autónomo, al establecerse en el artículo 325 que: “Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género.

En el ámbito local, es el artículo 135 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, el que tipifica el delito de feminicidio en idénticos términos que la codificación federal.

Si bien las disposiciones legales antes invocadas se constituyen en un avance importante en el reconocimiento del derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como para la erradicación de ésta, resulta pertinente proponer modificaciones a la legislación penal, en razón de que la violencia de género y feminicida, sigue siendo un hecho, una realidad, con cifras alarmantes, en donde el feminicidio se constituye en el extremo de la violencia contra la mujer.

Por lo anterior, se hace necesario adicionar los artículos, 135 Bis y 154 Bis, al Código Penal del Estado, con la finalidad de asegurar la eficacia en la aplicación del derecho punitivo, en relación con el tipo penal de feminicidio en grado de tentativa.

Al respecto en principio es de señalarse, que cuando concurren todos los elementos del tipo, se dice que el delito está consumado, y corresponderá la aplicación de la pena prevista en el Código Penal para cada tipo de la parte especial.

Castigar la tentativa supone una extensión de la punibilidad, lo que sólo será posible si concurren los requisitos que establece el Código Penal, en el caso de San Luis Potosí, en su artículo 19. Por consiguiente, las prescripciones relativas a la tentativa son dependientes de su relación con un tipo penal concreto.

Sobre la "Tentativa" es de establecerse, que el delito será tentativo cuando el autor dolosamente haya dado comienzo a la ejecución, pero no lo consuma por circunstancias ajenas a su voluntad. Este concepto rige tanto para el caso en que la consumación no se produzca porque la acción no resultaba adecuada para la realización íntegra del tipo (tentativa inidónea), como para el caso de que la acción tuviera materialmente posibilidad de consumir el delito (tentativa idónea)².

Conforme al artículo 19 del Código Penal del Estado, existe tentativa punible cuando la intención se exterioriza ejecutando la actividad que debía de producir el delito u omitiendo la que debería de evitarlo si, por causas ajenas a la voluntad del agente, no hay consumación pero sí puesta en peligro del bien jurídico.

No debe pasar desapercibido que en la mayoría de los casos, el feminicidio es el resultado de un sinnúmero de actos previos de violencia contra la mujer, que debido a la ausencia de una ejemplar sanción, desencadena en un último acto de violencia que priva de la vida a la mujer, a la víctima; de ahí la necesidad de fortalecer la legislación penal en cuanto al delito de feminicidio en grado de tentativa".

Respecto a los alcances de la adición del artículo 135 Bis, los integrantes de las comisiones que suscriben son coincidentes; ello con el propósito de que se sancione la tentativa de feminicidio, y como ésta, el disparo de arma de fuego en contra de una mujer con ánimo de causarle daño a su integridad física, considerando las dictaminadoras que cuando el daño causado fuere de lesiones u homicidio, sólo se sancione el que de éstos resulte.

Por lo expuesto, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado lleva a cabo una lucha incesante para combatir el delito de feminicidio, con acciones que implementan sus diversos órdenes de gobierno, tales acciones se materializan, entre otras, en la expedición de ordenamientos que tipifican y sancionan conductas de violencia contra la mujer, entendida ésta como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

² el Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Editorial Porrúa, México, 2007, pág. 3633.

Con la adición de los artículos, 135 Bis y 154 Bis, al Código Penal del Estado, se busca asegurar la eficacia en la aplicación del derecho punitivo, en relación con el tipo penal de feminicidio en grado de tentativa.

Es así que sancionar la tentativa supone una extensión de la punibilidad, lo que sólo será posible si concurren los requisitos que establece el Código Penal, en el caso de San Luis Potosí, en su artículo 19. Por consiguiente, las prescripciones relativas a la tentativa son dependientes de su relación con un tipo penal concreto.

No es óbice señalar que el delito será tentativo cuando el autor dolosamente haya dado comienzo a la ejecución, pero no lo consuma por circunstancias ajenas a su voluntad. Este concepto rige tanto para el caso en que la consumación no se produzca porque la acción no resultaba adecuada para la realización íntegra del tipo (tentativa inidónea), como para el caso de que la acción tuviera materialmente posibilidad de consumar el delito (tentativa idónea).

Así, con esta adición se dota de instrumentos a las autoridades competentes para que investiguen y sancionen las conductas violentas contra la mujer, que lamentablemente por no castigarse, desencadenan, en la mayoría de las ocasiones, en feminicidios.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** los artículos, 135 Bis, y 154 Bis, al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 135 BIS. Se presumirá que hay tentativa de feminicidio cuando las lesiones previstas en el artículo 138 de este Código, se causen a una mujer por razones de género; y el agresor tenga al menos un antecedente de violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 154 BIS. Se aplicarán las sanciones correspondientes a la tentativa de feminicidio, al que dispare un arma de fuego en contra de una mujer con ánimo de causarle daño a su integridad física.

Cuando el daño causado fuere de lesiones u homicidio, sólo se sancionará el que de éstos resulte.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN
PRESIDENTA



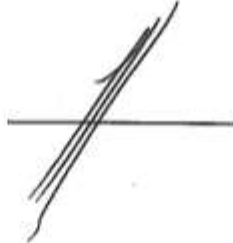
A favor.

DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA
VICEPRESIDENTE



A FAVOR

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
SECRETARIO



A favor

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
VOCAL

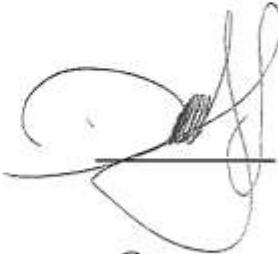
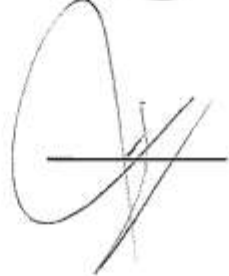


A favor.

DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO
VOCAL



POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		<u>A favor</u>
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VICEPRESIDENTA		<u>A favor</u>
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA		<u>A favor</u>

Dictámenes con Proyecto de Resolución

2017, “Un Siglo de las Constituciones”

**CC. Diputados Secretarios de la LXI
Legislatura del Congreso del Estado,
Presentes.**

A la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el cinco de octubre del año en curso, le fue turnada para su estudio y resolución Punto de Acuerdo que plantea exhortar al ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, implementar acciones en materia de seguridad pública para: celebrar convenios con Gobierno del Estado para eficientizar la prestación del servicio en dicho rubro; asimismo, formalizar mediante instrumento planteamiento y conclusiones que se han derivado en este tópico, del funcionamiento de los comités de participación ciudadana, así como mecanismos de seguimiento y evaluación a corto y mediano plazos que, en su caso, se pretenda implementar para garantizar la seguridad pública de los soledenses, presentado por el Diputado José Luis Romero Calzada.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, los diputados integrantes de esta comisión, llegamos a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que el Punto de Acuerdo en estudio no cumple con las estipulaciones previstas en los numerales 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 61, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

La normativa indicada en el punto anterior, establece que los diputados pueden presentar en lo particular al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia o **que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios.**

Asimismo, se fija en la citada regulación **que los puntos de acuerdo en ningún caso podrán exhortar al cumplimiento de funciones previamente establecidas en la ley.**

De acuerdo con el sexto párrafo del artículo 21 de la Constitución Política Federal, la seguridad pública **es una función** a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y **los municipios**, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

El penúltimo párrafo del artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala la posibilidad para el Estado y los municipios puedan coordinarse en materia de seguridad pública. Asimismo, el último párrafo del mismo numeral referido señala que las leyes estatales de Seguridad Pública podrán fijar dicha situación y los medios más eficaces para la prestación del citado servicio.

La fracción III del artículo 17, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, refiere que los municipios pueden celebrar convenios de coordinación para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública con el Gobierno del Estado.

Por otro lado, en cuanto al funcionamiento de los comités de participación ciudadana, y de los mecanismos de seguimiento y evaluación a corto y mediano plazo en materia de seguridad pública implementados en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, en el Título Décimo Segundo denominado “De la Prevención del Delito y la Participación Ciudadana”, establece de la obligación de crear el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, como un organismo auxiliar de seguridad pública con participación ciudadana, **cuya función principal consiste en vigilar el cumplimiento de los programas estatales y municipales en seguridad pública y a contribuir a establecer directrices y políticas tendientes a la modernización y el desarrollo del servicio de seguridad pública.**

Entre otras facultades que tiene el Centro Estatal esta la prevista en la fracción I del artículo 143, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, que es la de planear, programar, implementar y evaluar políticas públicas, programas y acciones en prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana; de forma que lo planteado en esta parte del Punto de Acuerdo está ya previsto en la ley.

SEGUNDO. Que de lo expuesto en el considerando que antecede, se puede deducir que la seguridad pública es una facultad concurrente y función esencial de los municipios, y además dicha función está prevista en la ley; y por otro lado, en cuanto al funcionamientos de los comités de participación ciudadana, y el seguimiento y evaluación de las políticas públicas en este rubro, también están prevista en los conjuntos regulatorios de la materia. De manera que a la luz de la normativa que regla los Puntos de Acuerdo es inviable entrar al fondo del asunto, ya que el mismo no cumple con las formas que exige la ley para su presentación.

TERCERO. Que para una mayor evidencia de lo argumentado en los puntos anteriores, se cita textualmente el contenido del Punto de Acuerdo que nos ocupa a continuación:

“A N T E C E D E N T E S

Según declaraciones en conferencia de prensa del Secretario Técnico del Consejo Estatal de Seguridad Pública, Armando Oviedo Abrego, en el comparativo del mes de enero del 2016 y el mes de enero del 2017, la incidencia delictiva total ha crecido en Soledad de Graciano Sánchez hasta el 494%.

Anunció que ante esta realidad de crecimiento de la incidencia delictiva, en el segundo semestre del 2017, sería creada una Fuerza Metropolitana Estatal que incluirá la reasignación de oficiales de la Policía Estatal, en reclutamiento y formación de nuevos policías y la inversión en equipamiento y movilidad y aclaró que en tanto ello ocurra, la instrucción del Gobernador Juan Manuel Carreras López es intensificar los operativos conjuntos de combate a la delincuencia, con la participación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y reforzar la persecución del delito a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

No se pierden de vista los esfuerzos que al respecto ha realizado el Alcalde de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, de implementar programas permanentes de proximidad social, como lo es el operativo “Soledad Seguro”, como compromiso de consolidar una fuerza policiaca comprometida con la seguridad de los soledenses. La Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Soledad ha informado que se ha logrado, con dicho operativo, disminuir los índices delictivos en delitos comunes en el municipio, como lo son el robo a comercio, robo a casa habitación, robo de vehículo y robo a transeúnte.

Sin embargo la percepción de inseguridad pública es permanente y continúa elevándose en razón de que otros delitos como los homicidios, la extorsión, las violaciones, las desapariciones y el crimen organizado, están imponiendo su forma de gobierno y de manera alguna se erradican con las rondas de vigilancia por colonias que implica el operativo “Soledad Seguro”.

El problema de fondo no es la percepción de inseguridad sino una realidad de violencia que se impone todos los días, ante la cual es menester promover la búsqueda de soluciones precisas y metas a corto plazo para neutralizar dicho fenómeno que amenaza la estabilidad social de los soledenses, y en general, de todos los potosinos.

Hemos sido rebasados por la inseguridad pública y, tanto la Ley, como los que tenemos el compromiso de representar a la sociedad y gobernar, estamos quedando a deber bastante en este tema.

Es necesario que se lleven a cabo políticas de Estado intersectoriales, con participación de la comunidad, para avanzar en la disminución de los índices de inseguridad ciudadana. Por tanto, el reto no es sólo político, sino cultural, es inevitable que la sociedad civil tiene que implicarse de lleno.

La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado establece precisamente entre las acciones que corresponden a los Ayuntamientos en materia de seguridad pública (artículo 17, fracciones III y IV); (1) el celebrar Convenios de Coordinación para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública con el Gobierno del Estado y (2) promover la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública municipal mediante la integración de Comités de Consulta de Participación Ciudadana.

Revisando la página de transparencia del Ayuntamiento de Soledad (www.municipiosoledad.gob.mx) en el apartado de convenios 2012-2016 podemos advertir que sólo existe un convenio con la Secretaría de Seguridad Pública y fue para la impartición de un curso denominado “Red Nacional de Telecomunicaciones y Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública”.

En lo que respecta a la integración de Comités de Participación Ciudadana, se tiene noción que en el mes de julio de este año arrancó en Soledad de Graciano Sánchez la integración de los mismos como tarea de fortalecimiento del vínculo entre sociedad y autoridad.

Bajo tal contexto, el objeto del presente punto de acuerdo es impulsar al Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, precisamente en esta sesión en la ha sido declarado recinto oficial del Congreso, en el marco de la conmemoración de su ducentésimo quincuagésimo Aniversario de su fundación como municipalidad, a implementar las acciones necesarias para la celebración de convenios con Gobierno del Estado tendientes a eficientizar la presentación del servicio de seguridad pública, así como a formalizar mediante la elaboración de un instrumento, los planteamientos y conclusiones tangibles y medibles que en materia de seguridad pública han venido derivando del funcionamiento de los Comités de Participación Ciudadana.

De la misma manera, se propone incluir en dicho documento, los mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación a corto y mediano plazo que se pretenden implementar, en su caso, para garantizar la seguridad pública y la protección irrestricta de los derechos humanos de los soledenses.

Dichos Comités de Participación Ciudadana no pueden limitarse a ser simples expositores de la problemática de su entorno, u “observatorios ciudadanos” sino que deben implicarse de lleno en la proposición y búsqueda misma de soluciones de la mano con las autoridades, es decir, constituirse en verdaderos “participadores ciudadanos”

Lo anterior lleva como finalidad además de cumplir con la Ley, hacer evidente la voluntad del Estado de anular su pasividad al respecto, en congruencia a lo que esencialmente pretende nuestro recién implementado Sistema Nacional contra la Corrupción.

J U S T I F I C A C I Ó N

El Poder Legislativo como representante de los intereses de los electores, tiene el deber de hacer uso de sus facultades otorgadas en el marco normativo aplicable para coadyuvar al control y vigilancia tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Judicial y los organismos con autonomía constitucional que se encuentran sujetos a dicha vigilancia bajo las debidas disposiciones legales.

El Congreso trabaja en Comisiones para llevar a cabo una división del trabajo legislativo en “pro” de la eficacia en medio de la creciente y compleja actividad política, por tanto, dichos órganos constituyen la preparación de las decisiones del Pleno para facilitar la tarea del trabajo de la Asamblea y vienen a ser una extensión misma de dicha Asamblea.

Bajo tal contexto, es evidente que compete a esta Asamblea la atención, análisis, discusión de asuntos que se refieran a la administración pública municipal en materia de seguridad pública, en concordancia a la existencia de una comisión para tales efectos dentro del Congreso (artículo 115, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado).

PUNTOS ESPECÍFICOS DEL ACUERDO

ÚNICO. *Se impulsa al Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez a impulsar en materia de seguridad pública, las acciones necesarias para:*

a) La celebración de convenios con Gobierno del Estado tendientes a eficientizar la prestación del servicio de seguridad pública.

b) Formalizar mediante la elaboración, de un instrumento, los planteamientos y conclusiones tangibles y medibles que han venido derivando en materia de seguridad pública del funcionamiento de los Comités de Participación Ciudadana, así como los mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación a corto y mediano plazo, que en su caso, se pretendan implementar para garantizar la seguridad pública de los soledenses.”

CUARTO. Que el Punto de Acuerdo fue presentado en la Sesión celebrada el 5 de octubre del año en curso; por lo que, de acuerdo con el cuarto párrafo del artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el momento de resolverlo se está dentro del término de los treinta días naturales que fija la porción normativa referida, pues éste se determina el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

QUINTO. Que el Punto de Acuerdo en análisis no cumple en su esencia con los requisitos que prevé la ley para su planteamiento; en ese sentido, es inviable e improcedente su substanciación; por tanto, se determina tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha el Punto de Acuerdo por las razones expuestas con antelación, relativo a exhortar al ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, implementar acciones en materia de seguridad pública para: celebrar convenios con Gobierno del Estado para eficientizar la prestación del servicio en dicho rubro; asimismo, formalizar mediante instrumento planteamiento y conclusiones que se han derivado en este tópico, del funcionamiento de los comités de participación ciudadana, así como mecanismos de

seguimiento y evaluación a corto y mediano plazos que, en su caso, se pretenda implementar para garantizar la seguridad pública de los soledenses.

SEGUNDO. Archívese y téngase como asunto plenamente concluido.

TERCERO. Notifíquese de este acuerdo al promovente de este Punto de Acuerdo.

DADO EN LA SALA “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TREINTA Y UN DIA DE OCTUBRE DE DOS MI DIECISIETE.

**POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y
REINSERCIÓN SOCIAL.**

Diputado (a)	A favor	En contra	Abstención
Manuel Barrera Guillén Presidente.			
Jorge Luis Miranda Torres Vicepresidente			
Sergio Desfassiu Enrique Cabello. Secretario			

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H.
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A las **comisiones de, Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología**, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 5 de octubre de 2017, para estudio y dictamen, iniciativa que busca modificar disposiciones del artículo 54; y adicionar al Título Cuarto el capítulo XI y los artículos, 81 Bis, y 81 Ter, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado; presentada por el ciudadano Jorge Andrés López Espinosa.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracciones, V y X, 103 y 108, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, 143, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; llevamos a cabo el presente estudio, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracciones, V y X, 103 y 108, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, compete al Congreso del Estado por conducto de las comisiones actuantes, conocer y dictaminar la iniciativa planteada.

SEGUNDO. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el proponente de la iniciativa está legitimado para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que la iniciativa de cuenta, encuentra sustento en la exposición de motivos que sigue:

“A partir del quehacer educativo del que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos está obligada, según lo señalado en el artículo 3 de la Ley que lo rige, el cual señala como ejes rectores la protección, defensa, observancia, promoción, estudio, difusión y educación en y para los Derechos Humanos de toda persona que se encuentre en el territorio del Estado, relacionado con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de junio de 2011, genera la necesidad de crear espacios de educación que permitan la implementación de una cultura de salvaguarda de los derechos humanos.

Desde aquel antecedente, existe una búsqueda incesante en la construcción de una ciudadanía informada, que tenga el conocimiento necesario para el ejercicio pleno de sus derechos, lo cual requiere del diseño de espacios y acciones específicas que permitan identificar aquellas problemáticas comunes a las que suelen enfrentarse quienes desde diversos espacios trabajan en favor de la educación en derechos humanos y en la construcción de una cultura de paz.

Es imperioso señalar que los derechos humanos sólo pueden hacerse realidad a través del reclamo continuo de su protección por parte de una población que conozca de ellos, ya que la educación en materia de derechos humanos promueve valores, creencias y actitudes que alientan a todas las personas a defender sus propios derechos y los de los demás. Igualmente, desarrolla la conciencia de que todos compartimos la responsabilidad común de hacer de los derechos humanos una realidad en todos los lugares en los que desarrollemos nuestras actividades.

Asimismo, la educación en materia de derechos humanos contribuye de manera esencial a la prevención a largo plazo de abusos y representa una importante inversión en el intento por conseguir una sociedad justa en la que los derechos humanos de toda persona sean valorados y respetados¹.

Cabe destacar, que son muchos los instrumentos y documentos internacionales en los que se han incorporado disposiciones relativas a la educación en derechos humanos, siendo algunos de estos:

- 1. La Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 26);*
- 2. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (art. 7);*
- 3. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 13);*
- 4. La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (art. 10);*
- 5. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (art. 10);*
- 6. La Convención sobre los Derechos del Niño (art. 29);*
- 7. La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (art. 33);*
- 8. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (arts. 4 y 8);*
- 9. La Declaración y Programa de Acción de Viena (parte I, párrs. 33 y 34, y parte II, párrs. 78 a 82);*
- 10. El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (párrs. 7.3 y 7.37);*
- 11. La Declaración y el Programa de Acción de Durban (Declaración, párrs. 95 a 97, y Programa de Acción, párrs. 129 a 139);*
- 12. El Documento Final de la Conferencia de Examen de Durban (párrs. 22 y 107); y el Documento Final de la Cumbre Mundial.*

Relacionado con lo anterior, actualmente existen iniciativas de educación en derechos humanos, en concreto la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos (en curso desde 1988), que se centra en la preparación y difusión de material de información sobre los derechos humanos; el Decenio Internacional de Acercamiento de las Culturas (2013-2022); el movimiento Educación para Todos (2000-2015); la Iniciativa Mundial del Secretario General de las Naciones Unidas titulada "En primer lugar la educación"; y la agenda para el desarrollo después de 2015.

De lo anterior, surge la necesidad de crear un espacio que permita a la ciudadanía, a maestros, profesionistas, empresarios, educadores y a toda aquella persona que brinde asistencia y esté involucrada en temas de derechos humanos, de poder estar en constante preparación y actualizado en la aplicación de todas las normas de protección y salvaguarda de los derechos humanos, y así tener en cada ciudadano un defensor y promotor de los derechos fundamentales.

De igual forma, la presente iniciativa tiene como objetivos primordiales, primero la creación del Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos, el cual dé cumplimiento a los programas y proyectos que se generan de conformidad con los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y segundo cimentar las bases de una educación continua en derechos humanos, que tenga como finalidad:

- a) Fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;*
- b) Desarrollar plenamente la personalidad humana y el sentido de la dignidad del ser humano;*

¹ <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Education/EducationTraining/Pages/HREducationTrainingIndex.aspx>

c) *Promover la comprensión, la tolerancia, el respeto hacia la diversidad, la igualdad entre los géneros y las minorías;*

d) *Facilitar la participación efectiva de todas las personas en una sociedad libre y democrática en la que impere el estado de derecho;*

e) *Fomentar y mantener la paz;*

f) *Promover un desarrollo sostenible centrado en las personas y la justicia social.*

De igual forma, los objetivos educativos del Instituto abarcarían:

a) *Conocimientos y técnicas: aprender acerca de los derechos humanos y los mecanismos para su protección, así como adquirir la capacidad de aplicarlos en la vida cotidiana;*

b) *Valores, actitudes y comportamientos: promover los valores y afianzar las actitudes y comportamientos que respeten los derechos humanos;*

c) *Adopción de medidas: fomentar la adopción de medidas para defender y promover los derechos humanos. Asimismo, el Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos tendrá como pilares fundamentales de actuación:*

a) *La formación de estudios superiores, investigación, diagnóstico, evaluación y certificación en derechos humanos;*

b) *Brindar a sus integrantes una oferta educativa que garantice formación, capacitación y actualización;*

c) *Ofrecer a los servidores públicos capacitación específica en gobernanza, políticas públicas con enfoque de derechos humanos, sensibilizar en su labor con grupos vulnerables, entre otras necesidades en derechos humanos; y*

e) *Ofrecer al sector empresarial, educación, capacitación y certificación sobre los ejes de derechos humanos, seguridad laboral, no corrupción y medio ambiente.*

En consecuencia, esta iniciativa propone adicionar al artículo 54 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, una fracción VIII en la que se incorpore dentro de la estructura orgánica al Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos, así como un capítulo denominado “del Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos”, en donde se definan sus facultades y atribuciones.”

CUARTO. Que quienes integramos estas dictaminadoras, estimamos improcedente la iniciativa propuesta, en razón de lo siguiente:

Primeramente debemos establecer que la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, es un organismo público autónomo de participación ciudadana, dotado de plena autonomía presupuestal, técnica y de gestión, que tiene por objeto esencial la protección, defensa, observancia, promoción, estudio, difusión y educación en y para los Derechos Humanos de toda persona que se encuentre en el territorio del Estado; con personalidad jurídica y patrimonio propios, y de **servicio gratuito**; de lo anterior da cuenta el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí.

En esa condición, el artículo 26, fracciones, XVIII y XIX, de la Ley de mérito, prescribe en el rubro de **facultades y obligaciones de la Comisión**, entre otras, las de **promover la integración en el estudio, la enseñanza, la divulgación, la**

capacitación y la educación en y para los Derechos Humanos en el ámbito estatal y municipal, dirigida a todos los individuos, grupos sociales y pueblos; así como la de realizar las acciones pertinentes para establecer la cultura de los Derechos Humanos.

De lo anteriormente apuntado se desprende, que **una de las funciones sustantivas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es la de promover el estudio, enseñanza, capacitación, educación, y divulgación de los Derechos Humanos en los ámbitos, estatal y municipal, de manera gratuita,** a favor de todas las personas.

En tal condición, toda vez que dicho órgano constitucional ya cuenta con facultades para promover el estudio, enseñanza, capacitación y educación de los derechos humanos, estimamos que la Comisión debe continuar abocándose exclusivamente al cumplimiento de las funciones sustantivas que la ley vigente le consigna, las cuales consideramos suficientes para el cumplimiento de tal objeto; por lo tanto debemos evitar asignarle nuevas atribuciones que escapen a su especial naturaleza como instancia defensora y promotora de los derechos humanos como en la presente iniciativa se busca, pues el dotarle de facultades para impartir estudios de postgrado en los niveles académicos de especialidad y maestría, una vez otorgado el reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de la Secretaría de Educación, lo ubicaría como una institución de educación superior, cuando ese no es su objeto y fin.

Aunado a lo anterior debemos puntualizar, que dotar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de dicha atribución, conllevaría a que se establecieran costos, cuotas o tarifas a las personas que accedieran a dicho servicio educativo, en franca violación al principio de gratuidad que rige a esa institución, de acuerdo al artículo 3° de la Ley de la Comisión, en líneas invocadas. Igualmente no se debe perder de vista, que la creación del Instituto de Estudios Superiores propuesto, mismo que se dice estaría a cargo de un rector, requiere de recursos presupuestales con los que la Comisión Estatal de Derechos Humanos no cuenta.

Lo anterior no significa que la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pueda participar en unión con instancias académicas de educación superior, en proyectos o programas para la formación de profesionales y especialistas en derechos humanos, pues éstas actividades se llevan a cabo al amparo de convenios de colaboración, y en donde el estudiante recibe la acreditación de sus estudios con validez oficial por parte de la instancia educativa, y no así de la Comisión, lo que es correcto.

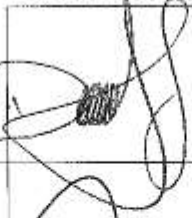
En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

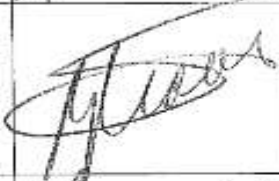
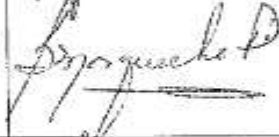
ÚNICO. Se desecha por improcedente la iniciativa citada en el proemio.

**DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A
LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
IGUALDAD Y GÉNERO**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			

**POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO PRESIDENTE			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VICEPRESIDENTA			
DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI SECRETARIA			
DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES VOCAL			
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL			
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VOCAL			

Puntos de Acuerdo

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA**, Diputado Local de la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el PUNTO DE ACUERDO que se expone a continuación, que sustento en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

El 29 de diciembre de 1978 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), de cuyo artículo 18 se advierte que dicho Colegio trabajará “con los recursos que le sean transferidos anualmente conforme al presupuesto de egresos de la Federación”.

Así mismo, en su artículo 20, dicho Decreto prevé que las relaciones de trabajo entre CONALEP y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el apartado B del artículo 127 Constitucional y que quedan incorporados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Posteriormente, el 17 de agosto de 1998 el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, y el Ejecutivo del Estado, a través del Colegio de Educación Profesional Técnica suscribieron el Convenio de Coordinación para la Federalización de los servicios de Educación Profesional Técnica, el cual se publica en el Periódico Oficial del Estado el 7 de mayo de 1999.

El 9 de enero de 1999 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del 20 de octubre de 1998 que crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de San Luis Potosí. Dicho Decreto señala en su artículo 14 expresamente que “los servicios personales, gastos de operación, conservación y mantenimiento se financiarán con los recursos que aporte el Gobierno Federal conforme al convenio”.

En cumplimiento al artículo segundo transitorio de dicho Decreto, se emite el Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado, el cual fue publicado el

15 de mayo del 2003 en el Periódico Oficial del Estado, y de cuyo texto se desprende que el mismo es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, y que se crea con el objeto de contribuir al desarrollo estatal mediante la formación de recursos humanos calificados y de superación profesional del individuo (artículos 2° y 3° de tal Reglamento).

La oferta educativa del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado beneficia actualmente a 5,720 jóvenes potosinos, quienes están inscritos en alguno de los cinco planteles en el Estado. Sin embargo, pese a ello, dicho organismo descentralizado no cuenta con una clave presupuestal en los presupuestos de egresos del Estado.

Del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio del 2017 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de diciembre del 2016, podemos advertir, del rubro identificado en el inciso 3) “*Riesgos Relevantes para las finanzas públicas*” (páginas 5 y 6) que el Colegio de Educación Profesional Técnica (CONALEP) se encuentra contemplado de entre los organismos públicos descentralizados que presentan riesgos para las finanzas públicas estatales.

Dicho Presupuesto señala expresamente que el CONALEP es un organismo que antes era financiado al 100% por el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) y a partir de 2006 les fueron concedidas por el Gobierno del Estado algunas prestaciones de seguridad social, se reconoció el sindicato de los trabajadores (se firmó contrato colectivo de trabajo) y se autorizaron plazas sin contar con respaldo presupuestario; lo que ha acarreado un desequilibrio en sus finanzas y ha generado a la fecha un pasivo de 95.6 millones de pesos (adeudo a la SEGE).

Cabe puntualizar que los recursos federales financiados por el FAETA venían etiquetados y no contemplaban el pago completo de la seguridad social de los maestros, ni cubrían el total de horas frente a grupo, pues dichos presupuestos federales no se actualizaban para considerar el crecimiento de la matrícula.

Como medidas a implementarse para resolver la problemática financiera descrita, según dicho presupuesto, se señalaron las siguientes:

- En 2015 se inició un programa conjunto para la eficiencia del gasto en el CONALEP, en el cual el Organismo se comprometió a disminuir su gasto irreductible realizando diversas acciones, entre ellas un programa de retiro voluntario en el que no serían reemplazadas las vacantes. El Gobierno del Estado aportó una cantidad de 6.2 mdp para la implementación del programa.
- Fortalecimiento de sus ingresos propios.

- Implementar un programa de retiro voluntario y congelar las plazas vacantes de personal administrativo.

Respecto al Programa de Retiro Voluntario se tiene noción que la primera etapa de dicho programa se concretó el 15 de enero del 2016 y la segunda etapa el 14 de agosto del 2017, y como resultados se tuvo que 57 maestros decidieron participar en tal programa.

En la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio del 2016, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de diciembre del 2015 ni siquiera aparece detallado el Colegio de Educación Profesional Técnica (CONALEP) de todo su contenido, pues en el rubro 2.5 de “Educación” se prevé una cantidad general para la “educación media superior”, de \$1’034,091,101.00 (Mil treinta y cuatro millones noventa y un mil ciento un pesos), por lo que se desconoce si se destinó parte de dicho presupuesto a dicho Colegio.

Un ejercicio anterior, esto es, el correspondiente al 2015, podemos ver que, en la Ley del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015 publicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de diciembre del 2014, tampoco aparece partida específica para el Colegio de Educación Profesional Técnica, y señala expresamente (página 6) el texto de la Ley que “en materia de educación se gestionaron recursos extraordinarios por 300 millones de pesos, destinados al fortalecimiento del sector”, así como que durante los últimos tres años se han recibido, de manera extraordinaria recursos por más de dos mil millones de pesos.

Ahora bien, las leyes de presupuesto de egresos de la federación correspondientes a los ejercicios del 2015 y 2016, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre del 2014 y el 27 de noviembre del 2015, respectivamente, tampoco prevén ni detallan una partida específica para el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y mucho menos para el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado.

Por su parte, la Ley de Egresos de la Federación para el ejercicio del 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2016, prevé en el ramo II “Educación Pública”, en “Educación Media Superior”, la partida E007 “Servicios de Educación Superior Media Superior: Colegio *Nacional* de Educación Profesional Técnica”, por \$100’000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100M.N.), sin embargo no se detalla la distribución ni destino de tal recurso.

Dicho presupuesto, en su Anexo 16 (página 69), en el Ramo 11 de “Educación Pública”, en el rubro de “Educación Media Superior” etiqueta la cantidad de \$25’005,340,441.00 como “subsidios para organismos descentralizados estatales”, dentro de la cual, cabe la

posibilidad de que esté incluido el Colegio de mérito, sin embargo, también se desconoce la distribución y destino del recurso.

Solo pudiera tenerse certeza del destino del recurso, si se encontraran enlistados tales organismos descentralizados, ya que otros organismos de naturaleza semejante, pero que son asociaciones civiles, como el “Colegio de San Luis A.C.” sí aparecen expresamente etiquetados en dicho presupuesto de la federación (Ramo 38, clave 91K)

Bajo tal contexto, y de los antecedentes descritos, podemos deducir que el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de San Luis Potosí, es un organismo público descentralizado que se ha mantenido olvidado de los presupuestos de Egresos, tanto de la Federación, como del Estado, al menos en los últimos cinco años.

Al no contar con una partida determinada y específica en los presupuestos de egresos respectivos, queda sujeto a una variable de recursos de un ejercicio a otro.

Lo anterior en la inteligencia de que solo se pueden ejercer recursos en base a las partidas previstas expresamente en los presupuestos respectivos.

En tal sentido, el Ejecutivo del Estado debe considerar a dicho organismo descentralizado en el próximo proyecto de presupuesto de egresos que presentará ante este Congreso en términos de lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

Lo anterior, tomando en cuenta que el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado tiene un destacado papel en la formación de Técnicos Profesionales (con bachillerato incluido) que son altamente demandados por empresas del sector industrial como de servicios. No hay otra institución del subsistema de Educación Media Superior que tenga en sus programas de estudio el número de horas de prácticas en talleres y laboratorios que si tiene dicho Colegio; y a diferencia de los egresados de otras instituciones de Educación Media Superior, los egresados del Colegio obtienen una Cédula Profesional que los califica para incorporarse de inmediato al sector productivo.

Cabe destacar también que el Colegio ha sido líder en la implementación de los programas de Formación Dual, y actualmente 128 alumnos están participando en estos programas en 13 empresas.

El reconocer la importantísima aportación que hace el Colegio de capital humano altamente capacitado para el desarrollo económico del Estado de San Luis Potosí, nos lleva a concluir que vale la pena apostarle a dicho organismo descentralizado.

JUSTIFICACIÓN

Conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí publicada en el Periódico Oficial el Estado el 30 de marzo el 2017, el Ejecutivo del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas deberá realizar una evaluación económica de ingresos y egresos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado, así como de resultados de desempeño para efecto de la programación, presupuestación y ejercicio de los recursos del mismo.

Solo previendo una partida específica para el cumplimiento de los requerimientos financieros de dicho Colegio, generará la posibilidad de transparentar los recursos que ejerce dicho organismo descentralizado, así como la de determinar si estos son suficientes para dar cumplimiento a tales requerimientos financieros, en términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

De la cláusula décimo tercera del capítulo III del Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica suscrito entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí se advierte que *“el Gobierno del Estado o proponer en su presupuesto de egresos para cada ejercicio, los recursos financieros que destinará para el correcto funcionamiento del Organismo Público...”*

PUNTOS ESPECÍFICOS DEL ACUERDO

ÚNICO.-Se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado para que conforme a la cláusula decimotercera del *“Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica”* suscrito con el Ejecutivo Federal, incluya expresamente dentro del Presupuesto de Egresos para el ejercicio del 2018, una partida específica para el organismo público descentralizado denominado “Colegio de Educación Profesional Técnica” a fin de que el mismo esté en posibilidad de dar cumplimiento a sus requerimientos financieros para su correcto funcionamiento.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSI
PRESENTES. -**

ESTHER ANGELICA MARTINEZ CARDENAS, Diputada integrante de esta H. Legislatura y miembro de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en ejercicio de la facultades que me concede la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 71, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí someto a la consideración de esta Honorable Soberanía: **Proposición con Punto de Acuerdo** bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde el momento de su nacimiento, toda persona tiene derecho a obtener una identidad. La identidad incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad. Es la prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad, como individuo que forma parte de un todo; es lo que la caracteriza y la diferencia de las demás.

Esta acción supone el reconocimiento inmediato por parte del Estado de la existencia del niño, y la formalización de su nacimiento ante la ley. Además, su registro permitirá al niño preservar sus orígenes, es decir, las relaciones de parentesco que lo unen a sus padres biológicos.

El derecho al nombre es un derecho humano y además este derecho está previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Recientemente la titular de la Oficialía Primera del Registro Civil del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Juana María Morquecho Medina informó que ya no está permitido registrar en las actas de Nacimiento más de dos nombres para los mexicanos, además de esto menciono que entre las recomendaciones que se les hace a las personas es la elección de los nombres que darán a sus hijas e hijos, ya que se detectan casos de nombres de origen extranjero y menciono que los nombres mexicanos son más bonitos y abonan a la identidad Mexicana.

Lo antes mencionado es una preferencia personal que en ningún momento debería ser emitida como recomendación oficial por parte de ningún funcionario público ya que podría influir en las decisiones que tomen los padres al pensar que la información otorgada por el servidor público es lo que contempla la ley.

En virtud tal me permito proponer el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Uno. – Mediante el cual se exhorta al Lic. Jorge Andrés López Espinoza, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en San Luis Potosí, para que emita una recomendación a la Oficialía Primera del Registro Civil del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez a fin de salvaguardar el derecho humano a la identidad otorgando únicamente recomendaciones oficiales a los usuarios.

San Luis Potosí, a 17 de Noviembre 2017

ATENTAMENTE

DIP. ESTHER ANGELICA MARTINEZ CARDENAS

**SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
LEGISLADORAS Y LEGISLADORES SECRETARIOS.**

P r e s e n t e s.

Josefina Salazar Báez, diputada integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura y del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 132 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**; y 72, 73 y 74 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado**, elevo a la digna consideración de esta Soberanía, el presente Punto de Acuerdo de OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN con el objeto de *exhortar respetuosamente al Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres a dar cuenta de los resultados alcanzados por las acciones originadas por la implementación de la Alerta de Género en junio 2017, en los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, Ciudad Valles, Tamuín y Tamazunchale, solicitando de forma encarecida, que en la presentación de la información se utilice el criterio de “Presupuesto basado en resultados”, para identificar cada una de las acciones de la Alerta de Género de acuerdo a su urgencia y el impacto de alcanzado con las mismas, además de ubicar, aquellas que requieran de mayor inversión de recursos y preverlos en el Presupuesto de Egresos del Estado del 2018, con la finalidad de aumentar la eficacia y eficiencia de las políticas públicas implementadas para proteger la vida e integridad de las mujeres en San Luis Potosí; con base en los siguientes*

ANTECEDENTES

El próximo sábado 25 de noviembre se conmemora el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y considero que una tarea fundamental de quienes tenemos una responsabilidad en las instituciones públicas es hacer comprender a la sociedad que no se trata de una celebración, sino de una oportunidad para reflexionar en todo aquello que nos falta por hacer para lograr el pleno respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres, pero sobre todo, es una buena ocasión para emprender acciones que se comprometan con ese cambio de paradigmas institucionales, sociales y culturales que nos permitan seguir luchando por un mundo, un país y una comunidad en los que la igualdad, no sea solo un discurso o una efeméride, sino un compromiso vital y profundo con una sociedad igualitaria, incluyente y verdaderamente democrática.

Poe esa razón, he decidido seguir comprometiendo mi función como legisladora con la responsabilidad que tenemos todas y todos, de hacer aquello que está a nuestro alcance o bajo nuestra responsabilidad, a favor de la erradicación de toda forma de violencia contra las mujeres.

Como ustedes saben, a finales del mes de junio de este año, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, emitió la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los Municipios potosinos de San Luis Potosí, Ciudad Valles, Matehuala, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín.

Con la emisión de la Alerta de Género se puso en marcha un protocolo de acciones tanto preventivas como correctivas en torno a la violencia de género, el cual incluye: campañas de concientización y prevención, capacitación de servidores públicos en perspectiva de género, tramitación rápida de órdenes de protección para víctimas de violencia de género, conformación de un grupo para el avance en la investigación de feminicidios, de una unidad de seguridad pública de reacción inmediata y de un grupo de análisis que incluye especialistas.

JUSTIFICACIÓN

Por lo anterior, y una vez que han transcurrido 5 meses de la declaratoria, es importante recapitular cuáles han sido las acciones que se han emprendido; cuáles han sido sus resultados; cuáles son los logros alcanzados de acuerdo a la eficiencia y eficacia de la implementación de las políticas públicas y lo más importante, qué efecto sustantivo está teniendo la Alerta de Género como mecanismo que inhiba, erradique y sancione la violencia contra las mujeres potosinas.

Sabemos que uno de las principales dificultades para la implementación de estas medidas, es el presupuesto; Sin embargo, como se señaló por mi parte en su momento, el dinero no debe ser un pretexto para implementar las medidas necesarias y tal como lo reconoció la titular del Instituto de las Mujeres en el Estado, la licenciada Erika Velázquez, ante la falta de recursos, se debe optar por unificar voluntades y esfuerzos con las autoridades y la sociedad para alcanzar resultados.¹

No perdamos de vista que en la revisión y aprobación de los presupuestos estatal y municipales del 2018, tendremos la oportunidad de definir y dirigir partidas específicas para la Alerta de Género, y entonces se podrán impulsar muchas más acciones a favor de ese gravísimo problema social.

No obstante, para avanzar en lo anterior, resulta necesario revisar la efectividad de la aplicación de los recursos que hasta este momento se han dirigido a dicho fin, máxime cuando éstos son escasos, y de esa manera, saber cuáles son los avances que se han logrado a partir de la implementación de la Alerta de Género.

¹ <https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/alerta-de-genero-llega-a-slp-sin-recursos-federales> Consultado el 14 de noviembre 2017.

Así, para revisar la aplicación de recursos públicos, su eficacia y sus posibilidades de mejora en su impacto, proponemos seguir la metodología administrativa y contable orientada a los objetivos, que es el Presupuesto basado en Resultados, y se trata de:

“una manifestación más de la Nueva Gestión Pública (NGP), y tiene como uno de sus fines generar información que permita a los gobiernos tomar decisiones eficientes y acertadas en materia de gasto (OECD, 2007); así como ofrecer la información que demanda la sociedad.”

Y que en términos metodológicos:

“permite mejorar la calidad del gasto público y promover una adecuada rendición de cuentas. ...se basa en la orientación de las acciones del gobierno hacia los resultados que la ciudadanía espera obtener (...) Ésta es una diferencia significativa con los métodos tradicionales de presupuestar, ya que el enfoque se centra en la generación del “valor público” y en la atención a las demandas. Con este método (PbR) se incrementa la cantidad y calidad de los bienes y servicios públicos, reduce el gasto administrativo y de operación gubernamental, promueve las condiciones para el desarrollo económico y social, y sobre todo, genera un mayor impacto de la acción del gobierno en el bienestar de la población.”²

Así mismo, se considera que esta metodología puede aportar los siguientes beneficios:

“-Enfatiza en la planificación, el diseño, la implantación de políticas públicas y la comunicación para que los diferentes actores conozcan los objetivos y las metas previstas y alcanzadas.”

“-Permite ubicar y definir de manera más efectiva los recursos necesarios para cada programa y acción pública, basándose en la identificación de asuntos críticos y en los procesos y flujos específicos”

“-Facilita la mejora de la gestión institucional, e incrementa la eficiencia de los programas.”³

Por lo que se trata de un método idóneo para poder dar cuenta de los resultados que se hayan alcanzado en la implementación de una política pública, como en este caso la alerta de género, y además formar una perspectiva general de los rubros donde sea necesario invertir más para aumentar la efectividad de la política en su conjunto, anticipando la asignación de recursos estatales.

CONCLUSIONES

² <https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/pbr/presupuesto.html> Consultado el 14 de noviembre 2017.

³ Presupuesto basado en resultados: origen y aplicación en México. Dionisio Pérez-Jácome Friscione. En: http://www.hacienda.gob.mx/EGRESOS/sitio_pbr/Documents/Pbr_Mex_02072012.pdf Consultado el 15 de noviembre 2017.

Por los motivos expuestos, es que se plantea exhortar al Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia para que informe los resultados alcanzados por la implementación de la Alerta de Género en nuestro estado, utilizando el criterio de Presupuesto basado en Resultados, lo que generaría información tangible sobre lo que se ha logrado, ilustraría la necesidad de los recursos etiquetados a partir del presupuesto 2018, y los rubros y acciones donde deben éstos deben ser aplicados, ayudando a definir de manera clara los recursos que deben utilizarse de acuerdo a las necesidades detectadas en cada rubro, e incluso en cada municipio, puesto que la violencia de género también se manifiesta de forma distinta en diferentes regiones.

Lo anterior, con el propósito de contribuir a la transparencia, responsabilidad, eficiencia y eficacia y uso estratégico de los recursos, en un tema tan sensible como la Alerta de Género, y proveer un apoyo para que las autoridades cumplan de la mejor manera posible con los objetivos de esta política pública, que no es otro que la seguridad de las mujeres potosinas. Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. *La LXI Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente al Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres a dar cuenta de los resultados alcanzados por las acciones originadas por la implementación de la Alerta de Género en junio 2017, en los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, Ciudad Valles, Tamuín y Tamazunchale, solicitando de forma encarecida, que en la presentación de la información se utilice el criterio de “Presupuesto basado en resultados”, para identificar cada una de las acciones de la Alerta de Género de acuerdo a su urgencia y el impacto de alcanzado con las mismas, además de ubicar, aquellas que requieran de mayor inversión de recursos y preverlos en el Presupuesto de Egresos del Estado del 2018, con la finalidad de aumentar la eficacia y eficiencia de las políticas públicas implementadas para proteger la vida e integridad de las mujeres en San Luis Potosí.*

A T E N T A M E N T E

JOSEFINA SALAZAR BÁEZ

Diputada Local

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

INFORME FINANCIERO OCTUBRE 2017.



**ACUERDOS
A TU FAVOR**



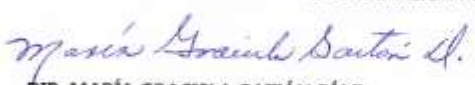
LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

SE AUTORIZA EL "INFORME FINANCIERO" AL 31 DE OCTUBRE DEL 2017 PARA PRESENTARSE AL PLENO DE LOS DIPUTADOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

"Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA

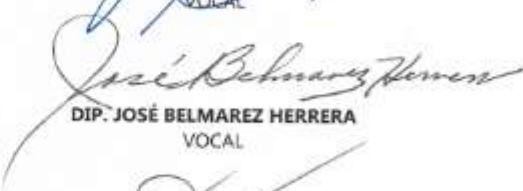

DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ
VICEPRESIDENTA DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
SECRETARIO DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO
VOCAL


DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO
VOCAL


DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT
VOCAL


DIP. JOSÉ BELMAREZ HERRERA
VOCAL

DIP. LUCILA NAVA PIÑA
VOCAL


DIP. JESÚS CARDONA MIRELES
VOCAL

POR LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y APOYO

LIC. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ
OFICIAL MAYOR

C.P. HÉCTOR MERAZ GONZÁLEZ
COORDINADOR DE FINANZAS





H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Situación Financiera
Al 31/Oct/2017
(Cifras en pesos y centavos)



ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE

BANCOS/TESORERIA	\$ 84,109,234.91
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$ 2,598,597.40
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 111,544.44

Suma ACTIVO CIRCULANTE \$ 86,819,376.75

ACTIVO NO CIRCULANTE

MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	\$ 20,979,501.75
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$ 1,741,375.52
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 8,336,322.70
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$ 6,212,082.73
LICENCIAS	\$ 1,536,899.65
DEPRECIACION, DETERIORO Y AMORTIZACION ACUMULADA DE BIENES	\$ 21,430,532.04

Suma ACTIVO NO CIRCULANTE \$ 17,395,560.31

TOTAL DE ACTIVO

\$ 104,214,937.06

PASIVO

PASIVO CIRCULANTE

SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ 13,540,910.64
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ 325,471.74
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO	\$ 6,209,118.81
DEVOLUCIONES DE LA LEY DE INGRESOS	\$ 125,897.43

Suma PASIVO CIRCULANTE \$ 20,201,398.62

TOTAL DE PASIVO

\$ 20,201,398.62

PATRIMONIO

RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO)	\$ 71,814,824.29
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 12,198,714.15

Suma HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO GENERADO \$ 84,013,538.44

TOTAL DE PATRIMONIO

\$ 84,013,538.44

TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO

\$ 104,214,937.06

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CFI-GL-06-00-11
REV. 01



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Al 31/Oct/2017
(Cifras en pesos y centavos)



	2017	2016
ACTIVO		
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>		
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ 84,109,234.91	\$ 84,152,488.95
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ 2,710,141.84	\$ 1,807,845.80
Suma ACTIVO CIRCULANTE	\$ 86,819,376.75	\$ 85,960,334.75
<u>ACTIVO NO CIRCULANTE</u>		
BIENES MUEBLES	\$ 37,269,282.70	\$ 34,258,936.21
ACTIVOS INTANGIBLES	\$ 1,536,809.65	\$ 910,368.75
DEPRECIACION, DETERIORO Y AMORTIZACION ACUMULADA DE BIENES	\$ 21,410,532.04	\$ -
Suma ACTIVO NO CIRCULANTE	\$ 17,395,560.31	\$ 35,169,304.96
TOTAL DE ACTIVO	\$ 104,214,937.06	\$ 121,129,639.71
PASIVO		
<u>PASIVO CIRCULANTE</u>		
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ 20,201,398.62	\$ 13,440,909.04
Suma PASIVO CIRCULANTE	\$ 20,201,398.62	\$ 13,440,909.04
TOTAL DE PASIVO	\$ 20,201,398.62	\$ 13,440,909.04
PATRIMONIO		
RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO)	\$ 71,814,824.29	\$ 73,671,717.55
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 12,198,714.15	\$ 34,017,013.12
Suma HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO GENERADO	\$ 84,013,538.44	\$ 107,688,730.67
TOTAL DE PATRIMONIO	\$ 84,013,538.44	\$ 107,688,730.67
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 104,214,937.06	\$ 121,129,639.71

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CF-4.1-04-00-15
82v. 01



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 1º Ene al 31 Oct /2017



	Cifras en pesos y centavos	2017	%	2016	%
1.- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		270,200,536.36	100.00	259,058,551.65	100.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		266,425,500.00	98.60	258,032,176.00	99.60
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PL		266,425,500.00	98.60	258,032,176.00	99.60
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER LEGISLATIVO		266,425,500.00	98.60	258,032,176.00	99.60
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS		3,775,036.36	1.40	1,026,675.65	0.40
INGRESOS FINANCIEROS		3,775,036.36	1.40	1,026,675.65	0.40
INTERESES GANADOS DE VALORES, CREDITOS BONOS Y OTROS		1,795,468.52	0.66	1,014,029.45	0.39
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS		1,979,567.84	0.73	12646.20	0.00
2.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		198,385,712.07	100.00	185,387,134.10	100.00
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		198,170,712.07	99.89	185,172,134.10	99.88
SERVICIOS PERSONALES		166,982,693.55	84.17	135,979,849.89	73.35
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE		87,242,296.93	43.98	70,563,355.10	38.06
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO		21,243,574.87	10.71	20,399,484.70	11.00
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES		5,515,354.14	2.78	3,692,621.13	1.99
SEGURIDAD SOCIAL		3,627,098.53	1.83	3,359,321.46	1.81
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS		49,354,369.08	24.88	37,965,067.50	20.48
MATERIALES Y SUMINISTROS		2,987,959.30	1.51	2,659,581.75	1.43
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS		1,676,570.85	0.85	1,311,302.67	0.71
ALIMENTOS Y UTENSILIOS		889,477.39	0.45	942,297.99	0.51
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REP		59,507.47	0.03	45,188.52	0.02
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO		413.95	0.00	623.62	0.00
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS		122,071.13	0.06	110,952.57	0.06
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ART		218,718.00	0.11	239,804.48	0.13
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES		21,200.49	0.01	11,411.90	0.01
SERVICIOS GENERALES		28,200,059.22	14.21	46,532,702.46	25.10
SERVICIOS BÁSICOS		1,142,647.93	0.58	1,124,789.56	0.61
SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS		30,741.77	0.02	53,625.57	0.03
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO		335,657.21	0.17	349,896.20	0.19
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y		1,848,710.68	0.93	2,054,033.84	1.11
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES		438,259.60	0.22	286,546.54	0.15
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIM		548,290.23	0.28	1,254,129.03	0.68
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD		6,975,673.45	3.52	7,123,858.35	3.84
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS		151,605.79	0.08	166,757.49	0.09
SERVICIOS OFICIALES		530,948.74	0.27	799,117.16	0.43
OTROS SERVICIOS GENERALES		16,197,523.82	8.16	33,319,948.72	17.97
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS		215,000.00	0.11	215,000.00	0.12
DONATIVOS		215,000.00	0.11	215,000.00	0.12
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		215,000.00	0.11	215,000.00	0.12

Ahorro neto del Ejercicio

71,814,824.29

73,671,717.55

"Bajo protesta de decir verdad declaro que los Estados Financieros
y sus folios son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

01-AJ-04-00-15
REV. 01



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE RESULTADOS
FORMA POR OBJETO DEL GASTO
(Cifras en pesos y centavos)



	PERIODO 1/ene/ al 31/oct/2017	%	ACUMULADO 1/ene al 31/oct/2017	%
1.- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER LEGISLATIVO	26,642,550.00	98.77%	266,425,500.00	98.60%
INTERESES GANADOS DE VALORES, CREDITOS,	330,721.59	1.23%	1,795,468.52	0.66%
OTROS INGRESOS Y BENEFICIO VARIOS	0.00	0.00%	1,979,567.84	0.73%
	26,973,271.59	100%	270,200,536.36	100.00%
2.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS				
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	8,755,208.53	45.48%	87,242,296.93	43.98%
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	1,984,831.44	10.31%	21,243,574.87	10.71%
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	544,126.25	2.83%	5,515,354.14	2.78%
SEGURIDAD SOCIAL	312,994.81	1.63%	3,627,098.53	1.83%
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	4,792,339.08	24.89%	49,354,369.08	24.88%
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS	79,713.20	0.41%	1,676,570.85	0.85%
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	85,059.20	0.44%	889,477.39	0.43%
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REP	0.00	0.00%	59,507.47	0.03%
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	0.00	0.00%	413.95	0.00%
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	10,896.84	0.06%	122,071.15	0.06%
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ART	0.00	0.00%	218,718.00	0.11%
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	1,018.00	0.01%	21,200.49	0.01%
SERVICIOS BÁSICOS	109,268.44	0.57%	1,142,647.93	0.58%
SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	5,788.00	0.03%	30,741.77	0.02%
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	32,034.65	0.17%	335,657.21	0.17%
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y	235,432.39	1.22%	1,848,710.68	0.93%
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	16,632.25	0.09%	438,259.60	0.22%
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIM	46,034.14	0.24%	548,290.23	0.28%
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	252,757.55	1.31%	6,975,673.45	3.52%
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	11,165.74	0.06%	151,605.79	0.08%
SERVICIOS OFICIALES	34,060.87	0.18%	530,948.74	0.27%
OTROS SERVICIOS GENERALES	1,942,170.95	10.09%	16,197,523.82	8.16%
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0.00	0.00%	215,000.00	0.11%
	19,251,532.33	100.00%	198,385,712.07	100.00%
3.- OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS				
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLECENCIA *	0.00		0.00	
	0.00		0.00	
UTILIDAD DEL EJERCICIO	7,721,739.26		71,814,824.29	

*Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del verificador

CG-EL-04-00-12
REV. 01



II CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA
Al 31/03/2017
(Cifras en pesos y centavos)



CONCEPTO	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Ajustes por Cambios de Valor	TOTAL
Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final del Ejercicio Anterior					
Rectificaciones Resultado de Ejercicios Anteriores		34,567,553.95			34,567,553.95
Cambios por Política Contable y Cambios por Errores Contables		25,475,821.03			25,475,821.03
	0.00	9,087,732.52	0.00	0.00	9,087,732.92
Patrimonio Neto Inicial Ajustado del Ejercicio					
Donaciones de Capital		4,854,952.22			4,854,952.22
Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto del Ejercicio	0.00	13,942,695.14	0.00	0.00	13,942,695.14
Variaciones de la Hacienda Pública /Patrimonio Neto del Ejercicio					
Ganancias/Peridas por Resultados					
Reservas					
Resultado de Ejercicio Anteriores					
Otras Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto	0.00	1,743,980.99	71,814,824.29	0.00	70,070,843.30
	0.00	1,743,980.99	71,814,824.29	0.00	70,070,843.30
Saldo Neto en la Hacienda Pública/Patrimonio del Ejercicio					
	0.00	32,196,714.35	71,814,824.29	0.00	84,013,538.44



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Flujo de Efectivo
Al 31/ Oct /2017
(Cifras en Pesos y centavos)



	2017	2016
Flujos Netos de Efectivo de las Actividades de Gestion		
ORIGEN:	\$ 270,200,536.36	\$ 259,058,851.65
Participaciones, Aportaciones Transferencias,	\$ 266,425,500.00	\$ 258,032,176.00
Ingresos Financieros	\$ 1,795,468.52	\$ 1,026,675.65
Otros Ingresos y Beneficios	\$ 1,979,567.84	
APLICACIÓN:	\$ 198,385,712.07	\$ 185,387,134.10
Servicios Personales	\$ 166,982,693.55	\$ 135,979,849.89
Materiales y Suministros	\$ 2,987,959.30	\$ 2,659,581.75
Servicios Generales	\$ 28,200,059.22	\$ 46,532,702.46
Transferencias Asignaciones y Otras Ayudas	\$ 215,000.00	\$ 215,000.00
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	\$ 71,814,824.29	\$ 73,671,717.55
Flujos Netos de Efectivo de las Actividades de Inversion		
ORIGEN:	7,906,987.59	1,152,291.43
Bienes Inmuebles y Muebles	\$ 5,196,845.75	1,152,291.43
Otros	2,710,141.84	0.00
APLICACIÓN:	\$ 4,924,301.46	\$ -
Bienes Inmuebles y Muebles		
Otros	4,924,301.46	0.00
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversion	\$ 2,982,686.13	\$ 1,152,291.43
Flujos netos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
ORIGEN:	0.00	1,820,491.80
Incremento de Otros Pasivos		1,807,845.80
Disminucion de Activos Financieros	0.00	12,646.00
APLICACIÓN:	0.00	- 1,512,506.62
Incremento de Activos Financieros	0.00	2,188,742.19
Disminucion de Otros Pasivos	0.00	- 3,701,248.81
Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento	0.00	3,332,998.42
Disminucion Neta en el Efectivo y equivalentes al Efectivo:	\$ 68,832,138.16	\$ 69,186,427.70
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	\$ 15,277,096.75	\$ 14,966,061.25
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	\$ 84,109,234.91	\$ 84,152,488.95

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CFI-6.1.04-00-25
REV. 01



ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO POR CAPÍTULO DEL GASTO
II. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Asignación Presupuestal de Egresos al 31-Oct-2007
(Cifras en pesos e enteros)

© 2000 Blackwell Science Ltd

[illegible]

"This meeting has made useful decisions and has provided information that will be used to develop a more coordinated and effective approach."

11/11/11 11:11 AM



Section des Impôts: 1180-1197

Journal of Health Politics, Policy and Law

[illegible]

Tudo pertence ao deus, mas o deus não toma partido. O deus não toma partido.

© 2004 Blackwell Publishing Ltd
Journal of Internal Medicine 255: 105–112



ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO POR CAPÍTULO DEL GASTO

[illegible]

Objeto del Crédito	Aprobado	Anticipados / Retenciones	Modificado	Comprometido	Presupuesto Disponible para Comprometer	Reversión	Compromiso de No Reversión	Presupuesto No Comprometido	Ejercido	Pagado	Cuentas por Pagar Totales
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE											
MICHIGANVILLE CARRIAGES	8,000	4,078,565.47	4,078,565.47	4,078,565.47	370,300	4,078,565.47	0.00	4,078,565.47	4,078,565.47	4,078,565.47	0.00
OSB	0.00	4,078,565.47	4,078,565.47	4,078,565.47	128.80	4,078,565.47	0.00	4,078,565.47	4,078,565.47	4,078,565.47	0.00
2,000,000.00	879,000.00	879,000.00	800,000.00	442,284.30	370,715.03	442,284.30	0.00	370,715.03	384,877.19	383,973.88	0.00
SESTIAS DE ASES. AGRICOLAS/INDUS. CAUTACION/ DE UTILIZACION E	50,000.00	0.00	50,000.00	81,181.26	81,181.26	48,307.00	0.00	81,181.26	48,307.00	48,307.00	0.00
SESTIAS DE ASES. AGRICOLAS/INDUS. CAUTACION/ DE UTILIZACION E	250,000.00	0.00	250,000.00	482,068.00	482,068.00	134,643.00	0.00	482,068.00	134,643.00	134,643.00	0.00
SESTIAS DE ASES. AGRICOLAS/INDUS. CAUTACION/ DE UTILIZACION E	500,000.00	0.00	500,000.00	948,012.99	948,012.99	334,682.79	0.00	948,012.99	65,570.00	65,570.00	0.00
SESTIAS DE ASES. AGRICOLAS/INDUS. CAUTACION/ DE UTILIZACION E	637	302,002.00	302,002.00	11,289.21	11,289.21	0.00	0.00	11,289.21	0.00	0.00	0.00
600,000.00	-215,000.00	386,000.00	386,000.00	223,679.57	223,679.57	223,679.57	0.00	223,679.57	223,679.57	223,679.57	0.00
ACTIVOS FINANCIEROS											
ACTIVOS FINANCIEROS	680,000.00	0.00	680,000.00	300,000.00	300,000.00	156,340.00	0.00	300,000.00	300,000.00	300,000.00	0.00
ACTIVOS FINANCIEROS	680,000.00	0.00	680,000.00	300,000.00	300,000.00	156,340.00	0.00	300,000.00	300,000.00	300,000.00	0.00
20,816,000.00	617,000.00	294,706,004.62	293,562,053.42	94,212,682.00	293,142,517.62	94,212,682.00	0.00	94,212,682.00	109,383,899.48	109,383,899.48	3,428,154.13
SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES											
SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	0.00	15,641,097.04	15,641,097.04	15,641,097.04	0.00	4,813,126.23	0.00	10,827,970.81	4,813,126.23	4,813,126.23	0.00
SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	0.00	15,641,097.04	15,641,097.04	15,641,097.04	0.00	4,813,126.23	0.00	10,827,970.81	4,813,126.23	4,813,126.23	0.00
15,641,097.04	0.00	15,641,097.04	15,641,097.04	15,641,097.04	0.00	4,813,126.23	0.00	10,827,970.81	4,813,126.23	4,813,126.23	0.00
ACTIVOS											
ACTIVOS	188,206,117.04	617,000.00	289,606,117.04	279,223,844.00	188,212,955.00	279,223,844.00	0.00	188,212,955.00	204,488,600.00	204,488,600.00	3,428,154.13
ACTIVOS	188,206,117.04	617,000.00	289,606,117.04	279,223,844.00	188,212,955.00	279,223,844.00	0.00	188,212,955.00	204,488,600.00	204,488,600.00	3,428,154.13

¹¹ Este proceso de despierto implicó involucrarse con los grandes funcionarios con fines no necesariamente económicos y con independencia del sector.

REV. 01.08.02



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

II. CONGRESO DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico de Ingresos Recaudados del 1/ene al 31/abr/2017 (Cuentas con movimiento)
(Cifras en pesos y centavos)



Fuente de Ingresos	Ley de Ingresos Modificada	Saldo Anterior Recaudado	Recaudado en el Periodo	Saldo Final Recaudado	Presupuesto por Recaudar
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	3,775,036.36	4828,390.21	3,775,036.36	8,603,426.57	0.00
INGRESOS PROPIOS	3,775,036.36	4,828,390.21	3,775,036.36	8,603,426.57	0.00
Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	1,795,468.52	0.00	1,795,468.52	1,795,468.52	0.00
Otros Ingresos y Beneficio Varios	1,979,567.84	0.00	1,979,567.84	1,979,567.84	0.00
Saldo en Bancos para pago de Adefas	0.00	4,828,390.21	0.00	4,828,390.21	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS	293,068,050.00	239,782,950.00	26,642,550.00	266,425,500.00	26,642,550.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS	293,068,050.00	239,782,950.00	26,642,550.00	266,425,500.00	26,642,550.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	293,068,050.00	239,782,950.00	26,642,550.00	266,425,500.00	26,642,550.00
Gran Total =>	296,843,086.36	244,611,340.21	30,417,586.36	275,028,916.57	26,642,550.00

[Handwritten signatures and initials]

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"